



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Lista de espera. Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo II, Categoría Bombero/a Forestal Coordinador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 27122

Procesos selectivos. Lista de espera. Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 27124



Procesos selectivos. Adjudicación. Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace pública la adjudicación de puestos a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V, categoría Camarero/a-Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **27126**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Técnico/a Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico/a Auxiliar de Farmacia en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **27133**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Violencia de Género. Subvenciones. Resolución de 9 de mayo de 2025, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para el ejercicio 2025..... **27134**

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 8 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. **27137**



Convenios. Resolución de 8 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento Herrera del Duque, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**27157**

Convenios. Resolución de 8 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**27177**

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Palomas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**27197**

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.**27217**

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdehúncar, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**27237**

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Zarza, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**27257**

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Zarza-Capilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**27277**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 9 de mayo de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de tramo subterráneo de media tensión, denominada "Resilux" a 15 kV, desde CD 63247 hasta S34140, para mejora de la red, situado en camino del Molinete, 06350, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788/18414-1.**27297**

Sanidad animal. Resolución de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran zonas de especial incidencia de tuberculosis bovina (infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen medidas de sanidad animal para el control de esta enfermedad en ganado bovino y caprino, así como para el mantenimiento del estatus de Extremadura como "Oficialmente Libre" de brucelosis en rumiantes.....**27301**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 132/2024, de 16/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 678/2021 PA 107/2019..... **27309**

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 369/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 641/2021 PA 107/2019..... **27311**

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 221/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 859/2021 PA 107/2019..... **27313**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 483/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 843/2021 PA 107/2019..... **27315**

Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 208/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1549/2021 PA 107/2019..... **27317**



Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 193/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1509/2021 PA 107/2019. **27319**

Autos. Ejecución. Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 206/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1541/2021 PA 107/2019. **27321**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 8 de mayo de 2025, de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 517/2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo n.º 76/2023. **27323**

Caza. Resolución de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se hacen públicas la relación provisional de los cotos incluidos en el Inventario de Cotos participantes en el Plan de caza adaptativa de la tórtola para la temporada 2025/2026, y la relación de aquellos cotos que precisan subsanar la solicitud para su inclusión. **27325**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2025 sobre la caducidad del procedimiento y archivo del expediente de otorgamiento del permiso de investigación "Salvaleón", n.º 10C10395-00, en los términos municipales de Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo (Cáceres) y El Payo y Navasfrías (Salamanca). **27330**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 9 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **27332**



Información pública. Anuncio de 10 de mayo de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada para ampliación de almazara, solicitada por San Agustín de Obando, SCL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. **27335**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Empresa. Ayudas. Anuncio de 25 de abril de 2025 por el que se da publicidad a la concesión de ayudas para la realización de actuaciones de dinamización y promoción empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura acogidas a la convocatoria 2024. **27339**

Pymes. Ayudas. Anuncio de 6 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la concesión de ayudas del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva acogidas a la convocatoria 2024.... **27344**

Actividad Empresarial. Ayudas. Anuncio de 6 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la concesión de ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura acogidas a la convocatoria 2024..... **27356**

Empresa. Ayudas. Anuncio de 6 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la concesión de ayudas para la compensación de los efectos provocados por el incremento de los costes en las empresas de Extremadura como consecuencia del aumento de la inflación. .. **27365**

Pymes. Ayudas. Anuncio de 6 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a mejorar la competitividad y crecimiento de las pymes extremeñas, a través de una mayor capacitación, cualificación y formación de sus cuadros directivos acogidas a la convocatoria 2024. **27385**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 25 de abril de 2025 por el que se somete a información pública relación complementaria de bienes y derechos, así como sus titulares afectados por las obras de "Mejora del abastecimiento a Lobón y Guadajira (Badajoz)". (Relación n.º 2)..... **27388**

Ayuntamiento de Abadía

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 8 de mayo de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. **27391**

**Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena**

Información pública. Anuncio de 9 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual 7/2024 del Plan de Desarrollo de Suelo Urbano. **27392**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Urbanismo. Anuncio de 8 de mayo de 2025 sobre declaración de viabilidad de la Unidad de Actuación n.º 12 del Plan General Municipal. **27393**

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

Personal laboral. Anuncio de 8 de mayo de 2025 sobre contratación de personal laboral fijo para cubrir una plaza vacante de Psicólogo/a del Programa de Atención a Familias (PAF). **27394**

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 23 de abril de 2025 sobre liquidación de Red Calea S. Coop. Especial. **27395**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo II, Categoría Bombero/a Forestal Coordinador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025061996)

Por Orden de 20 de enero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 16, de 24 de enero) se convocó proceso de selección para la constitución de lista de espera en el Grupo II, Categoría Bombero/a Forestal Coordinador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender la cobertura de puestos antes y/o durante la época de peligro alto de incendios del año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública la relación de las personas aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección:

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo convocado por Orden de 20 de enero de 2025, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal laboral en el Grupo II, Categoría Bombero/a Forestal Coordinador/a.



La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico> , desde el día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.
- 2º. En los supuestos de empate, el orden, el orden de prelación comenzará por la letra J conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 11 de abril de 2025 (DOE n.º 77, de 23 de abril).

La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 13 de mayo de 2025.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto).

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025061997)

Por Orden de 20 de enero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 16, de 24 de enero) se convocó proceso de selección para la constitución de lista de espera en el Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender la cobertura de puestos antes y/o durante la época de peligro alto de incendios del año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública la relación de las personas aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección:

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo convocado por Orden de 20 de enero de 2025, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal laboral en el Grupo IV, Categoría Bombero/a Forestal Conductor/a.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, así como en la siguiente dirección

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico> , el día de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



Segundo. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.

2º. En los supuestos de empate, el orden, el orden de prelación comenzará por la letra J conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 11 de abril de 2025 (DOE n.º 77, de 23 de abril).

La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 13 de mayo de 2025.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PD. Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14 de agosto),

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace pública la adjudicación de puestos a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V, categoría Camarero/a-Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2025061998)

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre), modificada por Orden de 17 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 23 de diciembre), se convocaron, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

Posteriormente, por Resolución de 18 de marzo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, se dispuso la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado dichas pruebas selectivas (Diario Oficial de Extremadura número 59, de 26 de marzo).

Mediante Resolución de 21 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública (Diario Oficial de Extremadura número 77, de 23 de abril), modificada por Resolución de 29 de abril (Diario Oficial de Extremadura número 83, de 2 de mayo) se reguló el procedimiento para la adjudicación de destino a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas convocadas, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a plazas vacantes de personal funcionario y de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de concurso-oposición, convocando a las mismas para que comparecieran el día 5 de mayo de 2025, en acto público de elección de puestos, donde se procedió a la adjudicación de estos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas, y siempre que reuniesen los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer público el resultado del proceso de elección de puestos con expresión de los destinos adjudicados a cada persona aspirante seleccionada en las pruebas selectivas, convo-



casas en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal laboral del Grupo V, categoría Camarero/a-Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, según figura en el anexo a la presente resolución, a los efectos de formalización de los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo, los cuales tendrán como fecha de inicio el día 1 de junio de 2025.

En el caso de que la persona aspirante aprobada esté en situación de incapacidad temporal la fecha de efectos de la toma de posesión será a partir de la fecha de alta.

Segundo. Por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se formalizarán los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo, ordenándose su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 13 de mayo de 2025.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 del 14),

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO****GRUPO V****CATEGORÍA/ESPECIALIDAD CAMARERO/A-LIMPIADOR/A**

	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
1	ARANDA NICOLAS, FRANCISCO JAVIER	***2245**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1010105	BADAJOS
2	GALAN PEREZ, MARIA ANGEL	***9896**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006519	CÁCERES
3	DURAN BLANCO, BELEN	***7922**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1010325	SANTOS DE MAIMONA (LOS)
4	TOSCANO CORONADO, FRANCISCO	***4879**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013003	BADAJOS
5	ALVAREZ CUSTODIO, JULIA	***9348**	CONS. CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORT	1000762	CÁCERES
6	CALDERA SERRANO, EULALIA	***8351**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013253	MÉRIDA
7	GUILLEN CANDELARIO, MARIA DEL CARMEN	***4280**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013218	SANTOS DE MAIMONA (LOS)
8	JARQUE MONFORTE, EVA MARIA	***0244**	CONS. CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORT	1017258	PLASENCIA
9	CLEMENTE GOMEZ, ANA RITA	***0116**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38410410	PLASENCIA
10	GARCIA GUTIERREZ, CONCEPCION	***8937**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1010379	VILLANUEVA DE LA SERENA
11	RODRIGUEZ DELGADO, MARIA ANTONIA	***4630**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1011047	FREGENAL DE LA SIERRA
12	PEREZ REDONDO, PILAR	***4100**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1012939	JEREZ DE LOS CABALLEROS
13	RODRIGUEZ ALBARRAN, SIMON	***7290**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39151810	PLASENCIA
14	ROMERO ZAMORANO, EMILIA	***0120**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006776	MÉRIDA
15	ROSA ACOSTA, ANA MARIA	***4535**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1010925	BADAJOS
16	VAZQUEZ ARANDA, MARIA DEL CARMEN	***5243**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1010658	BADAJOS
17	CALDERA BERMEJO, ANTONIA	***1088**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013115	CÁCERES



	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
18	CASQUERO HERNANDEZ, JENNIFER	***1900**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013344	PLASENCIA
19	GARCIA GRANDE, MARIA DEL CARMEN	***7121**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013158	DON BENITO
20	HERNANDEZ CAMARA, GREGORIO	***2151**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006495	CÁCERES
21	FERNANDEZ PEREZ, MARIA BELEN	***8082**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013085	CÁCERES
22	SANCHEZ MARTIN, HORTENSIA	***2306**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38412710	PLASENCIA
23	PORTERO JIMENEZ, RAQUEL	***5532**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013113	CÁCERES
24	VAZQUEZ BONITO, NATIVIDAD	***4190**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1010898	OLIVENZA
25	MERINO FLORES, FRANCISCO JAVIER	***5313**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006699	BADAJEZ
26	PALACIO COTANO, AURORA	***5104**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013393	ZAFRA
27	PEREJO ESPERILLA, CONCEPCION	***1047**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1010659	BADAJEZ
28	PARRA SANCHEZ, MARIA ANGELES	***1266**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1017948	CAMINOMORISCO
29	PEÑA MUÑOZ, JUANA DE LA	***5586**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1011200	DON BENITO
30	PRIETO PRIETO, MARIA ANGELES	***8609**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1009588	MÉRIDA
31	PUERTO CORDERO, MARIA SONIA	***4761**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006672	CÁCERES
32	RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA	***7315**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1012986	ALMENDRALEJO
33	VIERA GIL, MARIA EULALIA	***6289**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39226210	MÉRIDA
34	VILLARINO RAMOS, ISABEL MARIA	***6528**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006767	MÉRIDA
35	ALAMILLO MUÑOZ, MARIA CARMEN	***5069**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013289	MORALEJA
36	BASTIDA MURILLO, MANUELA	***7001**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39224310	MÉRIDA
37	GRANADO MUÑOZ, REBECA MARIA	***5327**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1010102	BADAJEZ



	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
38	GRANDE GRANDE, MARIA ANTONIA	***4689**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013071	CÁCERES
39	MIRANDA AMORIN, MARIA CARMEN	***7287**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1010381	VILLANUEVA DE LA SERENA
40	NIETO QUIJADA, MARIA ESTHER	***0733**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013337	PLASENCIA
41	MARTIN PEREZ, RAQUEL	***0147**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006785	MÉRIDA
42	RAMOS FERNANDEZ, VICTORIA	***8689**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1010058	VILLANUEVA DE LA SERENA
43	REYES PALOMINO, ANTONIO JESUS	***3303**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39206510	MÉRIDA
44	VADILLO PINILLA, MARIA TERESA	***7887**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38399210	MONTIJO
45	ALCORLO CAMPON, DANIEL	***3228**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1000707	HERVÁS
46	ALMODOVAR ALMODOVAR, MARIA PETRA	***5799**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38411810	PLASENCIA
47	GIL RUBIO, ANGELES	***5476**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006518	CÁCERES
48	GONZALEZ DIAZ, SILVIA	***8429**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013333	PLASENCIA
49	JUAREZ BARRENA, MARIA JESUS	***6685**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006778	MÉRIDA
50	MENDO BARRERO, CATALINA	***7353**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013255	MÉRIDA
51	ORTIZ LAVADO, JUANA	***8114**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1012976	ALMENDRALEJO
52	POZO JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	***4983**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1017336	CÁCERES
53	SOLETO LOZANO, FRANCISCO JAVIER	***7990**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006514	CÁCERES
54	PEREZ GARCIA, CECILIA	***7295**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39179110	PLASENCIA
55	PAREDES CARRETERO, MANUELA	***8189**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38400410	MONTIJO
56	RAYEGO CALDERON, MARIA LUISA	***6367**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013382	VILLANUEVA DE LA SERENA
57	SILVA TORRES, MARIA ESTHER	***7396**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1018540	MÉRIDA



	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
58	TOBIAS LINDO, VICTOR	***306 **	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013370	TRUJILLO
59	TORRESCUSA SANCHEZ, MANUELA	***855 **	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013214	JEREZ DE LOS CABALLEROS
60	CAMARA TORES, BELINDA	***6263**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38413510	PLASENCIA
61	FONDON MORENO, PETRA MARIA	***4948**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006529	CÁCERES
62	HERNANDEZ GONZALEZ, TERESA	***7580**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39226610	MÉRIDA
63	MORALES MARTIN, MANUELA	***0430**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1018227	VILLANUEVA DE LA SERENA
64	MORCILLO HURTADO, MARIA CARMEN	***8677**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1011740	VILLANUEVA DE LA SERENA
65	MATEOS HUETE, MARIA DEL PILAR	***1365**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1010486	NAVALMORAL DE LA MATA
66	LOPEZ GOMEZ, CONCEPCION	***0689**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013149	CORIA
67	BARRAGAN RODRIGUEZ, TERESA	***4583**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013209	JEREZ DE LOS CABALLEROS
68	ROSALES VIOLETA, GARDENIA	***5243**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006694	BADAJÓZ
69	SANCHEZ MAYORAL BARRIUSO, PILAR AUREA	***1634**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006601	CÁCERES
70	AGUDO GARZON, CARMEN GEMA	***8281**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39224910	MÉRIDA
71	PEREZ NIETO, ANTONIA	***0627**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1010104	BADAJÓZ
72	CANALES DOMINGUEZ, MARIA ANGELES	***4447**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006512	CÁCERES
73	CASADO BLANCO, MARIA JOSE	***6933**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006932	DON BENITO
74	FERNANDEZ MARCOS, MARIA INMACULADA	***1332**	CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	1008637	NAVALMORAL DE LA MATA
75	GALLEGO SAUCEDA, PALOMA	***7316**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1006926	DON BENITO
76	GONZALO SANCHEZ, ANA MARIA	***5184**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013125	CAMINOMORISCO
77	GUTIERREZ CORTIJO, OBDULIA	***3329**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013035	BADAJÓZ



	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
78	MAGRO CESTERO, ESTHER	***481**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1017579	NAVALMORAL DE LA MATA
79	BATALLA MATO, JULIANA MARIA	***4666**	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1017350	MÉRIDA
80	GARCIA CALDERON, MARIA DE LOS SANTOS	***5078**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	38170110	MADROÑERA
81	CARROZA DIAZ, MARIA ANGELES	***2245**	CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	1013361	TALARRUBIAS



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 mayo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Técnico/a Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico/a Auxiliar de Farmacia en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2025061995)

Apreciados errores en la publicación de la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Técnico/a medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico/a Auxiliar de Farmacia en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 89, de 12 de mayo de 2025, se procede a su rectificación:

En la página 25801, anexo II de plazas ofertadas, en las plazas de Atención Primaria, en el Área de Salud de Cáceres, deben suprimirse las siguientes plazas al estar pendientes de re-conversión:

Código	Denominación/Función	Centro Trabajo / Ubicación	Observaciones
5BP1600013	Téc. Cuidados Aux Enfer. Apoyo AP	Laboratorio Salud Pública	GERENCIA DE CÁCERES
5BP1600015	Téc. Cuidados Aux Enfer. Apoyo AP	Laboratorio Salud Pública	GERENCIA DE CÁCERES
5BP1600016	Téc. Cuidados Aux Enfer. Apoyo AP	Laboratorio Salud Pública	GERENCIA DE CÁCERES

Mérida, 14 de mayo de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •



III**OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2025, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para el ejercicio 2025. (2025061963)

Mediante Orden de 27 de julio de 2022 (DOE n.º 145, de 28 de julio), se establecen las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, con corrección de error material publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 239, de 15 de diciembre de 2022.

Mediante Resolución de 2 de abril de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género para el año 2025 (DOE n.º 72, de 14 de abril).

En el apartado 1 del resuelto undécimo se establece que para la valoración y puntuación de las solicitudes y proyectos presentados se constituirá una Comisión de Valoración.

Por su parte, los apartados 2 y 3 de este precepto establecen respectivamente la composición de la Comisión de Valoración y que la misma se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, indicándose que mediante resolución de la persona titular de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la composición de esta Comisión de Valoración, estableciéndose para cada uno de las personas que la integran sus respectivos suplentes para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de sus titulares.



En virtud de ello,

RESUELVO:

Dar publicidad a la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad A: Proyectos de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, que estará integrada, de acuerdo con el apartado 2 del resuelto undécimo de la citada resolución de convocatoria, por los siguientes miembros:

– Presidencia: D. Pedro García Sánchez, Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad.

– Vocalías:

D.^a Ana Delgado Márquez, funcionaria interina, Auxiliar de Administración General, que desarrolla sus funciones en el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad.

D.^a M. del Pilar Bonilla Manzano, Jefa de Sección de Asistencia Especializada a la Mujer, en representación del Instituto de la Mujer de Extremadura.

– Secretaría: D. Diego García Solana, Jefe de Sección de Gestión y Control Económico de Subvenciones del Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad.

Suplentes:

– Presidencia: D. Diego García Solana, Jefe de Sección de Gestión y Control Económico de Subvenciones del Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad.

– Vocalías:

D.^a Olga Solis Esteban, funcionaria interina, Auxiliar de Administración General, que desarrolla sus funciones en el de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad.

D.^a María Dolores Cordero Díaz, funcionaria, Titulada Superior, Especialidad Jurídica, que desarrolla sus funciones en el Instituto de la Mujer de Extremadura.



- Secretaría: D. Alberto Fernández López, funcionario interino, Titulado Superior, Especialidad Jurídica, del Servicio del Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad.

Mérida, 9 de mayo de 2025.

La Secretaria General de Igualdad y
Conciliación,

M.^a DEL ARA SÁNCHEZ VERA



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061908)

Habiéndose firmado el día 30 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 30 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Jesús Puertas Pastor, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de
Zarza de Granadilla,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Jesús Puertas Pastor, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento Herrera del Duque, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061909)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento Herrera del Duque, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO HERRERA DEL DUQUE, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 29 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Saturnino Alcázar Vaquerizo, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento Herrera del Duque, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento
Herrera del Duque,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO HERRERA DEL DUQUE, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Saturnino Alcázar Vaquerizo, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO HERRERA DEL DUQUE, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061910)

Habiéndose firmado el día 30 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 30 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Rosa Isabel Garrido Hernández, Alcaldesa de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisonaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento
de Montehermoso,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Rosa Isabel Garrido Hernández, en calidad de Alcaldesa, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Palomas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061951)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Palomas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOMAS, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 25 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Rubén Martín Calderón, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Palomas, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados



y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras



acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y



habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que



prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Admi-



nistraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.



La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a



la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.



- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere



necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la entidad Excmo. Ayuntamiento
de Palomas,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOMAS, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Rubén Martín Calderón, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOMAS, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061952)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 25 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Miguel Carlos González Muñoz, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisonaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento
de Santa Cruz de Paniagua,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Miguel Carlos González Muñoz, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdehúncar, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061953)

Habiéndose firmado el día 28 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdehúncar, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEHÚNCAR, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 28 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Isidro Nuevo Ferreras, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdehúncar, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.h) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la entidad Excmo. Ayuntamiento
de Valdehúncar,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEHÚNCAR, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Isidro Nuevo Ferreras, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEHÚNCAR, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjzN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Zarza, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061954)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Zarza, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 25 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Francisco José Farrona Navas, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de La Zarza, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisonaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la entidad Excmo. Ayuntamiento
de La Zarza,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Francisco José Farrona Navas, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Zarza-Capilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025061955)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Zarza-Capilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARZA-CAPILLA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 5 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Rubén Muñoz Barba, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Zarza-Capilla, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisonaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento
de Zarza-Capilla,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARZA-CAPILLA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Rubén Muñoz Barba, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARZA-CAPILLA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:



“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de tramo subterráneo de media tensión, denominada "Resilux" a 15 kV, desde CD 63247 hasta S34140, para mejora de la red, situado en camino del Molinete, 06350, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788/18414-1. (2025061950)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de reforma de tramo subterráneo de media tensión, denominada "Resilux" a 15 kV, desde CD 63247 hasta S34140, para mejora de la red, situado en camino del Molinete, 06350, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.^a), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30/01/2025, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26 de febrero de 2025.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen



de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de reforma de tramo subterráneo de media tensión, denominada "Resilux" a 15 kV, desde CD 63247 hasta S34140, para mejora de la red, situado en camino del Molinete, 06350, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

- Se procederá a la sustitución del tramo de línea de MT entre el CD existente CS63247 y el interruptor seccionador en apoyo S34140.
- Se desmantelarán 80 metros del tramo de línea subterránea de media tensión "Resilux" con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.
- Se instalarán 170 metros de nuevo tramo de la línea subterránea de media tensión "Resilux" con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.
- Se realizará nueva canalización de 161 metros por tierra de 2 tubos y D 200 mm. Se instalarán 3 arquetas A2, n.º 1, 2 y 3



Emplazamiento: Sitio en camino del Molinete, 06350, en el término municipal de Higuera la Real.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de mayo de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran zonas de especial incidencia de tuberculosis bovina (infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen medidas de sanidad animal para el control de esta enfermedad en ganado bovino y caprino, así como para el mantenimiento del estatus de Extremadura como "Oficialmente Libre" de brucelosis en rumiantes. (2025061975)

Los Programas Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de enfermedades de los animales aprobados en España, deben ser adecuados en algunos aspectos, por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, a la situación epidemiológica de la región, de acuerdo con determinados criterios sanitarios establecidos en estos programas. En base a estos, en Extremadura es necesario declarar zonas de especial incidencia en tuberculosis bovina (infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis) y de establecer otras medidas de sanidad respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina, para lo cual se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Reglamento Delegado (UE) 2020/689, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, establece las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias respecto de la infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis y por la infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria, y en su artículo 42 lo mismo para ovinos y caprinos. De su interpretación se deduce que, para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, es necesario la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria" y mediante la publicación de los correspondientes Programas Nacionales de Erradicación, aprobados por la Unión Europea y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



Respecto a la tuberculosis (Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*) en ganado bovino, las calificaciones de los animales y rebaños están recogidas en el Real Decreto 2611/1996 y en el capítulo I de la Parte II del Anexo IV del Reglamento (UE) 2020/689, para la obtención, mantenimiento, suspensión, restablecimiento, retirada y recuperación del estatus T3. Adicionalmente se define T3H como aquel establecimiento que al menos en los 3 últimos años mantuvo el estatus T3 sin ser retirado (de forma ininterrumpida). La calificación sanitaria de los establecimientos, provincias o regiones como oficialmente indemnes a esta enfermedad, se irá otorgando conforme a los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

En el "Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina 2025", se recogen los criterios sanitarios que han de valorarse y realizar los controles sanitarios necesarios para su cumplimiento. Para ello, han de tenerse en cuenta los datos epidemiológicos obtenidos en 2024 a nivel de comarca ganadera, fundamentalmente la prevalencia de rebaño (número de rebaños infectados frente al número de rebaños controlados):

Tuberculosis bovina. Prevalencia acumulada rebaños Comarca ganadera	Año 2023-FINAL	2024-FINAL
VALENCIA DE ALCÁNTARA	12,97%	13,11%
HERRERA DEL DUQUE	10,34%	11,18%
NAVALMORAL DE LA MATA	7,64%	9,07%
PLASENCIA	6,88%	8,89%
CORIA	5,35%	5,04%
LOGROSAN (ZORITA)	3,95%	4,78%
CÁCERES	3,77%	4,01%
BADAJOS	3,21%	3,91%
DON BENITO	1,37%	3,08%
CASTUERA	3,77%	1,85%
MÉRIDA	2,35%	1,73%
ZAFRA	2,83%	1,07%
TRUJILLO	1,09%	0,90%
JEREZ DE LOS CABALLEROS	1,34%	0,85%



Tuberculosis bovina. Prevalencia acumulada rebaños Comarca ganadera	Año 2023-FINAL	2024-FINAL
AZUAGA	3,23%	0,00%
Prevalencias medias en Extremadura	4,56%	4,73%

Debe valorarse, entre otros datos epidemiológicos, la prevalencia acumulada en rebaños durante los dos últimos años, dando mayor seguridad epidemiológica a aquellas comarcas ganaderas en las que durante este periodo han tenido menos del 3% de prevalencia.

Por otra parte, en el Programa de Erradicación de la tuberculosis bovina 2024, por acuerdo del comité RASVE de 6 de junio de 2024, se incluyó una nueva estrategia del uso del gamma-interferón en establecimientos positivos, estrategia que se mantiene en el programa de 2025. Como tal, permite a la Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma eximir del uso generalizado de esta técnica diagnóstica laboratorial en rebaños en los que se aislara complejo *Mycobacterium tuberculosis*.

En virtud de lo que se establece en cada uno de los Programas Nacionales aprobados y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de septiembre de 2007, la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá determinar zonas de especial incidencia para una enfermedad sujeta a programa de vigilancia, control o erradicación, en función de las prevalencias obtenidas en las comarcas veterinarias o en zonas limítrofes, definiendo las medidas sanitarias a tomar dentro de ella. Esta normativa básica, incluido el Real Decreto 138/2020, también permite tomar decisiones epidemiológicas a nivel de municipios.

Otra especie de relevancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a su implicación en la transmisión y mantenimiento de la tuberculosis es la caprina. En la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 2 de octubre de 2017, se establecen las bases para el Programa de Control y Erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de Calificación Sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la aplicación de esta normativa, la evolución epidemiológica de la tuberculosis en caprinos ha sido muy positiva, pasando de una prevalencia en rebaños del 6,05% en 2017 al 1,00% del año 2024.



TUBERCULOSIS CAPRINA. Prevalencia acumulada rebaños Comarca ganadera	Año 2023-FINAL	2024-FINAL
LOGROSAN (ZORITA)	4,85%	4,76%
NAVALMORAL DE LA MATA	5,88%	3,28%
ZAFRA	1,29%	2,21%
PLASENCIA	0,45%	1,44%
VALENCIA DE ALCÁNTARA	0,97%	1,16%
CASTUERA	1,98%	1,06%
CORIA	0,00%	0,59%
BADAJOS	0,00%	0,55%
AZUAGA	0,00%	0,00%
CÁCERES	0,59%	0,00%
MÉRIDA	0,00%	0,00%
DON BENITO	0,00%	0,00%
TRUJILLO	0,00%	0,00%
HERRERA DEL DUQUE	0,00%	0,00%
JEREZ DE LOS CABALLEROS	0,39%	0,00%
Total general	1,07%	1,00%

Estos datos epidemiológicos favorables, junto al condicionante que el estatus sanitario de los rebaños caprinos supone para el comercio de animales y para la venta de leche cruda o la elaboración de quesos con leche cruda, justifican la necesidad de acometer de forma escalonada, en aplicación del punto 6 del artículo 5 de dicha Orden, la calificación de oficio de determinados rebaños caprinos. En este sentido, en las bases de datos del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General existe información sobre el resultado de las pruebas diagnósticas oficiales pudiéndose verificar, con ello, las explotaciones caprinas en las que pueda iniciarse un expediente de calificación de oficio conforme al mencionado artículo 5.6 de la Orden.

En lo que respecta a la Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, Extremadura ya está declarada como Oficialmente Libre para esta enfermedad, desde 2016 en el caso de



pequeños rumiantes, en 2021 en el caso del ganado bovino en la provincia de Badajoz y, finalmente, desde febrero de 2022 para el bovino en la provincia de Cáceres. Sin embargo, algunas medidas de sanidad animal adicionales a los programas de vigilancia que se han implantado deben mantenerse en vigilancia activa, como son las declaraciones obligatorias de abortos que puedan ser compatibles con la aparición clínica de esta enfermedad.

La Ley 8/2003, de sanidad animal, en su artículo 8, permite a la autoridad competente la aplicación de medidas de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosológico Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal o en la normativa nacional o comunitaria (en los tres niveles se incluye la tuberculosis bovina), en especial aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el director general de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Establecer en la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes medidas de sanidad animal, en aplicación de la normativa básica en la materia:

1. Respecto de la tuberculosis en ganado bovino:

1.1. Se consideran zonas de especial incidencia (ZEI) de tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura las comarcas veterinarias de: Azuaga, Badajoz, Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Cáceres, Coria, Logrosán (Zorita), Navalmoral de la Mata, Plasencia y Valencia de Alcántara. No se considerarán ZEI, por tanto, las comarcas veterinarias de Jerez de los Caballeros, Mérida, Trujillo y Zafra.

1.2. En estas ZEI se aplicará un aumento en los chequeos rutinarios sobre los establecimientos de aptitud reproductora T3 mediante dos pruebas anuales. No obstante, salvo que la autoridad competente estime lo contrario, quedarán excluidos de este segundo chequeo rutinario para el mantenimiento de la calificación los establecimientos con calificación T3H.

1.3. Se aplicarán de forma complementaria las siguientes medidas de mitigación del riesgo: además de las medidas ya contempladas en el Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina 2025, se someterán a dos pruebas anuales para mantenimiento de calificación las explotaciones T3 no históricas de las comarcas ganaderas no incluidas en las ZEI que hayan realizado movimientos en temporalidad a explotaciones temporales ubicadas en comarcas ganaderas que sí estén incluidas en estas zonas de especial incidencia.

1.4. Estrategia del uso del gamma-interferón del Laboratorio Nacional de Referencia en establecimientos positivos.

Se considerarán dos opciones de uso del gamma-interferón (en adelante g-INF) del Laboratorio Nacional de Referencia (en adelante, LNR) en los establecimientos en los que se haya aislado complejo *Mycobacterium tuberculosis*, al objeto de conseguir la recuperación de la calificación sanitaria T3.

1.4.1. Opción 1: pruebas de recuperación con intradermotuberculinización simple (en adelante, IDTBs) y uso en paralelo del g-INF LNR.

- Consistirá en la realización de 2 pruebas IDTBs negativas separadas entre sí durante un mínimo de 2 meses y un máximo de 4 meses, realizando la primera de ellas al menos 2 meses tras el sacrificio de los animales positivos.
- Aplicación del g-INF LNR como mínimo en la primera repetición que se realice tras la prueba de detección de positiva.
- En estos casos, una vez recuperada la calificación T3, solo se podrán enviar bovinos de aptitud reproductora a otros establecimientos de aptitud reproductora:
 - Para destinos internos en Extremadura: desde el mismo momento de la recuperación de la calificación.
 - Para destinos otras comunidades autónomas: después de obtener un resultado negativo en una prueba realizada 12 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 12 meses.
- No obstante, este protocolo de recuperación de estatuto T3, según el Programa Nacional de Erradicación de la tuberculosis bovina 2025, toda explotación TR se debe someter a 3 pruebas anuales de control de la tuberculosis bovina.

1.4.2. Opción 2: pruebas de recuperación con IDTBs, SIN el uso en paralelo del g-INF LNR.

- Consistirá en la realización de 2 pruebas IDTBs negativas separadas entre sí durante un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses, realizando la primera de ellas al menos 6 meses tras el sacrificio de los animales positivos.
- Independientemente que el destino sea Extremadura u otras comunidades autónomas, no se podrá enviar animales de aptitud reproductora a otros establecimientos



de aptitud reproductora, tras las pruebas de recuperación negativas, hasta que no se obtengan resultados negativos en una prueba realizada a los 18 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 18 meses.

- No obstante, a la aplicación de esta Opción 2 para recuperación de estatuto T3, toda explotación TR se debe someter a 3 pruebas anuales de control de la tuberculosis bovina. En este sentido, teniendo en cuenta que la primera prueba que compute para la recuperación de la calificación no se realizaría hasta los 6 meses de la eliminación de los animales reaccionantes positivos, deberá realizarse un control previo intermedio con objeto de cumplir el requerimiento de las 3 pruebas anuales, aunque se trate en este caso de un control no computable a efectos de recuperación de la calificación.

1.4.3. Criterios para la selección de una de las dos opciones señaladas.

Corresponderá a los Servicios Veterinarios Adscritos a las Oficinas Veterinarias de Zona la selección de la Opción 1 o la Opción 2 en base a un análisis de riesgo de reinfección de tuberculosis en las explotaciones bovinas sometidas a opción. Desde la jefatura del Servicio de Sanidad Animal adscrito a esta Dirección General se podrán establecer criterios de valoración del riesgo que permitan a los Servicios Veterinarios Oficiales el uso de parámetros uniformes y objetivos para valorar ambas opciones y optar por una u otra.

2. Respecto de la tuberculosis en ganado caprino:

El Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General iniciará de oficio expedientes de inclusión en el Programa de calificación de tuberculosis en los rebaños caprinos, conforme al artículo 5 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 2 de octubre de 2017, para todas las explotaciones de todos los municipios de Extremadura que en las que se cumplan los siguientes criterios:

2.1. Que en la última actuación sanitaria integral se haya obtenido un diagnóstico negativo a la intradermotuberculinización sencilla (aplicada a la tuberculina bovina), conforme a lo establecido en el punto 2.5.a) del Anexo IV de la Orden citada.

2.2. Que el resultado diagnóstico de la actuación integral anterior a la mencionada en el punto a) hubiera sido negativo.

2.3. Que ambas actuaciones se hubieran realizado con una diferencia de entre 6 y 12 meses.



3. Respecto a la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*:

3.1. En el caso de que, en el marco de los programas nacionales de vigilancias aprobados para bovinos, ovinos y caprinos, en un rebaño se detectaran reactores positivos a algunas de las técnicas diagnósticas oficialmente aprobadas, el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General podrá someter a las explotaciones relacionadas epidemiológicamente con aquella o sobre las que se presume riesgo epidemiológico de estar contagiadas, o poder estarlo, a los controles sanitarios que considere necesario a fin de verificar la ausencia de la infección por *Brucella* spp.

3.2. Se establece como obligatoria la notificación de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente en bovinos, ovinos, caprinos y cerdos. Se considerará como tales la concurrencia de una serie de abortos en el rebaño, principalmente en animales en el último tercio de gestación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

4. Respecto al marcado de bovinos reaccionantes positivos a tuberculosis y brucelosis:

Los bovinos reaccionantes positivos a Tuberculosis y/o Brucelosis Bovina se marcarán con un transpondedor electrónico de aplicación subcutánea, que adicionalmente podrá acompañarse de la implantación de un crotal auricular para la toma de muestra genética.

Mérida, 9 de mayo de 2025.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 132/2024, de 16/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 678/2021 PA 107/2019. (2025061976)

Con fecha 16/05/2024, se ha dictado el auto n.º 132/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 678/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Alicia Chamorro Horrillo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 132/2024, de 16/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Alicia Chamorro Horrillo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 369/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 641/2021 PA 107/2019. (2025061977)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el auto n.º 369/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 641/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Elena Enrique Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 369/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Elena Enrique Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 221/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 859/2021 PA 107/2019. (2025061979)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el auto n.º 221/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 859/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Irene Morato Lobato, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 221/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Irene Morato Lobato, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 483/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 843/2021 PA 107/2019. (2025061978)

Con fecha 25/11/2024, se ha dictado el auto número 483/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 843/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Natalia Iglesias Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 483/2024, de 25/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Natalia Iglesias Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 208/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1549/2021 PA 107/2019. (2025061915)

Con fecha 21/04/2025, se ha dictado el auto n.º 208/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1549/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Patricia Llano Picón, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 208/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Patricia Llano Picón, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores Sentencias o Autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 193/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1509/2021 PA 107/2019. (2025061916)

Con fecha 21/04/2025, se ha dictado el auto n.º 193/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1509/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Zaira Neila Blanco, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 193/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Zaira Neila Blanco, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 206/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1541/2021 PA 107/2019. (2025061917)

Con fecha 21/04/2025, se ha dictado el auto n.º 206/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1541/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Puerto Sánchez Alfonso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 206/2025, de 21/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Puerto Sánchez Alfonso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2025, de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 517/2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo n.º 76/2023. (2025061934)

Por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha dictado la sentencia n.º 517/2024, de 10 de septiembre, en el recurso contencioso-administrativo PO n.º 76/2023, promovido por la Unión Temporal de Empresas Majoin, SA y Ortiz Construcciones y Proyectos, SA (UTE Regadío Monterrubio), siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta, relativo a la Resolución de 20 de diciembre de 2022 por la que se aprueba la liquidación del contrato de obra "Proyecto constructivo de la transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de la Serena (Badajoz)", con núm. expte.: 2033OB1FR002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 517/2024, de 10 de septiembre, dictada por Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 76/2023, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Procuradora D.^a Soledad Cabañas Álvarez, en nombre y representación de Unión Temporal de Empresas Majoin, SA y Ortiz Construcciones y Proyectos, SA (UTE Regadío Monterrubio), frente a la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura de fecha 20 de diciembre de 2022 por la que se aprueba la liquidación del contrato administrativo denominado "Proyecto Constructivo de la Transformación en Regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de la Serena Badajoz (expediente 2033OB1FR002)" que anulamos en el sentido de condenar a dicha administración al abono de las cuantías determinadas en el informe pericial judicial así como los intereses de las mismas calculados de conformidad a lo dispuesto en el fundamento jurídico quinto de esta sentencia. Sin costas".



Con fecha 20 de septiembre de 2024, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta Auto de aclaración de la Sentencia dictada en el procedimiento ordinario núm. 76/2023 con el siguiente tenor literal: "Aclarar que se condena a la demandada al abono de 5.200 euros por las rentas instadas desde octubre de 2022 hasta junio de 2023 ambos incluidos así como las rentas desde julio de 2023 hasta la recepción de los acopios por la demandada".

Mérida, 8 de mayo de 2025.

La Directora General de
Infraestructuras Rurales,
Patrimonio y Tauromaquia,
YOHANA BALAS RODRÍGUEZ





RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se hacen públicas la relación provisional de los cotos incluidos en el Inventario de Cotos participantes en el Plan de caza adaptativa de la tórtola para la temporada 2025/2026, y la relación de aquellos cotos que precisan subsanar la solicitud para su inclusión. (2025061939)

Con fecha 3 de abril de 2025, la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca dictó una Resolución por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la temporada 2025/2026, que fue objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 11 de abril de 2025.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción para participar en dicho mecanismo, debe incluirse en el Inventario de Cotos participantes en el Plan de Caza Adaptativa de la Tórtola para la temporada 2025/2026 a aquellos que reúnen los requisitos exigidos por la resolución mencionada más arriba.

Por otra parte, también se ha observado que existen numerosas solicitudes con diferentes carencias, que deben ser subsanadas para poder proceder a su inscripción en el registro y continuar con el procedimiento de comprobación del cumplimiento de las medidas de gestión propuestas, así como que aquellas ya inscritas conozcan esta circunstancia para el desarrollo de las medidas de gestión que hayan previsto en su solicitud.

A este respecto, debe estarse a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21".

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Resolución antes citada y en virtud de la habilitación concedida en la disposición final segunda de la Orden de 22 de julio de 2024, por la que se aprueba la Orden General de Vedas de Caza, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación provisional de cotos incluidos en el Inventario de Cotos participantes en el Plan de caza adaptativa de la tórtola para la temporada 2025/2026, en el anexo I de esta resolución.



No obstante, habrá de tenerse en cuenta que para la inclusión de dichos cotos en la resolución por la que se otorgará el cupo de capturas que le correspondiera, deberán cumplir con la monitorización y las medidas de gestión propuestas en la Resolución de 3 de abril de 2025 de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la temporada 2025/2026.

Segundo. Hacer pública la relación de cotos que deben subsanar la solicitud presentada, para poder ser incluidos en el Inventario de Cotos participantes en el Plan de caza adaptativa de la tórtola para la temporada 2025/2026, según relación del anexo II, en el que se detallan las carencias y/o las observaciones que deben considerar y subsanar, en su caso.

Tercero. Otorgar un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para que los cotos reseñados en el anexo II subsanen los defectos detectados, de forma que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su petición.

Cuarto. Los cotos que subsanen convenientemente las deficiencias observadas dentro del plazo concedido para ello serán incluidos en la relación definitiva del Inventario de Cotos participantes en el Plan de caza adaptativa de la tórtola para la temporada 2025/2026, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, mediante Resolución de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de mayo de 2025.

El Director General de Gestión Forestal,
Caza y Pesca,

RICARDO ROMERO PASCUA

**ANEXO I**

RELACIÓN DE COTOS INSCRITOS EN EL INVENTARIO DE COTOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TÓRTOLA EUROPEA, A 8 DE MAYO DE 2025.

MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
EX-001-002-L	EX-065-001-P	EX-125-037-P	EX-539-001-M
EX-004-007-M	EX-065-002-L	EX-131-003-M	EX-549-003-P
EX-004-013-M	EX-068-001-P	EX-133-001-L	EX-549-005-M
EX-005-025-M	EX-070-001-L	EX-134-001-M	EX-549-020-M
EX-005-050-M	EX-070-011-P	EX-135-027-M	EX-549-021-M
EX-017-001-L	EX-070-012-P	EX-135-034-M	EX-555-001-M
EX-017-009-P	EX-072-002-L	EX-138-010-P	EX-555-004-P
EX-017-020-P	EX-077-009-P	EX-138-012-P	EX-555-021-M
EX-017-021-P	EX-077-009-P	EX-138-015-P	EX-555-033-M
EX-017-030-P	EX-079-023-P	EX-145-002-L	EX-569-030-P
EX-017-031-P	EX-081-013-M	EX-146-013-P	
EX-017-034-P	EX-084-004-M	EX-148-001-L	
EX-017-047-M	EX-085-001-L	EX-186-013-M	
EX-017-048-M	EX-085-017-P	EX-186-021-M	
EX-017-051-P	EX-085-027-P	EX-187-001-L	
EX-017-056-P	EX-085-029-M	EX-195-001-L	
EX-017-058-M	EX-085-040-M	EX-204-014-M	
EX-023-001-L	EX-085-042-M	EX-206-001-M	
EX-023-004-L	EX-085-043-M	EX-212-016-M	
EX-024-001-L	EX-085-051-P	EX-214-003-M	
EX-025-001-L	EX-086-001-L	EX-264-004-P	
EX-030-003-M	EX-090-001-L	EX-272-015-P	



MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
EX-030-026-M	EX-090-002-M	EX-272-017-P
EX-034-001-L	EX-093-001-M	EX-272-044-P
EX-035-012-M	EX-093-015-P	EX-282-001-P
EX-036-001-M	EX-095-004-M	EX-282-001-P
EX-036-007-P	EX-098-001-L	EX-305-028-M
EX-036-017-M	EX-098-002-L	EX-305-085-P
EX-036-044-P	EX-101-007-M	EX-305-107-M
EX-036-047-P	EX-107-002-M	EX-305-155-M
EX-044-002-L	EX-107-003-P	EX-306-004-P
EX-044-002-M	EX-107-011-M	EX-335-012-P
EX-053-001-P	EX-108-001-P	EX-337-001-L
EX-053-014-P	EX-114-138-M	EX-347-011-P
EX-053-044-M	EX-116-015-P	EX-386-005-P
EX-053-058-P	EX-117-025-M	EX-432-001-M
EX-058-001-M	EX-120-008-M	EX-437-014-P
EX-058-002-M	EX-120-012-P	EX-437-015-P
EX-060-004-M	EX-124-001-L	EX-445-002-L
EX-060-017-M	EX-125-005-P	EX-449-014-M
EX-063-007-P	EX-125-021-P	EX-525-002-L
EX-064-002-L	EX-125-022-P	EX-525-006-P
EX-064-008-M	EX-125-024-P	EX-533-021-P

**ANEXO II**

RELACIÓN DE COTOS QUE HABIENDO SOLICITADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO LA INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE COTOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DE GESTIÓN ADAPTATIVA DE LA TÓRTOLA EUROPEA, CON EL DETALLE DE LAS CARENCIAS Y/O OBSERVACIONES QUE DEBEN CONSIDERAR Y SUBSANAR EN SU CASO.

MATRÍCULA	OBSERVACIONES
EX-001-004-M	Faltan referencias catastrales
EX-005-078-M	Faltan coordenadas geográficas medidas propuestas y NIF Titular coto de caza
EX-017-032-M	Únicamente señala una medida (aporte grano), debiendo ser mínimo dos medidas
EX-018-099-M	No indica ninguna referencia de las 4 medidas señaladas
EX-053-029-P	Únicamente señala una medida (puntos de agua), debiendo ser mínimo dos medidas
EX-085-010-M	Faltan coordenadas geográficas de las medidas propuestas
EX-085-052-P	A fecha actual PTC no aprobado, precisará de su aprobación para el otorgamiento de cupo de capturas
EX-117-008-P	Faltan referencias catastrales medida aporte grano
EX-125-015-P	Únicamente señala una medida (puntos de agua), debiendo ser mínimo dos medidas
EX-125-031-M	Faltan coordenadas geográficas de las medidas propuestas
EX-125-036-M	Faltan coordenadas geográficas de las medidas propuestas
EX-135-043-M	Faltan coordenadas geográficas de las medidas propuestas
EX-150-002-M	Faltan coordenadas geográficas de las medidas propuestas
EX-150-003-M	Faltan coordenadas geográficas de las medidas propuestas
EX-261-025-P	Únicamente señala una medida (aporte grano), debiendo ser mínimo dos medidas
EX-347-001-L	Faltan coordenadas de las medidas propuestas. Se le envía carta de inadmisión por estar fuera de plazo, pero es erróneo si entraba en plazo por eso se le incluye
EX-426-005-P	Faltan referencias catastrales medidas propuestas
EX-432-005-M	Faltan coordenadas geográficas de las medidas propuestas
EX-526-001-M	Faltan coordenadas geográficas de las medidas propuestas
EX-591-004-P	Únicamente señala una medida (aporte grano), debiendo ser mínimo dos medidas

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 7 de mayo de 2025 sobre la caducidad del procedimiento y archivo del expediente de otorgamiento del permiso de investigación "Salvaleón", n.º 10C10395-00, en los términos municipales de Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo (Cáceres) y El Payo y Navasfrías (Salamanca). (2025080796)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura hace saber que:

Con fecha 7 de junio de 2023, fue solicitado por la sociedad Technology Metals Europe, SL, el permiso de investigación "Salvaleón", n.º 10C10395-00, para la investigación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, en especial litio, estaño y wolframio, en los términos municipales de Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo, en la provincia de Cáceres, El Payo y Navasfrías, en la provincia de Salamanca.

Con fecha 16 de abril de 2024, es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (n.º 73), el 7 de mayo de 2024 en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 87), el 8 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial del Estado (n.º 112), "Anuncio del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sobre admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) (litio, estaño y wolframio) denominado "Salvaleón", n.º 10C10395-00, en los términos municipales de Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo (Cáceres) y El Payo y Navasfrías (Salamanca), e información pública del Plan de Restauración" y con fecha 20 de mayo de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca (n.º 96) "Anuncio de 13 de mayo de 2024 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Salamanca, relativo a la admisión definitiva del permiso de investigación para recursos de la Sección C) (litio, estaño y wolframio), denominado "Salvaleón", n.º 10C10395-00, en los términos municipales de Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo (Cáceres) y El Payo y Navasfrías (Salamanca)".

Con fechas 2 y 3 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 170) y Boletín Oficial de las Provincias de Cáceres (n.º 170), respectivamente, se publica un nuevo anuncio debido a que el anuncio anterior adolecía de varios errores, en concreto la designación del perímetro solicitado y el número de cuadrículas mineras; los organismos a los que se solicitarían los informes; y el órgano competente para resolver sobre la autorización administrativa del Plan de Restauración, y además el promotor posteriormente presentó una modificación



del Plan de Restauración, a efectos de incluir la afección a los espacios de la Red Natura 2000 correctos y el código LER correcto del residuo minero generado.

Dentro de los periodos de información pública sobre la admisión definitiva del Permiso de Investigación se recibieron aproximadamente 4.279 alegaciones y personaciones al expediente.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se notificó a la sociedad Technology Metals Europe, SL, el acuerdo de inicio de caducidad del procedimiento de otorgamiento del permiso de investigación "Salvaleón", n.º 10C10395-00, al no haberse realizado el pago de la tasa para el anuncio de información pública en el Boletín Oficial del Estado. En dicho acuerdo se le dio un plazo de tres meses (hasta el 11 de febrero de 2025) para que realizaran las actividades necesarias para reanudar la tramitación, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al no recibir respuesta por parte de Technology Metals Europe, SL, y en virtud del artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 18 de marzo de 2025 se resolvió declarar por parte del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, la caducidad del procedimiento, el archivo de la solicitud de otorgamiento, así como declarar terminado el expediente del permiso de investigación "Salvaleón", n.º 10C10395-00, solicitado por dicha entidad, para la investigación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, en especial litio, estaño y wolframio, en los términos municipales de Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo, en la provincia de Cáceres, El Payo y Navasfrías, en la provincia de Salamanca.

La contestación a las alegaciones presentadas por los ciudadanos en los trámites de información pública realizados no procede al haberse caducado el procedimiento, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone en conocimiento de los mismos tal circunstancia.

Cáceres, 7 de mayo de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 9 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080800)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024, estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta De Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

Mérida, 9 de mayo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	TITULAR
***9372**	AGRIANMA T.C.
***6593**	ZAYPA TITULARIDAD COMPARTIDA
***8989**	MIDASA TITULARIDAD COMPARTIDA
***6419**	ANTONIO JESÚS LORO CALVO
***7171**	PEDRO CASCO SOLIS
***3226**	PATRICIA SERRANO RUBIO
***8726**	INMACULADA BALTASAR TRIGUEROS
***7524**	MARÍA JOSEFA LOPEZ GARCIA
***5973**	JESÚS MADERA ALBANDOR
***7835**	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GONZÁLEZ
***8447**	AGRONOMIA RUIZ TAPIA T.C.
***7859**	JOSÉ LUIS LORO ÁLVAREZ
***0601**	NURIA DORADO GÓMEZ
***9737**	FERNANDO LAMBEA VALOR
***3362**	FRANCISCO JOSÉ PEÑASCO TALAVAN
***8980**	JOAQUIN LUMERA PÉREZ
***1497**	SERGIO MARTÍN CRUCES
***3860**	ANA LORENZO GUTIÉRREZ
***6054**	ALBERTO CASTRO RUBIO
***7343**	JOSÉ ANTONIO PINO CONTRERAS



NIF	TITULAR
***8559**	CARLOS SANTOS CHAMIZO
***5325**	DANIEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ
***5838**	CARMEN MORGADO ZAMBRANO
***8963**	ANTONIO MELLADO SÁNCHEZ
***7414**	CRISTINA PIRIS MORATO
***9354**	ALBERTO RUIZ PÉREZ
***7645**	FRANCISCO JAVIER BARROSO CORTES



ANUNCIO de 10 de mayo de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada para ampliación de almazara, solicitada por San Agustín de Obando, SCL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2025080814)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada (AAU19/082), para ampliación de almazara, solicitado por San Agustín de Obando, SCL, en el término municipal de Navalvillar de Pela, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Avenida Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de modificación sustancial de la AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

Categoría Ley 16/2015:

- El complejo industrial está incluido en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Actividad:

La actividad que se desarrolla es la propia de almazara en suelo urbano de uso industrial, la producción de aceite de oliva, así como su posterior almacenamiento y comercialización a granel o envasado, por la que cuenta con una autorización ambiental unificada (AAU19/082), La modificación sustancial persigue la sustitución e implantación de una nueva caldera de biomasa de 1.163 KWt así como un nuevo aerotermo. La capacidad de producción de la almazara sigue siendo de 152,88 T/día.

Ubicación:

La almazara se localiza en el polígono 12, parcela 9000 (Polígono Industrial N-430) de la localidad de Navalvillar de Pela, en la c/ Siglo XXI, n.º 2, esquina a c/ Río Cubilar, n.º 7, con referencia catastral 6615502TJ8361N0001FS.

Instalaciones y equipos para implantar:

- Caldera de biomasa de 1.163 KWt para producción de agua caliente, con las siguientes características:

Caldera de palastros de chapa 8 mm alta calidad S-275 -JR, especial para combustible sólido, con una potencia de 1.000.000 kcal/h, con envolvente de chapa esmaltada y calorifugada exteriormente, con accesorios de limpieza, timbrada a 4 kg/cm² y homologada.

Acoplamiento de chimenea actual con nuevo cuerpo de caldera.

Una bomba aceleradora de circulación del agua.



Un intercambiador de calor, de placas, en acero inox. A-304, para un caudal de 8000 l/h.

Un quemador automático de orujillo, de las siguientes características:

Potencia máxima 1.200.000 kcal/h.

Emparrillado de hierro fundido.

Motor- reductor con regulación de velocidad.

Ventilador para inyección del aire, con tapa para su regulación.

Tolvín para recepción de orujillo.

Aparatos de control y medida para automatización de la caldera:

Dos termostatos de inmersión.

Un hidrómetro.

Un termómetro de temperatura de 0 a 120° C.

Válvula de seguridad timbrada a 4 kg/cm².

Variador de velocidad para control temperatura de salida.

Display digital para programación y control y sondas PT 100 necesarias.

Bancada metálica construida en chapa de acero al carbono, acoplada a la caldera.

Cuadro eléctrico para control y maniobra de motores y dispositivos de control y seguridad de la caldera.

Depósito de expansión de poliéster reforzado de 550 litros, instalado con válvula flotador y boya, incluyendo bancada soporte.

Ciclón separador de polvo y partículas:

Fabricado en acero al carbono.

Cajón de recogida de partículas en la parte inferior del ciclón.

Chapa de protección anti-quemaduras en zona cónica.

Accesorios necesarios para conexión entre el colector de humos de la caldera y el ciclón.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 10 de mayo de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ANUNCIO de 25 de abril de 2025 por el que se da publicidad a la concesión de ayudas para la realización de actuaciones de dinamización y promoción empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura acogidas a la convocatoria 2024. (2025080799)

El Decreto 65/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para la realización de actuaciones de dinamización y promoción empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 150, de 2 de agosto) donde se incentivan la realización de dos tipologías de proyectos, aquellos orientados a favorecer la creación, crecimiento y consolidación empresarial, a través de acciones de asesoramiento, capacitación o de cualquier otra índole en la línea 1, y la realización de eventos en Extremadura relacionados con temáticas de emprendimiento, empresa, crecimiento empresarial o similar, tales como talleres, seminarios, encuentros, jornadas y foros que vayan dirigidos al sector empresarial encuadrados en la línea 2 de proyectos.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

La convocatoria de ayudas para la realización de actuaciones de dinamización y promoción empresarial en la anualidad 2024 cuenta con una dotación económica de 250.000 euros, financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y distribuida conforme al siguiente desglose:

Línea 1. Para los proyectos orientados a favorecer la creación, crecimiento y consolidación empresarial, a través de acciones de asesoramiento, capacitación o de cualquier otra índole, 100.000 euros.

Línea 2. Para la realización de eventos en Extremadura, la dotación presupuestaria es de 150.000 euros.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.



Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones que se relacionan en el anexo I (Línea 1) y anexo II (Línea 2), concedidas al amparo de la convocatoria 2024 de ayudas para la realización de actuaciones de dinamización y promoción empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura con indicación del expediente, la entidad beneficiaria, denominación del proyecto y subvención concedida.

Mérida, 25 de abril de 2025. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.

**ANEXO I**

RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS

LINEA 1_ Proyectos orientados a favorecer la creación, crecimiento y consolidación empresarial, a través de acciones de asesoramiento, capacitación o de cualquier otra índole.

EXPEDIENTE	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN
DINA-24-0003	ASOCIACIÓN CLUSTER ARTESANÍA ALIMENTARIA EXTREMADURA ALIMENTA	ACCIONES DE ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN PARA LA CREACIÓN, CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	10.000,00
DINA-24-0006	ASOCIACIÓN INSTALADORES ELECTRICISTAS Y TELECOMUNICACIONES DE EXTREMADURA	EMINEX (EMPREDIMIENTO INSTALADORES EXTREMEÑOS)	10.000,00
DINA-24-0009	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRUJILLO	CONECTA & COMUNICA (C2)	10.000,00
DINA-24-0013	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL JURÍDICO-LABORAL-FISCAL-PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	8.099,00
DINA-24-0019	AGRUPACIÓN SANVICENTEÑA DE EMPRESARIOS DEL CORCHO	INNOVACIÓN, EMPREDIMIENTO Y COMPETITIVIDAD CORCHO EXTREMADURA	9.999,17
DINA-24-0024	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INSTALADORES ELECTRICISTAS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE CACERES	ENFOCA (EMPRESAS Y FORMACIÓN ASEMIET PARA EL CRECIMIENTO Y AVANCE)	7.067,80
DINA-24-0029	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EMERITA AUGUSTA	PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN BÁSICA	7.961,45
DINA-24-0030	LARES EXTREMADURA	DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA LAS RESIDENCIAS Y REDEFINIR EL "MODELO DE NEGOCIO"	6.285,40
TOTAL			69.412,82

**ANEXO II**

RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS

LINEA 2_ Realización de eventos en Extremadura.

EXPEDIENTE	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN
DINA-24-0002	ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRENDEDORES DE EXTREMADURA	PREMIOS AJE EXTREMADURA 2024	7.000,00
DINA-24-0004	ASOCIACIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR EXTREMEÑA	IV CONGRESO REGIONAL DE LA EMPRESA FAMILIAR EN EXTREMADURA	7.000,00
DINA-24-0007	FEDERACIÓN PYMECON	DESARROLLO DE EVENTO PROFESIONAL EN JORNADA DE UN DÍA , DESTINADO A PROMOVER LA MEJORA COMPETITIVA DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DE LA CADENA DE VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	7.000,00
DINA-24-0008	ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA VEGAS ALTAS Y LA SERENA	ENCUENTROS ACTIVOS EXTREMADURA EN POSITIVO	7.000,00
DINA-24-0010	ASOCIACIÓN PEQUEÑA Y MEDIA EMPRESA VALLE DEL JERTE	III FERIA MULTISECTORIAL DEL VALLE DEL JERTE	6.505,30
DINA-24-0012	ASOCIACIÓN EMPRESARIOS RIBERA GATA	ENCUENTRO EMPRESARIAL XXV ANIVERSARIO DE ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	4.409,49
DINA-24-0014	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO "EXTREMADURA"	OPORTUNIDADES DE EXTREMADURA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y DESARROLLO DE EMPRESAS DEL CÁÑAMO	4.925,94
DINA-24-0016	CIRCULO EMPRESARIAL CACEREÑO	VIII GALA RED EMPRESARIAL	7.000,00
DINA-24-0017	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL IMPULSO MERIDA	IMPULSO - NETWORKING & INNOVACION	6.960,98



EXPEDIENTE	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	SUBVENCIÓN
DINA-24-0020	ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE EXTREMADURA	SEMINARIO PRESENTE Y FUTURO DE LAS INSTALACIONES EN EXTREMADURA. OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO DE EMPRESAS DEL SECTOR.	6.139,21
DINA-24-0025	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CONEXIONES BADAJOZ (ASECOBA)	X ANIVERSARIO ASECOBA	7.000,00
DINA-24-0027	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MÉRIDA Y COMARCA	GALA Y CHARLAS EMPRESARIALES FEMEC: IMPULSO Y FUTURO DEL TEJIDO EMPRESARIAL LOCAL	6.997,07
DINA-24-0028	CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE TURISMO DE EXTREMADURA	JORNADAS CETEX - COPERAMA (CENTRAL DE COMPRAS)	4.865,00
DINA-24-0031	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS BNI DESAFIO ALMENDRALEJO	JORNADAS EMPRESARIALES ASOCIACIÓN BNI DESAFIO ALMENDRALEJO	7.000,00
TOTAL			89.802,99



ANUNCIO de 6 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la concesión de ayudas del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva acogidas a la convocatoria 2024. (2025080797)

El Decreto 288/2023, de 27 de diciembre de 2023, establece las bases reguladoras y aprueba la primera convocatoria para la puesta en marcha de ayudas del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva (DOE número 13, de 18 de enero de 2024) donde se incentiva la mejora de la gestión de los procesos de una empresa, ya sea a través de una optimización de los mismos mediante la aplicación de metodologías innovadoras, a través de una gestión ordenada conforme a parámetros de calidad normalizados o a través de la implantación y herramientas de desarrollo tecnológico avanzados, considerándose la digitalización como una herramienta vital e imprescindible para cualquier empresa competitiva, con independencia de cuál sea su tamaño, sector o mercado en el que opera.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

La convocatoria de ayudas tiene una dotación económica por un importe de 4.513.532,39 euros imputados en la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, Proyecto de Gasto 20240060 CONSOLIDAPYME, programa para la consolidación y crecimiento de las PYMES, cofinanciado en un 85% con fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transformación Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas" y fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.



Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones que se relacionan en el anexo, concedidas al amparo de la convocatoria 2024 del Programa CONSOLIDAPYME: Programa para la consolidación y crecimiento de la Pyme extremeña a través de su mejora competitiva, con indicación del expediente, la entidad beneficiaria y subvención concedida.

Mérida, 6 de mayo de 2025. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0002-2	AYERIA, S.L.	4.800,00
AC-24-0003-2	PEREZ RANGEL, S.L.	3.200,00
AC-24-0004-3	FONTANERIA LLANOS S.L	11.337,60
AC-24-0005-2	FRICALEX INSTALACIONES, S.L.	3.200,00
AC-24-0006-2	TECNICOS EN CONST.,ING.Y ARQ DE EXTREMADURA,S.L	3.200,00
AC-24-0009-2	INGENIEROS CONSULTORES GLOBAL ENERGY SL	4.800,00
AC-24-0011-2	AHILAR INGENIERIA SL	7.200,00
AC-24-0013-4	BODEGAS ROMALE, S.L.	12.000,00
AC-24-0014-3	MANUEL ROSA ORTIZ S.C.	20.000,00
AC-24-0015-3	ME4BUSINESS SL	10.800,00
AC-24-0016-3	FERRETERIA INDUSTRIAL GRUPO 15 S.L.	6.360,00
AC-24-0017-2	ME4BUSINESS SL	4.800,00
AC-24-0018-2	ARIDOS Y HORMIGONES RODRIGUEZ, S.A.L.	4.800,00
AC-24-0020-2	REYSER ASISTANCE S.L.	3.200,00
AC-24-0021-2	MAQUINARIA Y FITO SANIT.NACARINO,S.L.	3.200,00
AC-24-0023-2	ALFOTRAILER S.L.	4.800,00
AC-24-0024-3	HERAL ENOLOGIA, S.L.	5.708,93
AC-24-0025-3	PRETENSADOS DURAN, S.L.	11.817,60
AC-24-0028-3	EXTREFARMA S.L.	14.271,90
AC-24-0029-3	RESULTO CONSULTORIA S.L.	12.000,00
AC-24-0031-2	KYT IMPLANTES DENTALES, S.L.	3.200,00
AC-24-0032-3	TXT INGENIERIA, S.L.	9.312,00
AC-24-0033-2	ARCO IRIS T.T. SUMINISTROS, S.L.	4.800,00
AC-24-0034-2	SANCHEZ CANO, EMILIANA MARIA	4.800,00
AC-24-0035-2	BIOBEE TECHNOLOGIES SL	4.748,00
AC-24-0036-2	AMBIENTA INGENIERIA Y SERV. AGRARIOS Y FORESTALES, S.L.U.	4.280,00
AC-24-0037-4	TROIL VEGAS ALTAS, SOC. COOP.	11.712,00
AC-24-0039-2	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.	7.200,00
AC-24-0041-2	OESTE INGENIERIA, S.L.	7.200,00
AC-24-0044-3	CENTROWAGEN, S.L.	14.688,00
AC-24-0046-2	CESPEX, S.L.	4.040,00
AC-24-0047-3	BODEGAS VENTURA DE VEGA S.L.	10.520,00
AC-24-0048-1	EXTREDAF, S.A	12.000,00
AC-24-0049-2	SOLUCIONES PROFESIONALES EXTREMEÑAS 2020 SL	4.800,00
AC-24-0050-2	MAÑERO TRANSPORTES E HIJOS, SL	4.800,00
AC-24-0051-2	MAÑERO TRANSPORTES E HIJOS, SL	4.712,00
AC-24-0053-3	CENTRO DE ESTUDIOS ENERGÉTICOS Y RADIOFÍSICOS, S.L.	16.000,00
AC-24-0054-2	INDUSTRIAS CÁRNICAS D` FIALLO, S.L.	4.800,00
AC-24-0055-3	FAGA ASESORES SL	10.760,00
AC-24-0057-2	GRUPO ECOHABITAT IBERICO, SL	5.318,72
AC-24-0058-3	VIÑEDOS POZANCO, S.L.	12.120,00
AC-24-0060-2	JANGITA TRANSPORTES S.L.	3.200,00
AC-24-0061-1	BLUEENERGY EFICIENCIA ENERGETICA, S.L.	12.000,00
AC-24-0065-3	GRUPO VALDÉS ANDRADA PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L.	15.600,00
AC-24-0067-2	ALFONSO GARCIA MORENO	3.024,00
AC-24-0068-2	SUSTRATOS EXTREMADURA, S.L.	4.800,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0070-2	TRITON ENERGIA SL	4.800,00
AC-24-0071-3	FERRETERIA INDUSTRIAL CACEREÑA SL	11.960,00
AC-24-0072-2	VMZ-LICONS, S.L.	4.800,00
AC-24-0073-2	ALMAZARA LAS TORRES, SL	3.200,00
AC-24-0074-2	SUMINISTROS SANTO DOMINGO, S.L.	7.200,00
AC-24-0076-3	AGROINGEX S.L.	20.000,00
AC-24-0077-3	ESCUELA DE CONKISTADORES, S.L.U.	14.695,20
AC-24-0078-3	POLIESTER LUIS PINO, S.L.	16.000,00
AC-24-0079-3	MAQUINEX EUROPA,S.L.	14.046,44
AC-24-0080-5	SAMUEL ACERA LUCAS	8.320,00
AC-24-0081-2	GARROSA FRUITS, S.L.	4.563,00
AC-24-0082-2	VERDEBALDIO S.L.	3.200,00
AC-24-0083-2	VERDEBALDIO S.L.	3.024,00
AC-24-0086-2	DELFIN TRUCKS, S.L.	3.200,00
AC-24-0087-3	GONZALEZ RIVERA, AURORA	11.960,00
AC-24-0088-2	CAVER EXPLOTACIONES Y SERVICIOS S. L.	4.160,00
AC-24-0089-2	AC2 INNOVACIÓN, S.L.	6.080,00
AC-24-0090-3	ARMERIA CARRIL GARCIA, SL.	6.880,00
AC-24-0091-2	BIOTECH MEDICAL SIMULATION S.L.	6.456,00
AC-24-0092-3	AGRIMOTOR MIAJADAS, S.L.	11.240,00
AC-24-0093-2	AUTO-ESCUELA PLACENTINA, S.A.	1.080,00
AC-24-0094-2	SOLIMET ALMENDRALEJO S.L.	3.200,00
AC-24-0095-1	SOLIMET ALMENDRALEJO S.L.	20.000,00
AC-24-0096-2	VALENFOOD, S.L.	4.800,00
AC-24-0097-3	FERRETERIA CENTRO MONTIJO, S.L.	12.000,00
AC-24-0098-3	GRUPO DATA CUMPLIMIENTO NORMATIVO, SL	15.980,00
AC-24-0099-4	LANAS EXTREMADURA, S.L.U.	4.504,00
AC-24-0100-2	GROMA INGENIERIA, S.L.	7.200,00
AC-24-0101-3	GROMA INGENIERIA, S.L.	10.075,20
AC-24-0102-3	ORENCIO HOYO, S.L.	11.900,60
AC-24-0103-3	DIAZPA ECO, SOCIEDAD LIMITADA	4.891,67
AC-24-0105-3	LACER INGENIERIA SL	12.000,00
AC-24-0109-2	BURMAR SWEETS, S.L.	4.800,00
AC-24-0111-2	E-CAPTURE RESEARCH AND DEVELOPMENT, S.L.	3.200,00
AC-24-0112-2	E-CAPTURE RESEARCH AND DEVELOPMENT, S.L.	4.800,00
AC-24-0113-3	AGROTECNICAS DE MIAJADAS SL	11.376,00
AC-24-0114-2	INGECEX INGENIERIA S.L.	4.800,00
AC-24-0115-2	SISTEMAS DE SEGURIDAD FUENTE RONIEL S.L.	4.800,00
AC-24-0117-2	ENERGAL INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.	4.800,00
AC-24-0118-2	JUAN CARLOS MANGAS RAMA	3.200,00
AC-24-0119-3	GEOMETRAL REDES Y PROYECTOS S.L.	9.976,00
AC-24-0120-3	DICORBA SERVICIOS POSTALES S.L.	15.318,00
AC-24-0121-3	PUBLIGIFTS, S.L.	7.496,00
AC-24-0122-2	INDUSTRIAS CÁRNICAS D` FIALLO, S.L.	4.364,00
AC-24-0123-2	CAMBIO ENERGETICO, SLU	4.800,00
AC-24-0124-3	OBRAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS S.L.	8.961,66
AC-24-0125-3	ROMMEL & MONTGOMERY S.L	5.651,60
AC-24-0126-2	O.T. MOPA BADAJOZ S.L.	4.800,00
AC-24-0127-2	ANLOMA CBS SL	7.200,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0131-1	CÁRNICAS POZAS, S.L.	12.000,00
AC-24-0134-3	CARROCERIAS AVIS, S.L.	11.440,00
AC-24-0137-2	GREEN SECURITY SINCE 2023 S.L.	2.696,00
AC-24-0138-1	ILEX GREEN SL	20.000,00
AC-24-0139-2	SABORES EXTREMEÑOS, S.L.	4.800,00
AC-24-0140-2	GRUPO JARAELSA S.L.	3.200,00
AC-24-0141-1	MOBUARTEX, SL	11.200,00
AC-24-0143-1	AISLAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMADURA SL	24.000,00
AC-24-0144-2	GRUPO COLABORA FORMACIÓN Y PROYECTOS. S.L.	4.800,00
AC-24-0145-3	CARLOS JOYERO SL	9.879,20
AC-24-0146-3	FRANCISCO DOMINGO, S.L.	5.036,00
AC-24-0147-3	MENDEZ SOLIS, MIGUEL	12.000,00
AC-24-0148-5	SMALLOPS SL	9.336,00
AC-24-0149-2	ETULOS SOLUTE SL	4.600,00
AC-24-0150-1	MORCILLO COMERCIAL FERRETERA, SL	19.600,00
AC-24-0151-3	MORCILLO COMERCIAL FERRETERA, SL	14.080,00
AC-24-0153-3	GUADIANA GLOBAL INVERSIONES, S.L.	15.976,00
AC-24-0154-3	CARBURANTES LA ESTRELLA S.L.	10.650,24
AC-24-0155-3	FRUTAS BELINDA, S.L.	20.000,00
AC-24-0156-3	MENAJE INDUSTRIAL EXTREMADURA, S.L.	7.896,00
AC-24-0157-3	DUCTOLUX, S.L.	19.348,62
AC-24-0158-3	MIRAFUTURA, S.L.	12.000,00
AC-24-0159-1	TECNICOS EN CONST.,ING.Y ARQ DE EXTREMADURA,S.L	23.120,00
AC-24-0160-3	TECNICOS EN CONST.,ING.Y ARQ DE EXTREMADURA,S.L	19.600,00
AC-24-0161-2	APICOLA SOLVEN S.L.	2.839,89
AC-24-0163-2	DESTRUDATA IBERICA, S.L.	4.800,00
AC-24-0164-3	TAPIZADOS J. MAYO, S.L.	20.000,00
AC-24-0165-2	DESTRUDATA IBERICA, S.L.	4.800,00
AC-24-0166-2	FRUITS VALENTI, S.L.	4.800,00
AC-24-0167-3	HOTEL GARDEN PARK LA SERENA, S.L.	14.869,60
AC-24-0168-2	PLAGAX CB	4.800,00
AC-24-0169-3	ASESORÍA ADAME, S. L.	11.996,00
AC-24-0170-3	ADAME GESTIÓN, S. L.	8.200,00
AC-24-0172-3	EXPLOTACIÓN TURÍSTICA LOBÓN, S.L.	8.586,48
AC-24-0174-3	ADAME DIAZ CORREDURIA DE SEGUROS S.L.	11.960,00
AC-24-0175-3	360 SOLUCIONES CAMBIO CLIMATICO, SLU	1.201,33
AC-24-0176-3	SUSTRATOS EXTREMADURA, S.L.	3.200,00
AC-24-0177-2	KOMVIDA KOMBUCHA, S.L.	3.200,00
AC-24-0178-3	ROJO RAMOS, JORGE	5.758,85
AC-24-0179-2	PRODIRECT SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L.	4.800,00
AC-24-0180-2	HIGOS Y DERIVADOS EXTREMEÑOS, S.L.	4.800,00
AC-24-0182-2	EXMAN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO S.L.	4.771,20
AC-24-0183-3	MIAJADAS LOGISTICA Y TRANSPORTE SL	20.000,00
AC-24-0184-3	ARIADNEX TECNOLOGÍA FLEXIBLE, SL	10.160,00
AC-24-0185-5	KOMVIDA KOMBUCHA, S.L.	4.585,34
AC-24-0187-3	AMBLING PROJECTS SL	16.000,00
AC-24-0188-4	KOMVIDA KOMBUCHA, S.L.	2.048,88
AC-24-0189-3	FERTICAMPO COMERCIAL AGRICOLA S.L.	5.270,40
AC-24-0190-2	AMBLING INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.	4.800,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0191-3	LORENZO ROMAN, S.A.	20.000,00
AC-24-0192-3	ADI & SALU INT S.L.	11.400,00
AC-24-0194-2	MUÑOZ REJA Y MUÑOZ INGENIEROS, S.L.	2.560,00
AC-24-0195-3	GARROSA FRUITS, S.L.	4.037,44
AC-24-0196-3	A.C.L. SERV. INFORMATICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.	11.304,00
AC-24-0197-3	AMALIO MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.L.	12.000,00
AC-24-0199-2	GABALA DESARROLLO SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES SLL	7.200,00
AC-24-0200-5	AGRUPACION DE COOP.VALLE JERTE, S.C.L.	4.800,00
AC-24-0201-2	LOGOS SEGURIDAD Y PREVENCION EXTREMEÑA, S.L.	4.800,00
AC-24-0202-2	VEGALAGUNA OLVI, S.L.	4.800,00
AC-24-0203-2	CORCHOS OLIVA, S.L.	4.800,00
AC-24-0204-2	AMBIFOREST CONSULTORIA S.L.	4.800,00
AC-24-0205-1	DUCTOLUX, S.L.	11.940,00
AC-24-0206-2	CAPRICHOS DEL JERTE, S.L.U.	4.392,00
AC-24-0209-5	RODRIGUEZ ROBLEDO, JOSE ANTONIO	4.640,00
AC-24-0210-3	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	2.150,40
AC-24-0211-3	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	720,00
AC-24-0212-2	COMPLEJO DEL IBERICO DE EXTREMADURA, S.L.	7.200,00
AC-24-0213-3	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	5.671,20
AC-24-0214-2	BIOTTONIA NATURALCARE S.L.	4.800,00
AC-24-0215-3	MARTINEZ GONZALEZ DE ALMENDRALEJO S.L.U.	16.000,00
AC-24-0216-1	METASA ASESORES GESTORIA ADMINISTRATIVA S.L.	20.000,00
AC-24-0218-3	AYERIA, S.L.	10.489,94
AC-24-0219-2	PROYECTOS DE INGENIERIA EXTREMEÑOS, S.L.	4.761,60
AC-24-0221-3	EXTRETEL CO, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	11.948,00
AC-24-0222-2	INDUSTRIAS CÁRNICAS D` FIALLO, S.L.	4.800,00
AC-24-0223-2	GRUPO DOMÍNGUEZ Y ROSY, S.L.	4.800,00
AC-24-0224-3	SEPREX AUDITORES, S.L.	14.400,00
AC-24-0225-2	FILMACIONES EXTREMEÑAS S.L.	3.200,00
AC-24-0226-3	ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS, S.L.	16.000,00
AC-24-0227-2	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCION, S.L	4.160,00
AC-24-0229-2	EXTINTORES M. MONTES, S.L.	2.594,40
AC-24-0230-3	GRUPO DATA IBIS FORMACIÓN, S.L.	11.960,00
AC-24-0231-3	EXMAN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO S.L.	16.000,00
AC-24-0232-3	EXMAN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO S.L.	1.182,72
AC-24-0233-3	INGENIERIA GESTION Y COMERCIO 2008 SL	11.352,00
AC-24-0234-2	AMBLING INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.L.	4.800,00
AC-24-0236-2	GORDILLO ORREGO, JUDIT	3.062,00
AC-24-0237-3	S.R. EXTREMADURA, S.L.	20.000,00
AC-24-0238-2	ESCUELA DE CONKISTADORES, S.L.U.	3.680,00
AC-24-0239-3	METASA ASESORES GESTORIA ADMINISTRATIVA S.L.	13.096,80
AC-24-0240-2	SATEXDEN, S.L.U	7.200,00
AC-24-0241-2	ADI & SALU SERSOC, S.L.U.	4.405,68
AC-24-0242-2	COMABEX, S.L.	3.200,00
AC-24-0243-3	PROVIALIA EXTREMEÑA, S.L.	11.352,00
AC-24-0244-2	TRANSPORTES CONTRERAS MARABEL S.L.	4.800,00
AC-24-0245-2	INNOCAMPO S.L.	4.800,00
AC-24-0247-2	MINUSBARROS S.C.L.	7.200,00
AC-24-0252-3	EMBUTIDOS MORATO, S.L.	7.878,50



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0253-3	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	4.603,20
AC-24-0255-5	FIKI EUROPA S.L.	4.800,00
AC-24-0256-3	PAVIMENTOS GARRIDO, S.L.	12.673,76
AC-24-0257-2	CIVILEX INGENIERÍA, S.L.	4.800,00
AC-24-0258-3	IRIS ASESORES Y CONSULTORES, S.L.	10.968,34
AC-24-0262-2	BILBAO AHEDO, M ^ª CARMEN BEGOÑA	3.200,00
AC-24-0263-2	ARRAM CONSULTORES, S.L.	4.800,00
AC-24-0264-2	MULTIOBRAS IZQUIERDO, S.A.U	4.800,00
AC-24-0265-3	BÁLAMO LEGAL Y FISCAL S.L.P.	3.308,80
AC-24-0266-2	RESIDENCIA GRANADO ALCÓN, S.L.	3.744,36
AC-24-0267-2	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	3.088,00
AC-24-0268-2	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	3.168,00
AC-24-0269-2	PLASOLIVA, S.L.	4.702,00
AC-24-0270-3	PROMUSICA DE EXTREMADURA, S.L.	12.000,00
AC-24-0271-1	MERCA SANO BADAJOZ S.L.	19.998,72
AC-24-0273-3	SIERRA DE GATA-MORALEJA, SL	12.000,00
AC-24-0274-2	PYMI O&M S.L.	7.200,00
AC-24-0275-2	O.T. TRANSFRIGO CGR S.L.	3.200,00
AC-24-0276-5	MAPITI, S.L.	4.800,00
AC-24-0278-3	BAFICOM S.L.	9.920,00
AC-24-0279-2	EXCARBRI, S.L.	3.040,00
AC-24-0280-2	SUSTENTA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	4.650,00
AC-24-0281-3	ALMACENES AGRUPADOS MAT, S.L.	11.534,33
AC-24-0282-3	BRICONS CACERES SL	12.598,24
AC-24-0283-3	FARMACIA SANZ DE PERALTA CB	8.601,60
AC-24-0284-3	CATE, S.A.	18.288,72
AC-24-0286-1	AVAQUS EMERITA S.L.	23.680,00
AC-24-0287-2	GRUPO COLABORA FORMACIÓN Y PROYECTOS. S.L.	3.612,00
AC-24-0288-3	PREFABRICADOS MANZANO, S.L.	11.598,12
AC-24-0289-5	LA VENDITA NATURAL, S.L.	10.800,00
AC-24-0290-2	EL ANGEL SERV. ASISTENCIALES A DOMICILIO, S.L.U.	4.800,00
AC-24-0291-2	INICIATIVAS SALGADO MERINO, S.L.U	2.972,00
AC-24-0292-2	ORTIZ ORTIZ MIGUEL ANGEL	2.705,60
AC-24-0293-3	DISTRIBUCIONES LA BOTICA DE LOS PERFUMES, SL	9.499,50
AC-24-0294-3	INNOVA RECAMBIOS S.L.	14.400,00
AC-24-0297-3	SOC. COOP. LIMITADA VEGAS DE PUEBLONUEVO	9.320,00
AC-24-0298-3	MORA FER ASESORIA, S.L.U.	4.251,12
AC-24-0299-2	MANTENIMIENTO Y TRANSPORTADORES, S.L.	3.840,00
AC-24-0300-5	JACOLIVA, S.L.	5.440,00
AC-24-0301-3	DANIEL MONGE LOZANO	12.000,00
AC-24-0302-3	APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES, S.L.	16.000,00
AC-24-0304-3	IRENE MELLADO DIAZ	1.680,00
AC-24-0306-2	PLALYSO S.L.	3.200,00
AC-24-0307-2	CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES OLIVENZA, S.L.	4.800,00
AC-24-0308-3	PROYECTOS Y REFORMAS EXTREMADURA SL	5.680,00
AC-24-0309-2	CODISA TELCO SOLUTIONS S.L.	7.200,00
AC-24-0310-3	EXTERNALIZACION SERVICIOS DE LIMPIEZA,S,L,	16.000,00
AC-24-0311-3	PROYECTOS Y REFORMAS EXTREMADURA SL	6.240,00
AC-24-0312-2	MOVILEX RECYCLING ESPAÑA, S.L.	7.200,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0313-2	PARTUN2023 S.L.	3.200,00
AC-24-0314-2	MARIA DEL PRADO MARQUEZ GORDON	6.180,88
AC-24-0315-3	SI REGALAS SIWEGALO S.L.	10.719,20
AC-24-0318-3	ALRA ENERGIAS RENOVABLES S.L.L.	11.931,84
AC-24-0319-2	APICOLA SOLVEN S.L.	4.800,00
AC-24-0320-3	CONSTRUCCION E INGENIERIA MOVILLA ALONSO, S.L.	15.860,70
AC-24-0322-5	FAIZA HAJJI HAJJI	7.280,00
AC-24-0323-2	BOSCH MENOR S.L.	7.200,00
AC-24-0324-5	PROMOCIONES MEDIOAMBIENTALES VILLAFRANQUESA, S.L.	10.800,00
AC-24-0325-5	ARTESERENA, S.L.	4.784,00
AC-24-0326-5	GIL FELIPE, MANUEL	4.784,00
AC-24-0327-3	ASESORIA HIPOLITO VAZQUEZ, S.L.	9.864,54
AC-24-0328-3	LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUSTRIAL,S.L.U	20.000,00
AC-24-0330-3	BIGMAT TEVISA, S.A.	20.000,00
AC-24-0331-2	METALS WORLD WIDE TRADER S.L.	2.740,00
AC-24-0332-3	FRANCISCO JARAIZ FERNANDEZ	4.688,00
AC-24-0333-2	INVAEX, INGENIERÍA Y MONTAJES EXTREMEÑOS, S.L.	4.800,00
AC-24-0334-2	INDALECIO MONTERO PARRA	3.200,00
AC-24-0335-3	JACOLIVA, S.L.	14.912,35
AC-24-0336-4	SERVICIOS EXTREMEÑOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS S.L.	11.600,00
AC-24-0337-3	GUILLEN ZANCAS CONSULTORIA SL	12.000,00
AC-24-0340-3	S.CL.COMARCAL. AGRICOLA GANADERA DE CASTUERA	20.000,00
AC-24-0341-3	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	15.992,00
AC-24-0342-2	MANUFACTURAS SERVIPLAST, S.A.	4.800,00
AC-24-0343-3	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	15.408,00
AC-24-0344-3	SERVICIOS EXTREMEÑOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS S.L.	11.235,20
AC-24-0345-5	OBRAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS, SL	10.800,00
AC-24-0346-3	CLÍNICA ODONTOLÓGICA ÁLVAREZ & OLIVENZA, S.L.	1.030,40
AC-24-0347-3	LOGOS SEGURIDAD Y PREVENCION EXTREMEÑA, S.L.	20.000,00
AC-24-0348-3	COMERCIAL GANADERADE BERLANGA, S.L.	2.400,00
AC-24-0349-2	AGROPROYECTOS EXTREMEÑOS, S.L.	4.435,00
AC-24-0350-3	METAL FRAME RENOVABLES, SL	20.000,00
AC-24-0351-2	HYDRAPLAN MERIDA, SL	4.800,00
AC-24-0352-1	EXTREFINCAS BUREAU CONSULTING, S.L.	19.600,00
AC-24-0353-3	BARRANTES PEDRERA SERGIO	11.425,60
AC-24-0354-2	ZETA EXCELLENT S.L.	3.600,00
AC-24-0355-3	ANJUMA GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L.	19.464,87
AC-24-0356-3	CONTEX MEDIOAMBIENTE S.L.	12.000,00
AC-24-0357-5	MANICURA ARTISTICA SIGLO XXI, SL	10.800,00
AC-24-0358-5	PRECOCINADOS FERNÁNDEZ, S.L.	10.680,00
AC-24-0359-2	SISTEMA ETERNS S.L.	4.800,00
AC-24-0361-3	LEMA, S.C.L	11.984,64
AC-24-0362-3	JAMON Y SALUD, S.A.	19.992,16
AC-24-0365-3	TRANSFORMACIONES INOXIDABLES BADAJOZ,S.L	19.827,20
AC-24-0366-2	FERVIAN VIAS Y ARIDOS SL	2.840,00
AC-24-0367-2	BODEGAS RUIZ TORRES, S.A.	4.800,00
AC-24-0368-3	COVELESS INGENIERIA, S.L.	20.000,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0369-3	MECANIZADOS SEGEDA, S.L.	20.000,00
AC-24-0370-3	CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO, S.A.	8.517,60
AC-24-0371-3	ASESORA DE ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.	12.000,00
AC-24-0372-3	DISTRIBUCIONES CRINIO MIRANDA, S.L.	7.384,00
AC-24-0373-3	SEBASTIAN SEVILLA NEVADO, S.L.U.	20.000,00
AC-24-0375-2	IMEX EL ZORRO, S.L.	4.749,67
AC-24-0376-2	HUERTAS SELECCION, SL	4.800,00
AC-24-0377-1	COVELESS INGENIERIA, S.L.	24.000,00
AC-24-0378-2	DISTRIBUCIONES LA BOTICA DE LOS PERFUMES, SL	3.194,00
AC-24-0379-3	ADI & SALU SERSOC, S.L.U.	13.600,00
AC-24-0380-5	TINTOREMUS SL	10.800,00
AC-24-0381-3	MARIA GUERRERO VELASCO	11.920,00
AC-24-0382-3	FRIO PLAS, S.L.	11.600,00
AC-24-0383-3	ALANSER, SDAD. COOP. LTDA.	16.000,00
AC-24-0385-3	ARRABAL & DIAZ ASESORES, S.L.L.	3.210,86
AC-24-0386-2	CONSULTOREX SANCHEZ VASCO S.L.	3.720,00
AC-24-0387-5	MARIO JOSE BALANZATEGUI NOGALES	10.591,74
AC-24-0389-2	JACOLIVA, S.L.	4.708,00
AC-24-0390-1	RECAMBIOS PORTALO,S S.L.	19.800,00
AC-24-0391-3	CALZADOS MORO MAYA, S.L.	20.000,00
AC-24-0395-2	GOSADEx SL	4.225,45
AC-24-0396-2	GOSADEx SL	3.100,33
AC-24-0397-3	GOSADEx SL	6.747,20
AC-24-0398-3	INNOVACIÓN EN GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNGULADOS SL	6.591,20
AC-24-0400-3	BODEGAS BH, S.L.	20.000,00
AC-24-0402-2	METAL FRAME RENOVABLES, SL	3.272,00
AC-24-0403-3	BODEGAS BH S.L.	19.760,00
AC-24-0405-2	MARTIN SANCHEZ, RAUL	3.200,00
AC-24-0406-5	DEHESAS CASTRO FUERTE S.L.	10.800,00
AC-24-0407-3	DEHESA LA TORRECILLA, S.L.	11.920,00
AC-24-0408-3	DEHESA LA TORRECILLA, S.L.	12.000,00
AC-24-0410-3	ASESORIA RAFAEL ROMERO, S.L.	6.984,00
AC-24-0412-3	GALINDO FARMACIA, S.A.	4.107,15
AC-24-0414-2	TUBERIAS Y SOLDADURAS URBAN SL	4.516,00
AC-24-0415-1	KOMVIDA KOMBUCHA, S.L.	24.000,00
AC-24-0416-3	KOMVIDA KOMBUCHA, SL	20.000,00
AC-24-0420-5	RITORÉ GARCÍA EMILIO	4.721,98
AC-24-0421-3	ANTONIO VERA BERRAQUERO	9.825,60
AC-24-0424-4	JACOLIVA, S.L.	5.400,00
AC-24-0425-1	MOTORCYCLE CENTER EUROPE, S.L.	11.000,00
AC-24-0426-2	SOLUCIONEX CONSULTORIA Y DESARROLLO SL	4.792,00
AC-24-0427-3	ANTONIO CARRASCO HERNANDEZ	11.904,00
AC-24-0429-2	OLIVOS DEL BURDALO SL	4.800,00
AC-24-0431-3	BODEGAS RUIZ TORRES, S.A.	16.000,00
AC-24-0432-5	SOC. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	8.040,00
AC-24-0434-1	RESOEX, S.L.	20.000,00
AC-24-0435-3	SDAD. COOP. SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA	16.000,00
AC-24-0437-1	MOVILEX RECYCLING ESPAÑA, S.L.	24.000,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0438-5	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	4.320,00
AC-24-0439-3	BUENO TRENADO ASESORES S.L.	16.000,00
AC-24-0441-2	FORMULA SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	2.854,00
AC-24-0442-3	TRAZA Y CONTROL IBÉRICA SL	15.360,00
AC-24-0444-3	ALAVDAE S.L.	12.069,05
AC-24-0448-3	EXTREMEÑA DE CONGELADOS Y HELADOS EXCOHE, S.L.	20.000,00
AC-24-0450-2	ARRAM CONSULTORES, S.L.	4.800,00
AC-24-0454-2	METAL FRAME RENOVABLES, SL	4.354,51
AC-24-0455-1	COOP. 2º GRADO ACEITUNERA DEL NORTE DE CÁCERES	24.000,00
AC-24-0456-3	2020 NUTRIMER, S.L.	12.000,00
AC-24-0457-1	BALNEARIO DE ALANGE, S.L.	10.800,00
AC-24-0459-3	FIDEL MORA, S.A.	20.000,00
AC-24-0460-3	JOSE LUIS MATEOS, S.L.	11.680,30
AC-24-0461-5	ARTISAN JERTE SL	1.544,00
AC-24-0462-3	APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES, S.L.	16.000,00
AC-24-0463-1	BERGUE EUROPA SL	19.840,00
AC-24-0464-2	TRANSFRIGO MOYANO SL	3.200,00
AC-24-0465-2	GUILLEN CALZADO METALICAS Y AUTOMOCION SL	4.800,00
AC-24-0466-3	ROGRASA RECICLAJE S.L.	14.800,00
AC-24-0469-3	BODEGAS ROMAILE, S.L.	15.911,68
AC-24-0472-2	SEBASTIAN SEVILLA NEVADO, S.L.U.	7.200,00
AC-24-0476-2	CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO, S.A.	4.709,60
AC-24-0477-2	CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO, S.A.	2.490,40
AC-24-0479-1	COMERCIALIZACION BEBIDAS DEL SUROESTE S.L.	19.968,00
AC-24-0481-2	HERAL ENOLOGIA, S.L.	4.800,00
AC-24-0483-3	CAVER EXPLOTACIONES Y SERVICIOS S. L.	11.840,00
AC-24-0484-3	SKIN HAIR CARE, S.L.U.	11.203,20
AC-24-0485-3	CALVARRO, S.L.	11.960,00
AC-24-0486-3	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	1.334,40
AC-24-0487-2	EEVAM TECHNOLOGIES, S.L.	4.800,00
AC-24-0489-5	PRECOCINADOS FERNÁNDEZ, S.L.	10.800,00
AC-24-0490-5	BIO-ECOMATTER S.L.	4.720,00
AC-24-0491-2	RESIDENCIA DE MAYORES ALDEACENTENERA SL	3.200,00
AC-24-0492-1	AGROQUIMICOS LUNA, S.L.	19.843,20
AC-24-0493-3	COMPUTER GLOBAL SOFTWARE, S.L.	12.000,00
AC-24-0494-2	AGROQUIMICOS LUNA, S.L.	4.800,00
AC-24-0495-2	TORRES DE BRIZ S.C.L.	3.200,00
AC-24-0496-3	ASESORIA EMPRESARIAL EUSTAQUIO MOÑINO S.L.	11.584,00
AC-24-0497-2	INCALEXA INSTALACIONES SL	4.800,00
AC-24-0500-3	BANDAS CORTES, S.L.	20.000,00
AC-24-0501-2	FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS, S.L.	4.800,00
AC-24-0503-2	SERVICIOS GERIATRICOS CACEREÑOS, S.L.	3.200,00
AC-24-0504-2	URBE INFRAESTRUCTURAS SL	7.200,00
AC-24-0505-3	TOMALIA, SOC.COOP.DE ULTERIOR GRADO	19.584,00
AC-24-0506-2	EXTREPRONATUR,S.L.	4.789,60
AC-24-0507-3	TECNICOS EN APLICACIONES IREX, S.L.	13.600,00
AC-24-0508-1	SOC. COOP. AGRICOLA VINICOLA EXTREMEÑA SAN JOSE	23.552,00
AC-24-0509-3	SOC. COOP. AGRICOLA VINICOLA EXTREMEÑA SAN JOSE	20.000,00
AC-24-0510-3	COMERCIAL ROYCA, C.B.	5.764,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0511-3	AGROQUIMICOS LUNA, S.L.	10.358,40
AC-24-0512-3	ARRAM CONSULTORES, S.L.	13.456,00
AC-24-0513-3	HEATCOOL EVENT SL	18.812,80
AC-24-0516-3	GADELEX, 84 SLP	15.840,00
AC-24-0517-3	CALZADOS ALCON, C.B.	12.000,00
AC-24-0518-3	SURGLOVAL MANTENIMIENTO PROACTIVO SL	11.760,00
AC-24-0520-1	SOC. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO VALENCIA DEL VENTOSO	12.000,00
AC-24-0522-3	AUTOESCUELA PLACENTINA, S.A.	16.000,00
AC-24-0523-2	FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS, S.L.	2.376,00
AC-24-0524-3	NORGLOVAL MANTENIMIENTO PROACTIVO SL	11.760,00
AC-24-0525-2	A.C.L. SERV. INFORMATICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.	4.536,00
AC-24-0527-2	CAPITA INTERIORES S.L.	4.800,00
AC-24-0528-3	AGRICULTURAS DIVERSAS, S.L	5.440,00
AC-24-0529-2	AGORA GLOBAL CONSULTING S.L.	1.440,00
AC-24-0531-2	AGORA GLOBAL CONSULTING S.L.	4.800,00
AC-24-0532-2	AVANZA CONSULTORES ESTRATEGICOS S.L.	3.200,00
AC-24-0536-3	ACTEIN SERVICIOS, S.L.	9.328,00
AC-24-0537-2	AFIVEN EXTREMADURA, S.L.	4.700,00
AC-24-0538-3	SANITARIA SERVICIOS SANITARIOS S.L.	11.920,00
AC-24-0541-2	ABEXTRE ABONOS ORGANICOS DE EXTREMADURA SL	3.056,80
AC-24-0542-3	VENTA ESPECIALIZADA DE MATERIAL ELECTRICO S.L.	11.900,00
AC-24-0545-3	ATM CONSTRUCCIÓN, SERVICIO Y MINERIA, S.L.	18.072,03
AC-24-0548-3	MARIA DEL MAR ROSA SALAMANCA	12.000,00
AC-24-0549-2	INFORMATICA ASTRON MULTIMEDIA, S.L.	4.800,00
AC-24-0550-3	DOCU-CARD EXTREMADURA, S.L	16.000,00
AC-24-0553-1	EMBUTIDOS FARCEDO, S.L.	19.843,20
AC-24-0555-2	EMBUTIDOS FARCEDO, S.L.	3.200,00
AC-24-0556-3	AGROINGAS, S.L.	9.216,00
AC-24-0557-3	CERES MOTOR, S.L.	20.000,00
AC-24-0559-3	AVANZA TEXTURE S.L.	8.617,60
AC-24-0563-3	CRIPADAMA CAPITAL SL	16.000,00
AC-24-0564-2	CENTRO DE FORMACION MIRAGREDOS SL	3.060,00
AC-24-0565-2	CENTRO DE FORMACION MIRAGREDOS SL	4.224,00
AC-24-0567-3	BERGUE EUROPA SL	7.683,36
AC-24-0568-3	GAIAMEDIA COMUNICACION SL	3.744,00
AC-24-0571-2	EL MOLINO DE GREDOS SL	4.800,00
AC-24-0573-2	TALAVERA SELECTA SL	4.800,00
AC-24-0574-2	TINTOREMUS SL	4.700,00
AC-24-0577-3	GRUPO SIMAL ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES, S.L.	16.000,00
AC-24-0580-2	GRUPO ALIMENTARIO EXTREMEÑO, S.L.	4.800,00
AC-24-0581-2	GRUPO ALIMENTARIO EXTREMEÑO, S.L.	4.800,00
AC-24-0586-3	HUERTAS SELECCION, SL	12.000,00
AC-24-0588-1	MAHUGO GOURMET S.L.	19.456,00
AC-24-0590-3	CAMBIO ENERGETICO, SLU	19.024,00
AC-24-0591-2	VAERCOM SERVICIOS AVANZADOS S.L.	4.760,00
AC-24-0592-2	ECOINNOVA SOCIAL, SOCIEDAD LIMITADA	4.800,00
AC-24-0593-3	ARRANZERAMICA, S.L.	11.328,00
AC-24-0596-2	MORENO MORENO, FRANCISCO JOSÉ	3.920,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCESIÓN
AC-24-0597-2	ARIADNEX TECNOLOGÍA FLEXIBLE, SL	4.800,00
AC-24-0598-3	SEÑORIO DE MONTANERA S.L.	20.000,00
AC-24-0599-3	RAQUEL SANCHEZ MUÑOZ	11.700,00
AC-24-0600-2	CENTRO VETERINARIO EL CASTELLAR, S.L.	7.200,00
AC-24-0601-3	ROMBOC COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	16.000,00
AC-24-0602-3	GRUPO GESCASI SL	11.996,00
AC-24-0603-2	IBERIAN SMART FINANCIAL AGRO S.L.	4.400,00
AC-24-0604-2	2FREEDOM IMAGING SOFTWARE AND HARDWARE, S.L.	4.800,00
AC-24-0607-2	2FREEDOM IMAGING SOFTWARE AND HARDWARE, S.L.	4.300,00
AC-24-0613-3	QUESOS DEL CASAR, S.L.	19.839,36
AC-24-0614-2	MAHUGO GOURMET S.L.	7.200,00
AC-24-0615-3	INNOVACIONES DISRAS, S.L.	20.000,00
AC-24-0618-3	OESTE DIGITAL SL	16.000,00
AC-24-0620-3	GRUPO COLABORA FORMACIÓN Y PROYECTOS. S.L.	20.000,00
AC-24-0625-2	PEBETERO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.	4.800,00
AC-24-0626-2	INICIA PEOPLE & SERVICES S.L.	4.480,00
AC-24-0628-3	ESCUELA DE CONKISTADORES, S.L.U.	13.644,70
AC-24-0629-3	ALSIME ALMENDRALEJO, S.L.	19.992,64
AC-24-0630-1	ALSIME ALMENDRALEJO, S.L.	23.424,00
AC-24-0631-1	GRUPO COLABORA FORMACIÓN Y PROYECTOS. S.L.	22.800,00
AC-24-0633-1	AGRUPACION DE COOP.VALLE JERTE, S.C.L.	23.232,00
AC-24-0634-3	AUTOCARES SIRGA, S.L.	12.000,00
AC-24-0635-3	MOVILEX RECYCLING ESPAÑA, S.L.	20.000,00
AC-24-0636-2	DELIEX REGALOS S.L.	11.392,00
AC-24-0638-2	BODEGAS MARTÍNEZ-PAIVA, S.A.T.	4.800,00
AC-24-0639-2	AREX C.B.	3.200,00
AC-24-0642-3	MUEBLES GIMENEZ PLASENCIA, S.L.	10.400,00
AC-24-0643-1	CERAYBA MATERIALES Y ELEVACION SL	20.000,00
AC-24-0644-3	AVANZA SOLUCIONES COMERCIALES SIGLO XXI S.L.	7.629,12
AC-24-0645-3	ASESORIA TREMP, S.L.	8.400,00
AC-24-0646-2	CARO VILLALBA, DAVID	7.200,00
AC-24-0647-2	DANIEL MERIN RODRIGUEZ	4.680,00
AC-24-0649-1	NIARSA MAQUINARIA S.L.	23.360,00
AC-24-0650-3	OPERACIONES DE TRANSPORTES MUNDIAL, S.L.	19.280,00
AC-24-0652-2	HUECOEX, SL	4.000,00
AC-24-0653-5	HUECOEX, SL	10.800,00
AC-24-0658-3	NIARSA MAQUINARIA S.L.	19.974,40
AC-24-0660-1	INVER SOLAR EXTREMADURA, S.L.	20.000,00
AC-24-0661-3	G.M. MUBLEX SL	3.094,40
AC-24-0666-3	ETER ENERGIA S.L.	11.976,00
AC-24-0669-2	BIOLOGICOS MONFRAGÜE, S.L.	4.320,00
AC-24-0672-3	CONDE MORALES ADRIAN	11.984,64
AC-24-0676-3	COLABORA CONSULTORES, SL	16.000,00
AC-24-0678-3	SILICE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.	16.000,00
AC-24-0681-2	BIOLOGICOS MONFRAGÜE, S.L.	1.048,00
AC-24-0682-2	IBERIAN SMART FINANCIAL AGRO S.L.	2.800,00
AC-24-0683-2	HUECOEX, SL	3.200,00
Total		481 4.531.459,99



ANUNCIO de 6 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la concesión de ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura acogidas a la convocatoria 2024. (2025080801)

El Decreto 79/2024, de 23 de julio, establece las bases reguladoras y la convocatoria 2024 de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura (DOE número 163, de 22 de agosto) donde se incentivan las inversiones en bienes de equipo, maquinaria y herramientas ligadas al proceso productivo de los trabajadores autónomos y micropymes de Extremadura.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

La convocatoria de ayudas cuenta con una dotación económica de 3.000.000 euros, financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura imputados en la Aplicación presupuestaria 14004.323A.77000 Proyecto de gasto 20240294 Modernización de la Pyme.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones que se relacionan en el anexo, concedidas al amparo de la convocatoria 2024 de ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura, indicación del expediente, la entidad beneficiaria y subvención concedida.

Mérida, 6 de mayo de 2025. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/12153D	VERDASCO NOVALVOS, JORGE	8.460,00
2024/14625C	GUERRA TABORDA, OSCAR	805,86
2024/14646H	FUENTES PARRA, CRISTINA	7.708,00
2024/14648C	MOLANO ROBLEDO, MARIA DE LAS MERCEDES	4.890,16
2024/14650E	UAS GESTION Y CONSULTORIA S.L.	1.751,19
2024/14652R	GEXPURINES INGENIERIA Y GESTION DE PROYECTOS AGRO-GANADEROS & AGROINDUSTRIALES S.L.	1.158,00
2024/14655G	SG DRONES SOLUTIONS, SL	8.532,86
2024/14662B	CORREA GARCIA, JUAN	3.240,00
2024/14664J	RIVERA MONGE, ALBERTO	7.523,78
2024/14665Z	D.V. MEDEA S.L.	6.102,40
2024/14666S	PHOTOORIGINALGIFTS S.L.U	7.450,00
2024/14667Q	SERRANO MARQUEZ, FCO JAVIER	11.193,09
2024/14668V	OSUNA TRIGO, SILVIA	7.608,00
2024/14669H	NIETO ALISEDA, ANTONIO	2.194,00
2024/14671C	MORO HEREDIA, FERNANDO JOAQUIN	2.565,00
2024/14673E	LOPEZ MARTIN, JAVIER	2.600,00
2024/14674T	PROSPORT ENTRENAMIENTOS PERSONALES, C.B.	494,22
2024/14675R	HIDALGO GONZÁLEZ, ESTEFANÍA	2.007,89
2024/14676W	MARTIN GARCIA, JESUS	2.704,50
2024/14679M	BERNÁLDEZ REDONDO, ANA BELEN	1.213,20
2024/14683D	PALOMO BERMUDEZ, ANTONIO	4.320,00
2024/14687J	MARTIN MORAN, SARA	5.864,00
2024/14688Z	SOL DEL JERTE ESPJ	11.250,00
2024/14689S	SANCHEZ TORRES, MANUEL	11.243,25
2024/14692H	SANCHEZ TORRES, ANTONIO	11.243,25
2024/14693L	GARCIA ACCURSO, MARIA TERESA	9.900,00
2024/14695K	CANO INGENIERIA Y SISTEMAS S.A.	12.355,00
2024/14696E	GALLEGO CANO, CRISTIAN	6.705,00
2024/14697T	CARRACEDO RODRIGUEZ, MARIA	9.984,79
2024/14698R	AD FAUCE SL	9.664,80
2024/14699W	ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S.L.	9.900,00
2024/14700A	VAZQUEZ RODRIGUEZ, ELENA	812,60
2024/14701G	VIDAL GONZÁLEZ, MANUEL	9.162,90
2024/14703Y	GUEVARA ASENSIO, LAURA	456,75
2024/14705P	MORENO CERRO, CARIDAD	1.301,66
2024/14706D	LOPEZ MORENO, PEDRO	2.000,00
2024/14707X	A SUS PIES S.L.P.	1.796,00
2024/14708B	LLANOS ARGUELLO, JOSE FRANCISCO	1.102,50
2024/14710J	BENÍTEZ BERMEJO, LUIS MIGUEL	4.806,50
2024/14719E	PASTOR RUIZ, FRANCISCO JOSE	12.200,00
2024/14720T	HIDROVIAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SL	9.946,76
2024/14721R	ALVAREZ LÓPEZ, PEDRO	1.554,00
2024/14822X	SOLER GONZALEZ, JUAN	1.619,60
2024/14827S	PATH INGENIERIA CIVIL	2.041,60
2024/14828Q	VEMACAM ALUFOREX SL	12.232,50



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/14829V	PEREZ PALOMINO,CESAR	2.703,78
2024/14830H	MEDITERRANEA DEL CORCHO S.L.	2.450,00
2024/14860W	GARRANCHO CASAS,IGNACIO	11.238,75
2024/14863M	MORATO CONTRERA,VICENTE	5.111,60
2024/14864Y	ACEVEDO GODOY,DAVID	1.714,53
2024/14865F	DONOSO JIMENEZ,PEDRO	4.076,28
2024/14866P	POZAS YANEZ,JUAN BERNARDO	6.525,00
2024/14868X	HUERTA GOMEZ,FELIX	4.224,38
2024/14976A	ZAFRA DIAZ,JOSE LUIS	2.603,25
2024/15029X	DIAZ MUÑOZ,CESAR LUIS	1.701,65
2024/15035Q	MARTIN ALAMO DEL, FELIPE	9.131,40
2024/15040K	FJCRM, S.L.	7.958,75
2024/15041E	EL DESVÁN PRODUCCIONES, S.L.	3.976,00
2024/15042T	GALGO TATTOO ESPJ	1.150,40
2024/15043R	MORAN LOPEZ,Mª DEL ROCIO	10.732,50
2024/15045A	TALLERES HERMANOS PEREZ ACEUCHAL SL	10.260,69
2024/15069G	BAETURIA ORGANIC S.L.	7.450,00
2024/15070M	LOPEZ ORIHUELA,YBLIN ADRIANA	4.958,68
2024/15071Y	AVIS BARRADO,FRANCISCO JAVIER	4.015,33
2024/15120D	YAZIGI BARAHONA,NICOLAS ALEJANDRO	1.156,70
2024/15122B	RAMAJO NOGALES,ALVARO MARTIN	3.802,50
2024/15123N	TORVISCO TERRON,JOSE LUIS	1.482,75
2024/15175H	GORDILLO GARRIDO,MIGUEL ANGEL	2.115,00
2024/15178K	VICENTE GONZALEZ,FRANCISCO JAVIER	3.795,00
2024/15180T	SANCHEZ MARTIN,FRANCISCO JOSE	11.182,50
2024/15223C	ALCALA GARCIA,MIGUEL	11.250,00
2024/15225E	RODRIGUEZ RAMOS,ALMUDENA	9.003,23
2024/15267H	MENDEZ RODRIGUEZ,SERGIO	1.520,00
2024/15269C	CAMAZON CASILLAS,MARIA VICTORIA	9.180,00
2024/15289V	VALVERDE BOTE, JUAN PABLO	4.770,49
2024/15290H	HERRERO CARRETERO,JOSE MIGUEL	7.960,00
2024/15291L	SANTI BENITEZ E HIJOS, S.L.	8.045,00
2024/15318T	MAGRO GORDILLO,MARINA ESTRELLA	660,00
2024/15320W	CASADO ZAMBRANO, JUAN ANTONIO	511,34
2024/15321A	DOMINGUEZ GARCIA,MARIA DEL MAR	2.067,75
2024/15322G	LOPEZ QUINTALES,SERGIO	1.660,80
2024/15323M	SANCHEZ TENIENTE,SERGIO	4.000,00
2024/15327D	GM JARANDILLA DENTAL ERAR	8.271,00
2024/15348F	BENITEZ GONZALEZ,LOURDES	1.798,00
2024/15352B	RECTIFICADORES PACENSES CB	9.999,00
2024/15353N	CORDERO PIRIZ, JOSE ÁNGEL	9.120,22
2024/15380Q	ELECTROMECHANICA SOLANO SL	4.923,16
2024/15389W	CENTRO DENTAL LUSITANIA CBESCOLAR YANGUAS SOLEDAD	585,00
2024/15416Y	CABALLERO FERNÁNDEZ, JOSE MANUEL	678,00
2024/15445N	GIL GUIADO, JOSÉ	2.373,20
2024/15466X	BLANCO EGIDO, MARIA DE LOS ÁNGELES	967,37



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/15467B	CARVAJAL BARBANCHO, PEDRO	7.600,00
2024/15468N	ALVAREZ TREJO, FRANCISCO ANTONIO	2.754,00
2024/15535X	GOMEZ PANIAGUA, SANTIAGO	2.484,87
2024/15537N	NICULAE, FLORINA	1.431,88
2024/15538J	MARTINEZ VIVAS,ANGEL JESUS	6.812,00
2024/15539Z	BLANCO TEJADA, JUAN CARLOS	4.214,25
2024/15540S	HERNANDEZ JIMENEZ, JORGE	7.605,00
2024/15616E	DELGADO LOPEZ,DANIEL	2.246,28
2024/15617T	MARTIN MAHILLO,FATIMA	1.638,32
2024/15619W	GARCIA MERINO,DIANA	4.399,60
2024/15621G	INDIAS SALGUERO, ALVARO	6.745,50
2024/15623Y	JK FAMILY BUSINESS S.L.	5.980,00
2024/15625P	AGUEDO BOZA,NOELIA	11.245,50
2024/15627X	CERES MEDICAL SL	1.649,60
2024/15629N	MARTIN PRADO RODRIGUEZ DE, DAVID	8.955,00
2024/15725Q	DIAZ JIMENEZ, RAQUEL	7.605,00
2024/15727H	SUMINISTROS CACERES, S.L	3.960,90
2024/15730K	TALLERES FONSECA 2000, S.L.	3.990,60
2024/15734W	CAYADO CEREZO, OSCAR	4.200,00
2024/15735A	MARMOLES Y GRANITOS JIMENEZ CORBACHO CB	5.663,35
2024/15736G	MUÑOZ MANCHADO, EMILIO	2.601,00
2024/15742X	PAVON BERMEJO, JOSE LUIS	1.860,00
2024/15775C	BLANCO GALAN,MARCOS	1.149,18
2024/15776K	MONTERO GOMEZ, OMARA	5.730,64
2024/15808F	MARIANO GONZALEZ MENOR SL	796,30
2024/15812B	DOMINGUEZ RETORTILLO,JUAN MIGUEL	2.399,85
2024/15816S	MARTIN GARCIA, JOSE ALBERTO	3.086,82
2024/15819H	ESCUELA PROF. EXTREMEÑA DE MAQUINARIA, S.L.	10.000,00
2024/15834X	GAÑAN ROMERO, MARIA	8.800,00
2024/15835B	ARTES GRAFICAS SAMAT, S.L.	8.916,53
2024/15853Y	CASTILLO ALVEZ,JOSE MANUEL	1.114,60
2024/15942A	ESCARMENA PILO,ANTONIO	3.016,80
2024/15943G	GLOBALDRON SUROESTE, SL	10.890,17
2024/15946F	COPA TALLERES CB	844,29
2024/15947P	ESQUIVEL MERINO, ROCIO	2.050,00
2024/15948D	FERRERO CRUZ DE LA, SIMON JESUS	2.656,10
2024/15955Q	DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS VALLESOL S.L.	660,00
2024/15957H	MONTERRUBIO MILLAN, MANUEL	5.670,00
2024/15959C	GONZALEZ SARRAT, MONTSERRAT	6.120,00
2024/15974N	QUIJADA HERNANDEZ, DISNE	2.396,00
2024/16001Q	ETERNAL LIFE GLOBAL SL	7.500,00
2024/16002V	MORENO ESPINOSA,AARON	6.561,23
2024/16007E	INGENIERIA DE LA LUZ E ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, S.L.	11.950,00
2024/16052K	DOMINGUEZ LEON, FRANCISCO ANTONIO	12.375,00
2024/16066N	RODRIGUEZ FERNANDEZ, GONZALO	620,55
2024/16069S	TALLERES VEYMA ESPJ	8.312,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/16084F	GOMEZ GIRONDA, ALBERTO	2.429,60
2024/16085P	MENDEZ ESCRIBANO, FRANCISCO JAVIER	6.000,00
2024/16088B	IMPORTAR CAMION EUROPA S.L.	5.313,15
2024/16118H	MEDIERO MUÑOZ, MARIA	2.655,00
2024/16119L	EXTREMAPADEL 2024 S.L.	10.177,50
2024/16122E	PANIAGUA MIRANDA, PATRICIA	4.275,00
2024/16124R	CARRETERO MUÑOZ, PEDRO	4.400,00
2024/16131P	GALAN LAZARO, JEREMY	584,86
2024/16137Z	SOLID INTERIORS S.L.	8.364,56
2024/16158N	MUÑOZ GOMEZ, GREGORIO	4.957,00
2024/16159J	CONCEPTTO DESARROLLO ESTRATÉGICO S.L.	3.345,23
2024/16163V	PANIAGUA FERRER, JUBAL	6.400,17
2024/16164H	REYES TALAVERA, BLASA	6.796,00
2024/16166C	COLLADOS, C.B.	5.305,00
2024/16167K	GORDILLO BARRERO, MÓNICA	3.595,50
2024/16203B	SALAS SABARIEGO, MARINA	5.236,00
2024/16205J	ROSADO CASAS, LUIS MIGUEL	2.656,80
2024/16206Z	PUBLIPRINT C.B.	4.420,00
2024/16226B	PANIAGUA ARAGONESES, JUAN	12.500,00
2024/16227N	ORTEGA DOMÍNGUEZ, JOSÉ	7.240,40
2024/16228J	SÁNCHEZ LÓPEZ, CESAREO	8.878,50
2024/16229Z	PÉREZ JIMÉNEZ, IRENE	6.318,00
2024/16231Q	GONZÁLEZ PAJUELO, FRANCISCO JAVIER	451,30
2024/16232V	BIO THERMIA SL	1.376,92
2024/16233H	IDRATERRA, S.L.	9.800,00
2024/16236K	RODRIGUEZ CID, NACHO	529,27
2024/16238T	MARTIN LUENGO, JOSE	2.300,00
2024/16239R	FERNANDEZ CORBACHO, NOELIA	1.170,00
2024/16240W	CUENDA CARRETERO, JUAN ANTONIO	7.939,17
2024/16247D	PRECOCINADOS FERNANDEZ S.L.	11.250,00
2024/16249B	GARRIDO APARICIO, LAURA	5.062,60
2024/16274J	RANGEL PEREZ, DAVID	1.398,40
2024/16279H	MANUEL ARROYO RUEDA S.L.	630,00
2024/16280L	CANO Y JULIAN CB	495,26
2024/16281C	JIMENEZ CONTRERAS, MARIA JOSE	2.138,25
2024/16282K	MENDEZ BENEGAS, SARA	6.930,00
2024/16283E	SOTO TORO, JUANA	2.497,50
2024/16343J	SUAREZ MONTERO, ANDRÉS	3.717,00
2024/16344Z	NAVISGAN SOCIEDAD COOP ESPECIAL	1.690,00
2024/16377R	ROMERO TREJO, EMILIO	810,00
2024/16378W	ABEXTRE ABONOS ORGANICOS DE EXTREMADURA SL	4.246,20
2024/16379A	BEL-SANTE BADAJOZ, S.L.	6.272,28
2024/16388N	ACEDO CAÑAMERO, MARIA DE LAS NIEVES	9.440,60
2024/16391S	MORENO BAÑOS, MARTIN	3.609,72
2024/16392Q	SANGUINO FISICO, JUAN FRANCISCO	3.912,80
2024/16399T	CARVAJAL BEJARANO, MARIA	2.722,05



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/16400R	FERNANDEZ DIAZ, JULIO	5.487,75
2024/16402A	DONOSO DONOSO, MANUEL	1.520,00
2024/16403G	HORNO SAN ROQUE DE ALMARAZ, S.L.	9.875,00
2024/16406F	MARTIN LOPEZ, CRISTINA	1.948,00
2024/16407P	SRGEX CONSULTORES SLP	11.247,75
2024/16412J	ALVAREZ MOUAFFOU, ISMAEL	8.877,90
2024/16414S	GRAFICAS MONTIJO S.L.	4.455,00
2024/16423R	TALLER EL ALEMÁN, ESPJ	706,80
2024/16429F	RAY INGENIERIA ELECTRONICA SL	1.502,85
2024/16439V	FERNÁNDEZ DE LA FE, FRANCISCO JAVIER	3.955,50
2024/16440H	MORAN CASTILLA, PILAR CARMEN	3.363,41
2024/16441L	SOLER RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	6.075,00
2024/16447W	CLÍNICA ASUAR OLIVARES S.L.	10.000,00
2024/16448A	CAÑAMERO REDONDO, JOSE ANTONIO	2.980,00
2024/16503N	TALLERES CASTUERA S.L.	1.835,52
2024/16504J	MORENO LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	3.686,01
2024/16505Z	GONZALEZ RETORTILLO, DIANA	5.160,00
2024/16506S	TALLER MORITOS, ESPJ	4.326,75
2024/16509H	FERNANDEZ SANCHEZ, MATILDE	6.745,50
2024/16510L	DÁVILA TALAYO, SANTIAGO	3.401,89
2024/16511C	CASADO RECIO, MARIA ELVIRA	1.830,00
2024/16513E	LARA MOLINA, CRISTOFER	1.760,00
2024/16516W	ABADITO PARDO, JUAN FRANCISCO	1.327,50
2024/16517A	PERERA ALMEIDA, JOSÉ ANTONIO	12.100,00
2024/16520Y	RUBIN RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	1.860,00
2024/16523D	BARRADO AVILA, JOSE DIEGO	1.896,93
2024/16525B	DESTROY PAPER INTEGRAL DE RESIDUOS S.L.	5.575,69
2024/16527J	GRÁFICAS GASPAS S.L.	11.025,00
2024/16554V	BARBO NATURA S.L.	11.161,26
2024/16556L	ALIAS CORTES E.S.P.J.	2.989,04
2024/16566Y	VILLEGAS BUSTAMANTE, JOSÉ RAMÓN	2.952,00
2024/16567F	TALLERES Y REPUESTOS DÍAZ S.L.	4.691,25
2024/16570X	SÁNCHEZ LARRA, S.L.	8.500,05
2024/16571B	MOBELKIDS S.L.	1.156,00
2024/16572N	CAMPOS BOTE, BARTOLOMÉ	2.928,00
2024/16573J	OCAEX INSPECCIONES S.L.	1.966,40
2024/16575S	AGROPECUARIA EL PICO, S.L.	9.297,52
2024/16578H	COMERCIAL VALLE GIL S.A.L.	11.125,35
2024/16581K	GÓMEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANDRÉS	544,32
2024/16582E	FERNÁNDEZ-HUERTAS TEJEDA, JAIME	6.400,00
2024/16584R	TENA FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	2.038,30
2024/16585W	JIMENEZ FUENTES, MARTIN	2.902,48
2024/16588M	OSMAR 2015 CB	1.552,80
2024/16590F	MORENO FRUTOS, FRANCISCO JAVIER	9.000,00
2024/16604K	BAÑOS SERRANO, FRANCISCO JOSE	1.411,20
2024/16605E	SANCHEZ PACHECO, MARIO GUILLERMO	1.068,40



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/16607R	TAMAYO GUIJEÑO, MANUEL	1.935,00
2024/16608W	LARA PARDO, DAVID	1.666,35
2024/16613F	MECANIZADOS IFAGA SL	10.671,75
2024/16614P	PROMOCIONES Y OBRAS POZANCO, S.L.	10.000,00
2024/16630R	JAMONES Y EMBUTIDOS NEILA SL	4.319,65
2024/16635Y	SDAD COOP DE CARP Y DEC LLERENA	7.800,00
2024/16637P	BOLSEX, C.B.	11.205,00
2024/16642J	LUIS AVELLI PASTELERIA HELADERIA, S.L.	8.640,00
2024/16665J	GIL FERNÁNDEZ, ANDREA	2.880,28
2024/16667S	NICO GÓMEZ, JOSÉ MANUEL	6.385,50
2024/16668Q	LA CABRA HURDANA, ESPJ	3.799,80
2024/16669V	AGRÍCOLA HERMANOS RODRIGUEZ MARTÍN, C.B.	5.033,60
2024/16670H	PACHÓN CASADO, ALEJANDRO	2.867,73
2024/16673K	RAÍCES PASTELERIA ARGENTINA, C.B.	589,92
2024/16674E	GARCIA DEL MORAL, MARIA JESUS	1.038,60
2024/16675T	CAMPÓN CHEKROON,ANGELICA	7.760,00
2024/16678A	GENERELO PÉREZ, JUAN LUIS	1.646,78
2024/16679G	MENESES GONZÁLEZ, PEDRO JOSÉ	9.809,33
2024/16682F	SERRA DURÁN, JAVIER	5.000,00
2024/16683P	ALVAREZ HERNÁNDEZ, VICTOR	6.187,50
2024/16690S	BERAS S.C.	3.060,00
2024/16691Q	LUIS DOMÍNGUEZ E HIJOS C.B.	7.623,00
2024/16693H	BENÍTEZ SÁNCHEZ, ESTEFANÍA	1.116,70
2024/16694L	MONTERO DE ESPINOSA GÓMEZ, MARÍA MERCEDES	4.824,00
2024/16755B	EMBUTIDOS EL ENCINAR E.S.P.J.	8.950,00
2024/16756N	MARINA FONTÁN S.L.	725,56
2024/16757J	MARÍA DEL CARMEN CABANILLAS GARCÍA	2.961,56
2024/16758Z	RISCO CRUZ,JUAN DIEGO	4.364,40
2024/16759S	CUEVAS SERRANO,MARIA LISBEL	11.205,00
2024/16760Q	QUESADA RODRÍGUEZ,JOSÉ ANTONIO	9.549,87
2024/16761V	REYMAN Y ROMERO, C.B.	9.920,00
2024/16762H	MOHEDANO SANTIBAÑEZ, MARIA INMACULADA	780,99
2024/16763L	AVERSI ELEC S.L.U	6.868,00
2024/16764C	MORENO MUELAS, CAYETANO MANUEL	1.542,00
2024/16765K	AHILAR INGENIERÍA S.L.	459,17
2024/16767T	MUÑOZ PEREZ DE LAS VACAS, ALBERTO	505,00
2024/16768R	CENTRO WELLNESS SIERRA DE GATA	1.006,13
2024/16773Y	GLOBALEX GESTIÓN Y SERVICIO, S.L.	8.783,55
2024/16775P	PEREIRA SANCHEZ, MARIA JOSE	2.955,00
2024/16777X	REGIDOR RIOS, MIGUEL ANGEL	4.358,25
2024/16779N	TALLERES CRESAN, S.L.	2.371,96
2024/16781Z	DURAN MONTERO,BEATRIZ	4.600,00
2024/16785H	RODRIGUEZ TRIGO, ANGEL	10.829,70
2024/16799D	GIL NUÑEZ, ANTONIO MANUEL	9.400,00
2024/16801B	HIDALGO ESPERILLA, ANTONIO	1.043,60
2024/16803J	CUADRADO TENA, LORENA	4.275,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/16810C	RICO DELGADO, MARÍA	7.319,25
2024/16811K	MARCHENA DE SADE, FERNANDO	9.387,67
2024/16822D	GARCÍA GONZALEZ, RICARDO	1.162,64
2024/16825N	CARMEN LA NINA E HIJOS S.L.	1.870,50
2024/16829Q	TRINIDAD CASABLANCA, ANGEL LUIS	9.000,00
2024/16830V	FERNANDEZ GONZALEZ , RUBEN	10.698,30
2024/16845D	GUERRERO BUENO, ELIA	2.340,00
2024/16847B	CHURRERÍA VIRGEN DE LA PIEDAD S.C.	5.238,00
2024/16848N	LLANOS RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO	1.282,50
2024/16870B	RUANO MARTIN, S.L.	4.120,00
2024/16872J	HERMANOS GARRIDO, C.B.	10.414,80
2024/16873Z	CADAVAL SANTIAGO, SERGIO	1.200,00
2024/16879C	IGLESIAS SIMÓN, FERNANDO	8.995,50
2024/16884W	ANTOVET CV S.L.	1.596,00
2024/16895J	SHADOWAVE, S.L.	1.563,01
2024/16897S	EFERCOR SOLDADURAS, S.L.	3.972,33
2024/16899V	OK CREATIVOS E.S.P.J.	3.611,11
2024/16902C	SONIDO ALMENDRALEJO S.L.	4.459,82
2024/16903K	FERNANDEZ GALAN, FERNANDO LUIS	715,05
2024/16905T	HORRILLO RODRIGUEZ, MARIA MONICA	3.381,16
2024/16912F	LINEA FERZAL S.L.	6.099,60
2024/16913P	BONHOME PULIDO, BEATRIZ	549,67
2024/16921Q	INSTALACIONES ELECTRICAS ELECTROMAES SL	942,95
2024/16922V	HIELOS ZÚJAR, C.B.	11.182,50
2024/16925C	RODRIGUEZ ALEGRE, LUCIA	1.350,00
2024/16926K	RIVERA GOMEZ, YUTZELIN ELISABETH	3.797,36
2024/16934Y	SERRANO BABIANO, MIGUEL ANGEL	1.358,55
2024/16937D	SILVA BRAVO, RAFAEL	1.220,14
2024/16940N	MOLINA CORTÉS, OLALLA	3.495,19
2024/16941J	FERNANDEZ GORDILLO, MARIA DE LAS MERCEDES	7.865,65
2024/16942Z	DIAZ FERNANDEZ, RUBEN	793,06
2024/16948C	DOMINGUEZ MATEOS, MARIA EUGENIA	3.678,40
2024/16954A	TALLERES LA MADRILA, S.L.	680,00
2024/17015H	PEANILLA MENDEZ, FRANCISCO MANUEL	3.000,00
2024/17020T	ELYA AUTOMATISMOS INDUSTRIALES, S.L.	1.671,75
2024/17022W	CRESPO SANTOS DE LOS, JUAN MANUEL	6.543,00
2024/17024G	NIEVES CORDERO, DAVID	6.752,00
2024/17025M	SOLARDRONE, S.L.	11.249,81
2024/17027F	CÁCERES KART, S.L.	2.160,00
2024/17028P	GRANADO SANCHEZ, CRISTIAN	6.878,00
2024/17030X	BOZA LUNA, MARIA	1.575,00
2024/17033J	VEYVE TECNOLOGIC, S.L.	11.190,29
2024/17055N	KAUMARA STANDS&EVENTOS SL	543,96
2024/17089T	CANO PAREDES, MARIO	2.196,08
2024/17097P	CASTAÑON MERINO, SANDRA	9.800,00
2024/17102J	CAÑA SANTANO, LUIS ANTONIO	2.448,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/17103Z	CRUZ MORENO, BERNARDO MANUEL	819,81
2024/17104S	DUARTE PAREDES, EDUARDO JOSÉ	2.640,00
2024/17109C	PHECAM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L.	3.224,25
2024/17110K	CEBRIÁN ALONSO, RUBÉN	1.572,85
2024/17114W	PERERA CARRASCO, JUAN FRANCISCO	4.979,25
2024/17119F	RUIZ-CALERO CABANILLAS, CARLOS	8.245,00
2024/17121D	GARCIA GALINDO, MIGUEL ANGEL	2.750,00
Total	328	1.595.127,99



ANUNCIO de 6 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la concesión de ayudas para la compensación de los efectos provocados por el incremento de los costes en las empresas de Extremadura como consecuencia del aumento de la inflación. (2025080802)

El Decreto 70/2024, de 9 de julio, establece las bases reguladoras y aprueba la convocatoria única de las ayudas para la compensación de los efectos provocados por el incremento de los costes en las empresas de Extremadura como consecuencia del aumento de la inflación (DOE número 150, de 2 de agosto de 2024) para compensar el efecto negativo provocado por el aumento de la inflación en el tejido empresarial de Extremadura.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria única.

La convocatoria de ayudas cuenta con una dotación económica de 6.250.000 euros, financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura imputados en la Aplicación presupuestaria 14004.323A.47000, proyecto de gasto 20240267 Ayudas a la compensación de costes empresariales por la inflación.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones que se relacionan en el anexo, concedidas al amparo de la convocatoria 2024 de ayudas para la compensación de los efectos provocados por el incremento de los costes en las empresas de Extremadura como consecuencia del aumento de la inflación, indicación del expediente, la entidad beneficiaria, denominación del proyecto y subvención concedida.

Mérida, 6 de mayo de 2025. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/12185H	AGROFOREX SERVICIOS URBANOS SL	20.000,00
2024/12460V	CERES INTERNATIONAL TRADE SL	20.000,00
2024/13891E	CUMBRE GOTA S L	20.000,00
2024/13373X	EVEN2 MARKETING ESTRATEGICO S.L.	9.350,50
2024/14637D	HOTEL ACUALANGE II SL	20.000,00
2024/12200X	HOTEL HEREDERO SL	4.504,45
2024/12210C	ALAGON OBRAS SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE SL	3.413,31
2024/12326K	R. BRITOS SL	17.048,29
2024/12382P	AGUSTIN TORRADO GALLEGO	12.923,37
2024/12392H	SEGETRANS ALIZA S.L.	20.000,00
2024/12594J	MONTIJO TOUR S.L.	20.000,00
2024/13076N	CONTEMPOPRANEA PRODUCCIONES SLU	4.588,12
2024/13902X	TURISTICAS DEL JERTE S.L.	20.000,00
2024/13799E	PERFECTVISIONS & AUDIOPERFECT SL	20.000,00
2024/14036Y	ALRA ENERGIAS RENOVABLES S.L.L.	20.000,00
2024/13472V	VENTANAS TERMEX SL	18.924,68
2024/13335H	PAGO LOS BALANCINES SL	20.000,00
2024/13229G	JESUS PEREZ RANGEL	12.233,50
2024/13251A	PRODUCTOS EL BICI SL	20.000,00
2024/14159Z	HERMANOS REVIRIEGO REBOLLO-LOS GENAROS S.L.	13.409,95
2024/12175P	ISLA DE IDEAS S.L.	10.467,65
2024/12180J	HABITALIA REHABILITACIONES Y REFORMAS SL	20.000,00
2024/12181Z	BAETURIA ORGANIC SOCIEDAD LIMITADA	9.980,12
2024/12182S	HERMANOS CAPILLA TRABAJOS AGRICOLAS S.L.	12.569,73
2024/12203J	MULTISERVICIOS REC S.L.	725,32
2024/12208H	TEATRO DEL NOCTAMBULO S.L.	10.954,38
2024/12215W	ROBOTILANDIA S.L.	6.207,65
2024/12222D	HOTEL LA FABRICA SA	20.000,00
2024/12223X	SONATA EVENTOS S.L.	15.740,65
2024/12232L	JUAN ANTONIO GALLEGO MURILLO	2.544,84
2024/12237R	JOSE CARLOS DAVILA GUERRA	3.393,16
2024/12242Y	JAIME ROMERO PIZARRO	2.886,70
2024/12252Q	MANUEL FERNANDEZ MANZANO	1.552,98
2024/12268D	ADAMA NIANG NDIAYE	538,80
2024/12273Z	AGUSTIN GEMIO PRUDENCIO	833,71
2024/12278L	JUAN JOSE GINES CENDRERO	12.789,04
2024/12284W	FORMANORTEX SL	11.922,13
2024/12293B	HOSTAL REAL SL	20.000,00
2024/12295J	SANCHEZ SIERRA SC	2.453,89
2024/12298Q	LEFERES SC	16.532,94
2024/12304E	CATEXTRANS S.L.	2.999,40
2024/14680Y	FUENTES DEL TRAMPAL S.L.	20.000,00
2024/12322V	HOSTELERIA Y RESTAURACION ARGENTINA SL	5.419,65
2024/12332G	RESTAURANTE TESOROS PIRATAS S.L.	18.549,68
2024/14656M	MICROVEN EXTREMADURA SA	3.721,45
2024/12339B	ALVARO CANALES CORTES	801,16
2024/12351T	RED DE PROMOCIONES LA DESCOTADORA SL	6.662,10
2024/12364J	MARIA ORTIZ GONZALEZ	3.220,27
2024/12391V	ABBAS NAHNOUH AWADA	3.826,46
2024/12413Q	JUAN PEDRO SUAREZ MARTIN	2.818,29
2024/12414V	SANPRAPI S.L.	20.000,00
2024/12420T	FRANCISCO DIOS TRUJILLO	1.460,63
2024/12423A	VERONICA CARRERO TORREÑO	1.282,93
2024/12438H	J.MOÑINO ASESORIA INTEGRAL S.L.	6.604,79



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/12450F	MARIA DE LA HENAR PEÑA ESCUDERO	4.602,03
2024/12463C	EL VADILLO SA	15.232,94
2024/12466T	SERVICIOS TURISTICOS MASQUEBUS SL	4.914,91
2024/12473F	LAUREANA PRADO SANCHEZ	618,38
2024/12496F	FRANCISCO JAVIER DE CABO CHAMORRO	780,81
2024/12504S	CARLOS MANUEL TORRES ANTUNEZ	2.281,76
2024/12534E	JOSE MARIA DIAZ SANCHEZ	4.806,52
2024/12552V	EMTURCEX SL	19.177,92
2024/12568X	JUAN JOSE BARRENA MASERO	3.273,77
2024/12570N	HERMANOS MORENO ALBARRAN SA	20.000,00
2024/12575V	JOAQUIN TORRESCUSA GONZALEZ	4.984,76
2024/12586M	JUAN BRIOSO GOMEZ	954,79
2024/12590D	BURBUJAS DE CORIA, S.L.	10.535,80
2024/12603E	MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ	7.577,32
2024/12605R	DANIEL MAYO LOBO	6.107,44
2024/12607A	ESTEFANIA BENITEZ SANCHEZ	1.186,40
2024/12623L	DAVID ORTIZ CARRASCO	2.013,30
2024/12628R	EEVAM TECHNOLOGIES SL	11.040,22
2024/12632M	DIEGO CARMONA MOLINA	1.348,20
2024/12633Y	GUIDO ALCON APARICIO	6.414,38
2024/12639N	CERRAJERIA CHINATA, S.L.	6.848,93
2024/12647C	SERENA TRAVEL S.L.	14.242,33
2024/12670C	VICTOR MANUEL BENITO BRAVO	1.637,86
2024/12671K	BELEN DOMINGUEZ IGLESIAS	1.031,40
2024/12698W	JOSE MIGUEL RUIZ CABALLERO	219,24
2024/12718E	PEDRO BENITEZ CRUCES	2.665,98
2024/12723G	BACHATA RENT S.L	17.874,44
2024/12729X	ARIAS PACHON E HIJOS S.A.	2.658,45
2024/12787E	VALVERDE NATURAL SL	6.932,68
2024/12792G	AUTOCARES VAZQUEZ SA	10.248,50
2024/12793M	ANDRES MANUEL LOPEZ SANZ	39,56
2024/12798X	SERVICIOS Y PROYECTOS SIERRA DE ALTAMIRA, S.L.	3.470,76
2024/12823N	ROSA MORGADO CEDEÑO	1.624,34
2024/12828V	ARPE MONTAJES ELECTRICOS S.L.	6.766,50
2024/12831C	MANUEL MIGUEL LAVADO ORTIZ	2.866,68
2024/12834T	RAFAEL SANZ MARFIL	3.302,66
2024/12835R	DIEGO RAMON GOMEZ RODRIGUEZ	1.805,98
2024/12843D	SERGIO RODRIGUEZ DIAZ	8.068,27
2024/12851V	AUTOCARES GONZALEZ MANCHA S.L.	20.000,00
2024/12865P	VETERINARIOS CLINICOS DE BADAJOZ S.L.P.	9.365,11
2024/12867X	ESTUDIO TECNICO DE AMUEBLAMIENTO SL	14.999,84
2024/12868B	SERAFIN Y ANTONIO S.L.	5.438,64
2024/12882W	HOTEL IBERIA CC SL	20.000,00
2024/12914B	TUR VILLUERCAS, S.L.	20.000,00
2024/12928W	JARDINES DE VALDEBOTOA S.L.	20.000,00
2024/12939J	CERVECERIA HISTORIA JEREZ S.L.	14.863,50
2024/12943V	A2PASOSMAS ESPJ	1.283,32
2024/12944H	TURISMO GEOMINERO DE EXTREMADURA S.L.	3.500,33
2024/12947K	ALANDRA SERVICIOS TECNOLOGICOS S.L.	4.372,22
2024/12953G	MARCEAR INVERSIONES SL	1.917,88
2024/12955Y	JOSE MORGADO ORTIZ	5.245,82
2024/12983B	SALVIABUS S.L.U	401,05
2024/12998A	GRUPO CA2 CONSULTORES S.L.	8.464,74
2024/13001Y	OCIO PACENSE SL	6.042,90



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/13003P	GRAFICOLOR FREGENAL SC	4.408,10
2024/13017E	RAQUEL GONZALEZ SANCHEZ	214,23
2024/13037L	JOSE ANGEL PINTADO CERRATO	4.394,84
2024/13043W	EL NEGRITO PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ESPECTACULOS S.L.	11.155,28
2024/13047Y	AUTOCARES SERENABUS S.L.	8.606,40
2024/13049P	FERNANDO TAPIA GONZALEZ	2.570,74
2024/13083L	CARLUCIA BEZERRA LIMA	957,47
2024/13086E	EMILIO JESUS DOMINGUEZ BECERRA	2.013,14
2024/13092M	GEMA MARIA CARRERO ACEDO	6.220,68
2024/13093Y	ANTONIO CARRASCO FABIAN	557,63
2024/13101Z	COIMAFER PLASENCIA SL	9.411,16
2024/13106L	HNOS CANO BLAZQUEZ SL	2.098,79
2024/13115M	TANATORIO SIERRA DE SAN PEDRO SL	7.899,78
2024/13120X	OPTICA GOMEZ CUEVAS S.L.	3.036,70
2024/13142D	BISEX LINE S.L.	6.871,63
2024/13158W	AGROPECUARIA FUENTE LUENGA SL	7.500,64
2024/13163F	MARCO ANTONIO FERNANDEZ CANELO	5.221,57
2024/13176C	JJN ELECTRONICA S.L.	20.000,00
2024/13180R	MARIA TERESA VICENTE GARCIA	3.484,76
2024/13181W	JUAN MANUEL FRAGOSO LLANO	17.789,86
2024/13623F	SMARTMEE SOLUCIONES AGILES S.L.	5.250,52
2024/13666G	TIME OF THE COFEE IN MERIDA SL	506,41
2024/13630Z	MONTEHERMOSO SEGUROS E INVERSIONES, SL	5.589,26
2024/13616T	JUANA GONZALEZ VIGARA	449,72
2024/13640R	ESTEFANIA NIETO TRINIDAD	5.731,04
2024/13633V	JUAN PEDRO ORTIZ CORTES	5.642,34
2024/13737Y	MARIA CONCEPCION MENDEZ PRADOS	757,31
2024/13650B	NIZA LUZ S.L.	2.290,44
2024/13620G	GIMNASIO FRATRES SL	4.216,05
2024/13622Y	RESTAURANTE ALTAMIRA GUADALUPE, SL.L	20.000,00
2024/13702V	PATRICIA MIRANDA MONTAÑO	2.934,68
2024/13624P	AUTOCARES EUSEBIO CORRALES DIAZ, S.L.	7.830,45
2024/13690M	GRUAS LA SERENA S.L.	4.329,91
2024/13727L	HERMANOS PRADA LOPEZ VILLALON S.L.	4.466,27
2024/13610V	PARKING OLIVILLA, S.C.	2.570,86
2024/13607Z	JUAN FRANCISCO LLANOS RODRIGUEZ	341,30
2024/13804G	FRIOCESAR S.L.	647,38
2024/13850G	EULALIA SERRADILLA BLANCO	4.360,47
2024/13806Y	RODAL MECANIZADOS S.L.	20.000,00
2024/13853F	JUAN ANTONIO CARO SANTANO	5.020,57
2024/13926B	SERVICIOS VETERINARIOS CLEMENTE GONZALEZ SLP	5.461,81
2024/13866C	ASINMO ASOCIADOS BELMAR S.L.	3.814,98
2024/13592E	LUENGO RUBIO SL	734,48
2024/13815S	EVA PEREZ GONZALEZ	1.400,48
2024/13754T	RECICLAJES SEYMA C.B	2.729,40
2024/13959K	JUAN ANDRES PASCUAL HERNANDEZ	3.923,22
2024/13867K	DAVID DEL PUERTO CARVAJAL	7.841,69
2024/13568K	ALBERTO JOSE LIMA FERNANDEZ TEJADA	6.033,47
2024/13600F	BAMASA ENGINEERING S.L.	1.410,90
2024/13551G	PAULA BERJANO GARRANCHO	248,92
2024/14053T	FRANCISCO DANIEL VAZ ESTEVEZ	1.732,94
2024/13996N	LEANDRO MANUEL PERERA MARTIN	1.548,00
2024/14003L	CONSTRUCCIONES IMPERCACERES SL	20.000,00
2024/13555P	JOSE LUIS CALLES CALLES	1.518,78



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/13556D	BIOTECH ACTIVITIES, SOCIEDAD LIMITADA	9.613,11
2024/13571R	JUAN LUIS RECIO DELGADO	2.593,46
2024/13878D	JAIME GONZALEZ SANCHEZ	1.392,04
2024/13579D	RENT A CAR FREGENAL S.L.	2.390,04
2024/14028K	INCAMPEXT S.L.	10.391,14
2024/14029E	R&D ANIMAL AND VEGETABLE NUTRITION S.L.	7.726,60
2024/13901D	JULIAN FRANCO FERNANDEZ	1.515,74
2024/13906Z	DAVID SANCHEZ RUIZ	527,68
2024/13841H	POZOS JESUS ANTONIO SL	4.014,61
2024/14538W	DAVID ROMERO SOLIS	5.345,16
2024/13845E	JOSE JOAQUIN MARTIN LASO	3.646,60
2024/13848W	EMILIO HERNANDEZ BLANDO	1.773,78
2024/13834B	MOISES MEDINA PAVON	6.767,37
2024/13513N	FRANCISCO SILVA MENDEZ	2.194,06
2024/13863V	MARIA PILAR LOPEZ HERMOSO MORAGON	2.434,53
2024/13889C	LUIS GARCIA GARCIA	1.771,71
2024/14019N	JOSE ANTONIO ALVAREZ E HIJOS SL	20.000,00
2024/13545K	CAROLINA VAZQUEZ VARGAS	944,28
2024/13988G	RUSUAPAMI SL	305,04
2024/14007T	ALONSO CACERES CUENDA Y HNOS S.L.	11.274,76
2024/13521C	PALMIRA VALENCIA IGLESIAS	3.760,20
2024/13549W	LA CASONA DE MANUELA S.L.	1.311,85
2024/13791Z	METRIKAMEDIA, S.L.	1.899,64
2024/13945F	DR MOTOS CB	5.373,58
2024/14031R	INVERSIONES ALBARRAGENA, S.L.U.	13.946,20
2024/13419X	VADILLO PULIDO SL	405,39
2024/13458A	MARIA JOSE GARCIA HERMOSA	5.152,54
2024/13459G	GRUPO EMPRESARIAL MARIN ACEVEDO S.L.	12.561,36
2024/13460M	PEDRO AMADO RUIZ	1.949,68
2024/13307J	ALMAR CERAMICAS CB	2.075,48
2024/13424S	SUSANA LOPEZ GARCIA	1.661,00
2024/13392Y	CIRIACO JOSE GARCIA BURGUILLOS	543,53
2024/13480W	DEVORA CAPILLA CALLE	679,47
2024/13506M	ZAMARREÑO LOGISTICA SL	137,71
2024/13429C	ANA MARTIN BLANCA	642,83
2024/13249R	JUAN JOSE GARCIA PEREZ	1.547,06
2024/13225T	JOSE IGNACIO GARCIA FLORES	625,47
2024/13228A	CAFES BREZO SL	13.232,16
2024/13466B	ARQUITECTURA ZETA SL	20.000,00
2024/13257D	JEAN VIENNE JEAN-PIERRE	2.039,89
2024/13304X	ENSO TRAINING SL	2.192,41
2024/13469Z	CAMPAMENTOS VALLE DEL AMBROZ SL	20.000,00
2024/13271T	ANGELA ANGUAS CABEZAS	6.219,62
2024/13481A	ELADIO CAMARA GASPAR	721,46
2024/13411W	LOWTEL EUROPA SL	75,28
2024/13330J	CENTRO DE NEGOCIOS Y EMPLEO SLL	5.853,90
2024/13331Z	SOLDELISA S.L.	4.543,19
2024/13430K	JOSE LUIS ACEVEDO BURGOS	2.134,99
2024/13241Q	JOSE ANTONIO LAVADO GONZALEZ	3.840,56
2024/13362E	AMBIFOREST CONSULTORIA SL	3.948,08
2024/13488X	SANTIAGO FERNANDEZ BORREGO	838,28
2024/13252G	PROCESOS ESTUDIOS Y GESTION DE ACTIVOS SL	20.000,00
2024/13368M	RAFAEL DIAZ ESCOBAR	5.066,55
2024/13369Y	WELLNESS ACTIVE VIA DE LA PLATA S.L.	8.804,93



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/13380V	MUMART INVERSIONES SL	683,37
2024/13372D	NOVA TOMA SL	13.868,88
2024/14312Y	KIKAPU 2013 S.C.	3.063,16
2024/14487C	JOSE RAMON BRAVO QUINTANA	700,62
2024/14495M	BUSTILLO CEREMONIAS, CB	20.000,00
2024/14472M	VIGUETAS VIVAZMAR, C B	3.877,84
2024/14456N	FAIR VALUE OPERACIONES VINCULADAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S	2.157,37
2024/14271B	OIKOS 3 SOLES S.L.	20.000,00
2024/14476D	PROTEK SEGURIDAD S C	5.297,58
2024/14398T	JULIANA RODRIGUEZ MELCHOR	3.319,62
2024/14471G	HOSTAL LA GLORIETA SL	17.785,03
2024/14402G	LUIS OLMOS PECERO	3.470,46
2024/14412Z	JUDITH FERNANDEZ SANTOLAYA	399,63
2024/14327K	ANA BELEN SANCHEZ SEVILLA	1.877,24
2024/14434J	OBITER CONCURSAL S.L.	7.560,38
2024/14342J	MARIOLA CORTES ORTEGA	282,92
2024/14464C	CORTES CASTUERA ASESORES SL	2.333,48
2024/14465K	PRADO PUERTO GODINO	4.072,58
2024/14239W	BODEGAS TORREALBILLA S.L.	4.166,26
2024/14248B	TURISMO SIERRA DE MAMPAR S.L.	3.612,90
2024/14081M	FOMENTOS Y AMBIENTALES DE EXTREMADURA SL	7.643,57
2024/14263A	CALIXTO FERNANDEZ ORTIZ	9.759,31
2024/14177D	CONTROLMERCLOUD SL	8.884,80
2024/14130P	SALUBRIA CB	3.124,11
2024/14152F	HERMANOS VARGAS SILVA CB	4.164,41
2024/14255H	JOSE LUIS GONZALEZ BARRERO	780,11
2024/14256L	YONGHUA WU	4.120,65
2024/14111N	DAVID MORENO SERRANO	3.557,98
2024/14133B	LUIS FRANCISCO GONZALEZ SALAS	4.733,98
2024/14858T	TALLERES HERMANOS HERMOSO DE ACEUCHAL S.L.	5.377,14
2024/14246D	RESIDENCIAS, HOTELES Y ALBERGUES DE EXTREMADURA S.L.	15.740,15
2024/14196M	MARIA AMALIA MATEOS ZAMBRANO	161,46
2024/14211C	JESUS ESPINOSA JIMENEZ	400,05
2024/14166K	JUAN CARLOS NAVIA GARCIA	5.483,42
2024/14198F	MIGUEL ISIDRO LOPEZ GARCIA	5.669,01
2024/12708N	GC10 GESTION Y OBRAS S.L.	631,80
2024/13697N	FRANCISCO BARROSO MORENO S.L.	8.239,75
2024/14203N	SO COOP FUENTES DEL ALISO SDAD COOP LTDA	3.331,08
2024/13833X	FRUTINA IMPORT EXPORT, S.L.	20.000,00
2024/12488E	TECNOLOGIA CREATIVA PARA EL OCIO S.L.	14.069,81
2024/12596S	AUTOCARES MORCILLO S.L.	20.000,00
2024/12184V	MONTAITO CENTRAL DE COMPRAS SL	17.057,08
2024/12199D	VAELLO HOTELES S.L.	11.678,63
2024/12206Q	SOCOSTE S.L.	543,08
2024/12251S	VICENTE FERNANDEZ RODRIGUEZ	7.066,40
2024/12253V	MARIA JOSE HERNAN SANCHEZ	1.777,50
2024/12272J	FEDERICO JOSE ALVAREZ MORERA	1.418,98
2024/12283R	ALBERTO PERALES RODRIGUEZ	1.624,88
2024/12294N	LIBERAL Y ARJONA ASESORES SL	12.633,99
2024/12319Z	DAVID ALCANTARA RODRIGUEZ	734,33
2024/12372K	PANADERIA TENA S.L.	3.882,83
2024/12409N	SERVICIOS FUNERARIOS DE EXTREMADURA, S.L.	2.089,23
2024/12422W	JULIO ANTONIO TORRES JIMENEZ	1.702,40
2024/12429D	HOSTELERIA NUEVA ESPERANZA SL	6.481,02



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/12435S	FELIX ASENCIO E HIJOS S.L.	1.932,44
2024/12483V	VIAJES SOL Y NIEVE PUEBLA S.L.	9.694,60
2024/12517M	LUIS MIGUEL BORREGO MORENO	4.825,33
2024/12576H	NT APLICACIONES 2020 S.L.	20.000,00
2024/12614X	MANUELA LOPEZ DECLARA	98,17
2024/12618Z	RAFAEL FERRERAS CARRICAJO	1.066,16
2024/12622H	PANADERIA ARTESANA GARRIDO E HIJAS S.L.	20.000,00
2024/12635P	MARIA REYES GOMEZ TELLO	177,92
2024/12648K	MARIA ASCENSION RUFO CAMACHO	1.190,88
2024/12682D	BAR LA PARRILLA,S.L	2.414,70
2024/12690V	TRANSPORTES JESUS DAMIAN S.L.	10.331,47
2024/12735Q	ALBERTO DIAZ LASO	4.486,03
2024/12778J	AGENCIA FUNERARIA FUNEDUR, S.L.	6.237,80
2024/12856E	JUAN ANTONIO SANCHEZ SACHE	281,65
2024/12876L	FRANCISCO LAZARO VELEZ	710,52
2024/12888P	AUTOCARES ROYO SL	10.931,61
2024/12917Z	SANKATIMAR S.L.	1.185,10
2024/12935D	ANTONIO MARIA GUERRERO BAQUERO	529,10
2024/13033S	MARIA INMACULADA JOCILES DEL SOLAR	339,22
2024/13136A	P CURTO E HIJOS, S.L.	5.096,16
2024/13148S	RAUL VELARDE GALLEGO	934,99
2024/13157R	TOMAS DONCEL DIAZ	19.911,89
2024/13170Z	DIMAROD RESTAURADORES SL	16.247,44
2024/13172Q	MARCIAL CALVO MARTINEZ	1.585,42
2024/13183G	CORPORE SALUD Y BELLEZA CACERES SC	1.500,97
2024/13191N	MANUEL JESUS GARCIA CARMONA	4.185,69
2024/13664W	CHARCUTAPA S.L.L.	11.068,61
2024/13691Y	ANTONIO SANCHEZ DIAZ	2.820,38
2024/13715F	NATURACCION-ALJUCEN S.L.L.	4.009,74
2024/13617R	JUAN MANUEL MOLANO GUTIERREZ	2.942,57
2024/13738F	ANA ISABEL GONZALEZ BARROSO	785,84
2024/13718X	ECOGESTIONA COMERCIO, S.L.	20.000,00
2024/13712G	JUAN BERJANO FELIPE	49,93
2024/13830F	ALMAZARA ECOLOGICA MAIMONA S.L.	20.000,00
2024/13586Q	IGLESIAS PULIDO, S.L.	4.893,08
2024/13602D	PEDRO CARRETERO MUÑOZ	2.983,08
2024/13557X	MANUEL BARCO CANAL	4.869,10
2024/13960E	CELIA GRACIA TIENZA	2.340,22
2024/13910H	MAXIMO CAMACHO SANCHEZ	1.520,23
2024/14040X	FAMALUC SERVICIOS S.L.	20.000,00
2024/13962R	DAVID GONZALEZ TENA	1.242,47
2024/13538Z	JM DE TRUJILLO SL	20.000,00
2024/13402Q	ALPERTOL SC	3.301,99
2024/13504A	CARGAS Y MANTENIMIENTOS EXTREMEÑOS S.L.	2.875,70
2024/13394P	ANA MARIA MUÑOZ CORZO	4.771,91
2024/13258X	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARRETERO	2.412,79
2024/13340T	AZIZA KAROUANE NAIM	7.824,40
2024/13263S	RIVAS MATEOS E.S.P.J.	16.163,72
2024/13235X	DAVID CALVO MARTIN	5.278,83
2024/13381H	JOSE MARIA CAÑA HERNANDEZ	1.526,37
2024/14281K	CERVECERIA LA SUREÑA.- 100 MONTADITOS	16.122,28
2024/14324H	JOSEFA CEBRINO TEJADO	1.880,79
2024/14300V	ALFASERONA	1.658,44
2024/14355A	ISIDORO MINAYA GONZALEZ	1.476,40



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/14098E	ALFONSO CANTALEJO BLAZQUEZ	3.126,61
2024/14110B	MARIA VICTORIA ELVIRA GARCIA	3.028,10
2024/14539A	TRANSPORTES SANTOS TABORDA SOCIEDAD LIMITADA	12.024,04
2024/14230Q	HOSTELERA DON MOLLETE SL	20.000,00
2024/14204J	CANDIDO RABAZO MENDEZ	3.450,71
2024/12240G	OVIPIEL, SL	8.905,13
2024/14042N	TENTUIBERICO S.L.	7.419,46
2024/14008R	RESTAURANTE DE CALIDAD S.L.	20.000,00
2024/13525R	VEGAS ALTAS RESTAURACION S.L.	20.000,00
2024/12204Z	SANTIBAÑEZ BUS OESTE S.L.	11.350,80
2024/12228S	AUTOCARES MATAMOROS S.L.	6.693,67
2024/12282T	DAVID BARCENILLA GUTIERREZ	660,81
2024/12315X	ATILANO NARCISO HERRERO	5.438,73
2024/12368V	LOS INFANTES, C.B.	2.445,86
2024/12433J	JOSE DIAZ CUBERO	1.157,84
2024/12511E	MIGUEL ANGEL GARCIA BRAVO	3.629,71
2024/12554L	EL CABO, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	20.000,00
2024/12580E	Mª ISABEL HERNANDEZ GAÑAN	9.568,04
2024/12604T	CJ GESTION RESIDENCIAL SL	20.000,00
2024/12759V	EDUARDO LOPEZ RECUERO	615,42
2024/12805V	CINTIA GONZALEZ GUERRERO	284,76
2024/12880T	JORGE GARCIA TAMUREJO	2.628,48
2024/12905W	LOGISTICA COMETRANS, S.L.	2.255,01
2024/13103Q	EXTRETECNICA SIGLO XXI SL	2.604,03
2024/13162Y	LUCIA ISABEL VALLE CERRATO	1.215,14
2024/13655Q	PEDRO RAMOS MORALES	4.624,55
2024/13667M	MARCELO PARRA APARICIO	1.010,26
2024/13813J	CONCEPCION GARCIA RUBIO GONZALEZ	551,37
2024/13823T	RESIDENCIA EL CHALET, S.L.	14.780,13
2024/13896G	PEDRO MARTIN FRADE	550,15
2024/13855D	FRANKLIN OVIDIO BRAVO RUEDA	6.871,33
2024/13597G	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SUAREZ	3.715,02
2024/13922F	LALITA DEVI ESCUELA DE VIDA SL	1.290,28
2024/13544C	TRANSPORTES CACEREÑA DE VEHICULOS SL	726,76
2024/13310Q	SENACA MARTIN MARTIN	711,64
2024/13398N	FRANCISCO CARRASCO RODRIGUEZ	3.804,22
2024/13354Z	RESTAURANTES Y CATERING LOS ALISOS SL	1.992,47
2024/13350X	JOSE LUIS IGLESIAS GARCIA	4.738,58
2024/14254V	PROINMO EXTRECASA SL	321,44
2024/14149G	GEOZ2015 S.L.	5.552,43
2024/14080G	JUAN JOSE GARCIA RIÑONES	2.015,90
2024/14265M	CONSTRUCCIONES RUBEYOMA SL	1.122,44
2024/14163H	RICARDO ZUÑIGA SANCHEZ	2.059,77
2024/14103G	JC PINILLA S.L.	4.034,63
2024/14074K	FERNANDO BECERRA MORENO	940,25
2024/14186H	HNOS ROJAS AMAYA CB	15.489,21
2024/12291D	LAZARO PASTELEROS, S.L.	6.503,74
2024/13337C	FRUTAS EL CHELE SL	14.195,11
2024/12190T	ANTIGUOS PROPIETARIOS DE CINES DE PLASENCIA SL	9.215,65
2024/12212E	HOTEL TRAJANO S.L.	20.000,00
2024/12261W	INGENIERIA TECNICA Y PROYECTOS EXTREMEÑOS SL	4.723,52
2024/12286G	DIMAR RESTAURACION Y TURISMO SL	16.545,65
2024/12302C	PANADERIA CONFITERÍA BARRIENTOS HILINGER, S.L	11.005,20
2024/12303K	VERAGUA OCIO ACTIVO DE LA VERA, S.L.	11.173,75



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/12305T	TRANSYCON SL	6.147,21
2024/12306R	BUFETE COVARSI S. COOP. ESPECIAL PROFESIONAL	12.290,71
2024/12347L	TALLERES ANTONIO FERNANDEZ E HIJO S.L.	10.501,32
2024/12393L	SERVICIOS DE ASISTENCIA ADE-CORPORACION SL	20.000,00
2024/12417C	GUERRERO RESTAURACION 2018 CB	11.673,50
2024/12424G	HERRERO ARQUITECTURA Y DISEÑO S.L.P.	7.261,34
2024/12434Z	PASADENA COPAS SL	1.273,78
2024/12531L	ESTUDIO FERNANDEZ TENA S.L.P.	16.188,34
2024/12541Y	BABY ERASMUS S.L.	3.554,26
2024/12555C	KIOSCO COLON SL	10.940,34
2024/12561A	GESHOMAR SERVICIOS DE HOSTELERIA SL	16.480,78
2024/12587Y	RAUL DE PLASENCIA HERNANDEZ	8.681,62
2024/12668H	MARIA JESUS GARCIA DEL MORAL	4.520,58
2024/12695E	HOSTELERIA PLAZA ALTA S.L.	15.315,61
2024/12709J	JUAN ANTONIO DIAZ GONZALEZ	2.451,12
2024/12739C	GABINO PEREZ VAQUERO, S.L.	20.000,00
2024/12744W	REHABILITACIONES REFORMAS EFICIENCIA ENERGIA SL	3.781,18
2024/12775X	EMIROL SC	15.312,75
2024/12781Q	JUAN CARLOS DIAZ CANO	5.295,20
2024/12847J	MANUELA SANFELIX PEREZ	1.406,57
2024/12887F	MARARIA CHOCOLATE SL	20.000,00
2024/12891B	HIDRODRES IBERICA, S.L.U.	18.838,94
2024/12895S	MOISES RODRIGUEZ SANCHEZ	1.014,52
2024/12903T	CENTRO FISCAL EXTREMEÑO SL	1.706,32
2024/12942Q	ASESORIA E INFORMATICA GREDOS SL	1.211,42
2024/12967H	SERVICIOS INTEGRALES DEL AMBROZ SL	12.363,14
2024/12968L	PALOMA GARCIA RODRIGUEZ	2.923,03
2024/12974W	MARTIN PROGRESA S.L.	1.177,26
2024/13026P	AUDITORIA INFORMATICA DEL GAS SL	10.047,97
2024/13053N	LOSA LAVADO HOSTELERIA S.L	20.000,00
2024/13066W	ROMAFON S.L.	1.158,63
2024/13090A	FRANCISCO JOSE ARGUIN MAYA	1.894,89
2024/13097X	PECES GORDOS ESTUDIO SL	6.594,46
2024/13117F	TRANSPORTES JOFRAMA 2007 SL	5.987,58
2024/13160G	JUAN DIEGO CARRASCO CRUZ	4.403,88
2024/13178E	LOGISTICA FRAGOBA S.L.	6.494,04
2024/13193Z	FONTANERIA Y REPARACIONES ORELLANA S.L.	5.896,90
2024/13215J	LORENZO GOMEZ SANCHEZ	4.402,81
2024/13219V	ULTREIA RUMBO SUR S.L.L.	17.859,95
2024/13675J	MARIA FRANCISCA PEREZ SOLIS	436,06
2024/13698J	MOBRUPASA S.L.	20.000,00
2024/13685T	EL FOGON DE OLIVER S.L.	11.525,81
2024/13707E	ISABEL MARIA MUÑOZ JIMENEZ	1.172,90
2024/13719B	QUINRU S.L.	5.108,95
2024/13851M	ALBERTO ALVAREZ CHAVES	1.632,80
2024/13760Y	HURDES TRAVEL, S.L.	8.484,69
2024/13860Z	MISS COMPLEMENTOS SL	8.613,09
2024/13220H	DECOVIR CB	1.222,57
2024/14061P	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	2.472,11
2024/13578P	MERA GESTION ASEGURADORA SL	2.602,74
2024/13559N	IMPRENTA RAYEGO SL	20.000,00
2024/13768Z	ALYEDERM CLINIC	11.273,43
2024/13560J	ESTHER MARIA SIMON POLO	7.706,66
2024/13925X	LUIS RAMOS FUENTES	128,21



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/13869T	GALAN REYES S.L.	2.205,93
2024/13796L	APRICOT RESTAURACIONES SL	17.826,16
2024/13755R	BIOLOGICOS MONFRAGUE, SL,	13.972,38
2024/13773L	FINCA LAS ANGOSTURAS SL	19.773,34
2024/13977Q	ALUMINIOS Y PVC ALJUMAR SC	932,68
2024/13957L	RESTAURACION Y CONSTRUCCION LUIS GONZALEZ S.L.	20.000,00
2024/14011G	TIERRA DE BARROS RESTAURACION S.L.	16.493,17
2024/13437M	JULIO GARCIA HOYAS	17.074,04
2024/13457W	TOMAS JOSE RAMIREZ MORILLO	8.226,57
2024/13273W	MANUEL PINO GOMEZ	15.384,47
2024/13505G	CLÍNICA CRUZ & REYNOLDS (CLÍNICA ESTÉTICA LOV3 S.L.	1.859,85
2024/13327X	MANUEL PAMPANO RODRIGUEZ	1.010,01
2024/13491J	CRISTALERIA LLERENA S.L.	11.900,08
2024/13378S	PYA CB	1.921,33
2024/13284J	HOSTAL LAS PALMERAS-ZAFRA SAL	9.732,14
2024/13474L	ENRIQUE CASTELANI MIGUEL	12.310,98
2024/13441D	CARPINTERIA CANCHO SL	20.000,00
2024/13256P	VERA VERDE SL	2.394,95
2024/13339E	OBRAS BRAU SL	476,26
2024/14493A	JOSE CARLOS TEIXEIRA RODRIGUES	5.381,26
2024/14302L	MORGADO CARRERA 2018 SL	20.000,00
2024/14289Y	MARFRAVI, SL	10.347,82
2024/14462H	AMAZONIA LIFESTYLE ESPJ	7.111,04
2024/14453D	CONSTRUCCIONES ISMAEL GRANADO SL	2.849,10
2024/14432B	PANIFICADORA VIRGEN DE CARRION S.L.	17.642,46
2024/14399R	BENITO MORCILLO BLANCO	7.281,35
2024/14392V	EMILIO BOZA DE LOS SANTOS	3.690,02
2024/14269D	TEING EDIFICACION Y OBRA CIVIL SL	5.552,48
2024/14172G	LOPEZ-CASANA CORREDURIA DE SEGUROS S.L.	5.177,21
2024/14087B	EUGENIO BRAVO AGUILAR	747,39
2024/14134N	GRUAS RAMOS SL	20.000,00
2024/14072L	QIAOQUN ZHU	8.690,19
2024/14869B	JAVIER ARINERO DOMINGO	2.463,63
2024/14227J	IGLESIAS GAGO S.L.	5.171,79
2024/14782Q	CASTIGARCIA S.L.	9.599,51
2024/14128Y	PANTA RHEI DESARROLLO SIGLO XXI SL	2.973,14
2024/12187C	REYDELMAR NEVERO S.L.	20.000,00
2024/13113A	MANIPULADOS MARIOLA, S.L	20.000,00
2024/13762P	BLACKBERRY RESTAURACIONES SL	20.000,00
2024/13539S	BADAJOS RESTAURACION S.L.	10.952,58
2024/13797C	MCDONALD'S	20.000,00
2024/13944Y	ELVAS RESTAURACION S.L.	20.000,00
2024/13465X	SANTOS FRUTOS DE LA TIERRA S.L.	6.514,40
2024/12443T	HOSTELERIA VALMAR, S.L.	20.000,00
2024/13204W	KYT IMPLANTES DENTALES, S.L.	11.358,26
2024/13670P	ARQUITECTURA MODULAR SOSTENIBLE DEM S.L.	4.975,84
2024/14344S	SELECCIÓN DE ACEITES Y VINOS ESPAÑOLES, SL	2.098,56
2024/12243F	MIGUEL ANGEL TENA FERNANDEZ	557,72
2024/12760H	RICARDO TOBAJAS DOMINGUEZ	146,07
2024/12989V	TALLERES CIDONCHA, CHAPA Y PINTURA S.L.	153,67
2024/13627B	MARIA JESUS RUBIO CARACOL	2.759,70
2024/13801R	MANUEL TENA CALDERON	4.654,26
2024/13836J	JUAN PEDRO PASCUAL GRANADO	3.073,04
2024/13993D	TERMAS AQUA LIBERA S.L.	8.386,65



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/13248T	JESUS DIAZ DURAN	381,78
2024/13250W	ZIA ALI	2.495,72
2024/14379G	ACTIVOS MISCELANEA SL	4.610,42
2024/13523E	E.S LA VARA S.L.	9.979,46
2024/12323H	ESTACION DE SERVICIOS HIGUERA DE VARGAS S.L.	3.327,86
2024/14494G	FRANCISCO DONAIRE JARA	6.234,00
2024/14317B	HORMIGONES LA BARCA,S.L.	3.314,33
2024/12189E	ALFONSO CACERES RABAZO	367,88
2024/12197F	COMUNICACIONES SOLTERO S.L.	6.899,07
2024/12198P	SORIANO Y OTROS S.L.	20.000,00
2024/12207V	CLAJESA IBERICA S.L.	11.710,38
2024/12213T	MUEBLES V. IGLESIAS S.L.	8.611,54
2024/12229Q	CADICA CB	13.161,12
2024/12239A	MARIA INMACULADA FERNANDEZ GOMEZ	258,95
2024/12288Y	DOMINGO DURAN DURAN	9.877,54
2024/12289F	MESOCHA S.L.	7.457,43
2024/12314D	BADAGUT S.L.	10.448,51
2024/12318J	SOCIEDAD LIMITADA LABORAL CEBERINO Y ANDALUZ SLL	6.554,06
2024/12378G	SERVICIOS Y MANIPULADOS POSTALES DE EXTREMADURA S.L.	3.330,70
2024/12389S	HOSTELERIA Y TURISMO DE ALANGE S.L.	5.417,35
2024/12432N	MANUELA GONZALEZ GARCIA	3.447,26
2024/12449Y	ARTESANOS DE CASTUERA, S.L	4.248,91
2024/12472Y	TRANSPORTES JOSE MIGUEL Y JUAN MANUEL S.L	20.000,00
2024/12519F	ISIDRO JAVIER DONAIRE GANDARA	7.604,86
2024/12530H	TRIFOLIUM SERVICIOS AMBIENTALES S.L.	5.202,55
2024/12535T	ELECTRO COCA SL	1.887,83
2024/12544D	CASA PEKIN SDAD COOP ESPECIAL	15.169,14
2024/12553H	MARIA JOSE JULIAN FLORES	701,58
2024/12558T	VER-CRUZ, S.L.	20.000,00
2024/12583W	ALFONSO CARVAJAL CANDIL	2.222,04
2024/12591X	CARMEN SANTANA MENDEZ	18,00
2024/12600L	NAYCLA MODAS SL	20.000,00
2024/12609M	AGRICULTORES DE LA GARROVILLA, SDAD COOP LTDA	1.387,98
2024/12621V	EFICIENCIA ENERGÉTICA EXTREMEÑA	12.200,24
2024/12650T	LASO Y GUILLEN CREADORES GRAFICOS SL	10.987,52
2024/12676A	SUSANA MATAS PEREZ	89,09
2024/12697R	MARIA LUISA GONZALEZ MORA	4.031,48
2024/12712Q	OPERACIONES HOTELERAS CASTRO CAÑADAS SL	13.648,24
2024/12761L	DOS POLLITOS SL	11.895,65
2024/12767W	HOSTELERIA PUERTA DE YELVES, S.L.	20.000,00
2024/12780S	TYDEX TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES EXTREMEÑAS, S.L.	7.707,78
2024/12786K	CATALINA DE JESUS CASTILLO GALLARDO	1.256,15
2024/12795F	GUERRERO Y NUÑEZ INSTAL SL	6.669,79
2024/12808C	JOSANOR S.L.	6.512,75
2024/12829H	MARIA DEL CARMEN CENTENO DAVILA	1.185,74
2024/12890X	HOSPEDERIA EL CONVENTO SL	12.327,86
2024/12922L	RESTAURANTE ANMI SL	14.352,77
2024/12938N	HOSTELERIA SUCCO SL	20.000,00
2024/12972T	REPRESENTACIONES MASGLASS SL	5.491,02
2024/12987S	CAFES SAN ALBIN S.L.	1.923,87
2024/12992C	DESOLIN SL FINCA LA SIERRA	3.292,82
2024/12994E	PANADERIA RAMVER HIGUERA S.L.	5.739,71
2024/13002F	SOLUCIONES INMOBILIARIAS HABITAT S.A.	12.225,50
2024/13012V	TONORAMOS S.L.	1.514,22



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/13032Z	MANUEL JESUS BLANCO CASADO	3.846,07
2024/13046M	ARIDOS PAJUELO E HIJOS, S.L	20.000,00
2024/13052B	ESPINOSA ROMERO S.L.	6.484,88
2024/13059H	PANIFICADORA LLERENA S.L.	20.000,00
2024/13081V	FRANCISCO JAVIER VALADES RUIZ	274,36
2024/13119D	JOSE MANUEL CARROZA TEJADA	3.095,02
2024/13138M	HOTEL RESTAURANTE MURILLO ARROYO SL	4.641,03
2024/13168N	DOMINGO PEREZ ARIAS	2.477,18
2024/13179T	GASOLEOS MIRABEL SL	1.281,72
2024/13187P	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES DISAEX, S.L.	6.081,66
2024/13199C	JUAN MANUEL SANCHEZ CARRASCO	357,12
2024/13213B	RUBEN JULIAN ROCHA GOMEZ	6.427,16
2024/13672X	MAMAS BOCATAS SL	15.643,54
2024/13688A	ADAPTA SOLUCIONES A LA MOVILIDAD S.L.	11.309,20
2024/13636C	MOBRUTOM S.L.	20.000,00
2024/13637K	PANADERIA ARROYANA, S.L.U.	1.770,78
2024/13721J	MOBRUPLAZA S.L.	20.000,00
2024/13645Y	SISTEMAS TECNOLOGICOS DE COMUNICACIONES SL	20.000,00
2024/13606J	MARIA GUADALUPE RUBIO CARPALLO	3.127,59
2024/13658L	ANTONIO GANSO BRAVO	359,60
2024/13621M	JUAN DE DIOS RODRIGUEZ DORADO	3.113,36
2024/13694D	DEHESAS CASTRO FUERTE S.L.	6.457,15
2024/13613C	FIECCO ASESORES S.L.	3.029,60
2024/13731T	GESTORIA LORIDO S.L.	2.615,16
2024/13626X	CHAPA Y PINTURA EMERITA S.L.	19.196,95
2024/13710W	INSTALACIONES ELECTRICAS ELECTROLUMA S.L.	1.046,62
2024/13759M	ALBERTO PEREZ MATEOS	4.977,44
2024/13808P	TRANSPORTES MAGDACAR SL	9.981,93
2024/13793Q	DAVID JUAREZ FERNANDEZ	126,13
2024/13995B	TRANSPALSA, S.L.	13.398,72
2024/13817V	SUMINISTROS INTEGRALES EXTREMEÑOS S.L.	6.139,35
2024/13829Y	ROMEGAR DESCANSO ESPJ	7.413,72
2024/13756W	RUBEN RECIO PEREZ	525,58
2024/13763D	MECANICA HERMANOS CABRERA SL	1.279,24
2024/13864H	DAVID ALVAREZ GARCIA	1.195,03
2024/13819L	YOREPAROBADAJOZ S.L.	1.469,76
2024/13871W	ALMENDRO FRANCO S.L.	874,34
2024/14024V	MARIA NURIA ROJAS TELLEZ	1.349,40
2024/13536N	ANTONIA BERROCAL REDONDO	3.199,27
2024/13941A	CARROCERIAS MARTINEZ SANTANO SL	1.503,06
2024/13442X	MARIA HUEROS VAZQUEZ	169,26
2024/13323Y	MERCATEL FORMACION S.L.	1.721,71
2024/13452C	JAIME JOSE NARANJO SANGUINO	81,70
2024/13315K	MUEBLES TOUCHE S.L.	2.685,32
2024/13317T	FRANCISCO JAVIER RICO ALVARADO	2.572,62
2024/13396X	GERVASIO REJANO GARCIA	1.723,20
2024/13401S	CARLOS CUADRADO GARRIDO	219,33
2024/13344G	ELECTROMECANICA VAZQUEZ SL	8.571,68
2024/13367G	NUNO MIGUEL CARDOSO BARRADAS SANTOS	4.099,08
2024/13356Q	ZIRCUS ANIMACION SL	73,79
2024/13416F	JUAN JOSE RODRIGUEZ PIZARRO	1.887,48
2024/13454E	PROYECTO Y GESTION EMERITA BROKER SL	10.007,22
2024/13390G	PEDRO LUIS GUTIERREZ DOMINGUEZ	16.222,74
2024/13285Z	FERNANDO PARDO SANABRIA	4.437,50



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/13346Y	ANGEL FRANCISCO PARRA INDIAS	5.440,60
2024/13290L	LA ESTAMPA TEATRO S.L.	4.520,60
2024/13247E	GABINETE TECNICO PERICIAL GALAN Y GALAN SL	7.875,62
2024/13418D	DOMINGO MANUEL GONZALEZ SUERO	6.875,56
2024/13438Y	LINGLI WANG	9.121,28
2024/13222C	CAMPING VALLE DEL JERTE SL	12.195,32
2024/13426V	MECANICA AGROINDUSTRIAL ALPER SL	7.932,48
2024/13494Q	ALICIA BARROSO RAMIREZ	378,26
2024/13498C	ELECTRICIDAD DURAN GONZALEZ S.L.	9.399,30
2024/13265V	AGROINVERSIONES EL RINCON S.L.	1.930,07
2024/13349D	MANUEL ANTONIO DIAZ SECO DE HERRERA	4.145,74
2024/13499K	INTEGRAL DE SERVICIOS TURISTICOS SOSTENIBLE SL	4.586,66
2024/14428F	BALLUT AJONEGRO HOSTELERIA Y CATERING S.L	3.469,30
2024/14496Y	ISABEL GONZALEZ TORO	3.052,72
2024/14408X	MARIA VALVERDE MOYA	3.851,96
2024/14470A	CARPINTERIO DE ALUMINIO Y CRISTALERIA ALFONSO SC	1.424,74
2024/14356G	AUTOMOVILES MORALES SL	921,00
2024/14403M	BELBA ESTÉTICA, S.L.	20.000,00
2024/14421T	SAMIRA BELEN BALTASAR GUERRERO	497,96
2024/14364N	VERONICA CARMONA DISTRIBUCION SL	3.682,44
2024/14333G	PELETERIA MACIAS S.L.U	13.290,98
2024/14367S	JUMESALA S.L.	4.202,84
2024/14129F	JUAN VICENTE MARTIN GALLEGO	4.691,86
2024/14066J	BEBERCIOS FINOS, S.L	3.279,54
2024/14100R	YUCAI MUNDO 100 S.L.	5.197,98
2024/14260T	AUTOESCUELA EULOGIO LOPEZ S.L.	1.975,87
2024/14082Y	NAD'OLIVES S.L.	1.257,08
2024/14235K	CASTILLO DE CACERES SL	2.720,58
2024/13761F	ANGEL ORTIZ GARCIA, S.L.	4.123,18
2024/14454X	TRINARJU, S.L.	20.000,00
2024/12316B	SERAFINA AGUILAR DE LA CALLE	6.170,37
2024/12335F	EXCAVACIONES VALDELACALZADA S.L.	4.470,24
2024/12375R	ROS MULTIMEDIA PUBLISHING TRANSLATION S.L.	1.299,03
2024/12436Q	PULIDO LÁZARO ASESORES, S.L.	11.346,92
2024/12565F	MANUEL IZQUIERDO LARGO	912,31
2024/12593N	MARIA DOLORES ROSIÑA VIERA	1.763,11
2024/12615B	JUAN LUIS RUBIO MORENO	1.446,76
2024/12919Q	MARTIN GERRIETS KELSEY	555,32
2024/12930G	HEREDAD LA VALLEJERA SL	2.920,33
2024/12948E	CATERING EL MIAJON S.L.	991,65
2024/12964S	ANGELA MERCEDES MARTINEZ PARRA	1.254,38
2024/13000M	CONSTRUCCIONES Y OBRAS JARANDILLA SL	1.108,12
2024/13005X	ALMUDENA GONZALEZ ARAUJO	439,92
2024/13045G	SERENA DE FOMENTO S.L.	2.892,43
2024/13075B	INFAME PROYECTOS SL	6.073,57
2024/13082H	COESGON EXTREMADURA S.L.	4.333,42
2024/13116Y	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SL	6.171,26
2024/13130C	JESUS FRONTELO PRADOS	7.179,91
2024/13131K	FRANCISCO DE PAULA GONZALEZ FERNANDEZ	6.501,40
2024/13652J	PEDRO TOMAS RANGEL MERCHAN	5.567,60
2024/13729K	MARIA INMACULADA PEREZ MACARRO	672,30
2024/13894W	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES DANIEL MORRO E HIJOS, S.L.	2.524,04
2024/13927N	DEL AGUILA CARDIOMEX S.L.	626,98
2024/14059Y	SILVERA COFFE, 3A GENERACION S.A.	1.010,21



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/14039D	MARTINEZ CRUZ INVERSIONES S.L.	2.014,03
2024/13991F	PATRICIA ELEONORA PEREZ GROSSO	1.028,81
2024/13456R	CANTERO VADILLO SL	930,84
2024/13276M	DAVID DIAZ ALCALA	701,32
2024/13399J	RAUL VERGEL MORENO	1.246,76
2024/13259B	JAVIER EXPOSITO SL	7.086,80
2024/13303D	CONSTRUCCIONES SOLGOMAR SL	598,78
2024/14816G	PEDRO ANGEL ROCHA JUNCO	1.469,84
2024/13238J	FRANCISCO ALBARCA CAMPOS	5.872,49
2024/13333Q	JULIAN LOPEZ RIOS VELASCO	970,88
2024/13484Y	INVERSIONES JULIO&JUNIOR S.L.	6.984,44
2024/13393F	ALFONSO JOSE DEL CASTILLO MORGADO	2.201,16
2024/14270X	JIANJIAN JIN	1.592,44
2024/14423W	ANTONIO LUIS GUERRERO VACAS	1.161,37
2024/14414Q	ANTONIO RICO GARCIA	1.955,01
2024/14442K	MANUEL VICTOR SAAVEDRA PECERO	1.218,14
2024/14325L	PRODUCCIONES ARTISTICAS EXTREMEÑAS S.L.	9.248,87
2024/14370H	YOLANDA BARRIGA JIMENEZ	1.408,08
2024/14192R	FRANCISCO JAVIER GARCIA GARCIA	2.603,19
2024/14723A	JOSE TRANCON AMOR	166,88
2024/14661X	BALNEARIO DE ALANGE S.L.	16.712,80
2024/13294T	CINES VICTORIA EL FORO	20.000,00
2024/12396E	PAOLA BARROSO RODRIGUEZ	529,36
2024/12467R	BLARVOL 18 SL	10.024,18
2024/12480Z	RAUL DIAZ SILVA	596,98
2024/12811T	PANADERIA SANHEZ MENDOZA SL	829,76
2024/12941S	ISIDRO BALLINA PARRA	688,83
2024/13048F	SILVIA RETAMAL BLAZQUEZ	2.794,79
2024/13094F	BEATRIZ CALZADA SANCHEZ	5.510,43
2024/13139Y	VERONICA HERMOSO RODRIGUEZ	375,47
2024/13723S	E.S. VEGAS DE CORIA	2.854,14
2024/13783Y	HABITUS SDAD COOP ESPECIAL	1.006,28
2024/13245C	JUAN ANDRES CABELLO GARCIA	570,49
2024/14273J	ANGELA GALAN GARCIA	1.710,71
2024/14437Q	MARIA MONTAÑA FERNANDEZ FERNANDEZ	2.781,13
2024/14194A	LIANGJI ZHU	5.363,67
2024/13095P	TAPIZADOS JUAN DIAZ S.L.	20.000,00
2024/12205S	ROBERTO DIAZ SANCHEZ	1.796,91
2024/12216A	LIDIA MENESES GARCIA	3.628,56
2024/12217G	ANTONIO MEJIAS MEJIAS S.L.	10.901,82
2024/12225N	ALMACEN SAN DIEGO DE ALCALA, S.A.	12.667,95
2024/12230V	ENCANTOS DE MONFRAGUE C.B.	1.118,86
2024/12235E	ENCOFRADOS HERNANDEZ SL	5.925,94
2024/12238W	SDAD EDUCATIVA SAN FRANCISCO JAVIER SLL	3.584,92
2024/12247B	COVELESS INGENIERIA S.L.	20.000,00
2024/12254H	RAQUEL ARRABAL CALERO	687,94
2024/12262A	SIMON ROMERO, S.L.	3.500,65
2024/12265Y	MESON LA TROYA SA	14.560,03
2024/12275Q	CONSULTORES TELECOMUNICACIONES LYS S.L.U	7.516,26
2024/12276V	SIUL COMUNICACIONES S.L.U	695,72
2024/12285A	GAMAR TOLDOS Y ROTULOS S.L.	4.055,37
2024/12287M	RESTAURACION Y SERVICIOS MEC SL	20.000,00
2024/12301L	TAMAYO CERRATO MORA SL	11.607,68
2024/12307W	GRAFICAS CONTADOR S.L.	12.098,60



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/12317N	PANCONTIGO S.L.	3.125,10
2024/12321Q	EXTREMEÑA DEL CAMPO DE BROZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPEC	20.000,00
2024/12324L	ARC ARQUITECTURA, URBANISMO SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.L.	20.000,00
2024/12327E	JAVIER CUÑO CARRERO	9.903,53
2024/12328T	JUAN MANUEL PALOMO CASIMIRO	4.445,98
2024/12336P	TELEVISION TRUJILLO SL	20.000,00
2024/12337D	FAMILIA MORENO CUEVAS S.L.	20.000,00
2024/12365Z	CLIMATEX PLASENCIA 2014 SL	20.000,00
2024/12370L	INVERSIONES ROMERO RAMOS S.L.	8.583,83
2024/12380Y	DE BUEY RIO SALGADO S.L.	9.314,31
2024/12383D	FELISA SANGUINO VAZQUEZ	4.832,86
2024/12397T	ACTIVIDADES SOCIORECREATIVAS PACENSES S.L.	5.724,35
2024/12400A	BRAVO Y ORDIALES SL	5.767,81
2024/12403Y	ROBERTO GUERRA VIZUETE	2.996,54
2024/12456J	SOCIEDAD COOP. LITD DE CONFECCION NUESTRA SEÑORA DE TENTUD	564,01
2024/12470G	ROBLESOL SL	2.489,84
2024/12471M	MATILDE PINO CLEMENTE	1.867,62
2024/12474P	REHACTIVA CACERES SL	4.758,37
2024/12482Q	LA BOTICA RETAIL S.L.	8.856,22
2024/12487K	LA MILANESA	20.000,00
2024/12494M	JOSE MANUEL AGUILERA BENITEZ	2.012,71
2024/12498D	FRANCISCO JOSE CORBACHO ALISED A	742,47
2024/12507H	RANNA CONSULTORIA S.L.	15.401,55
2024/12550S	RESTAURANTE EL ALFARERO S.L.	581,05
2024/12564Y	MENSEX S.L.	20.000,00
2024/12577L	GRUPO EL MUNDO SDAD COOP ESPECIAL	290,04
2024/12581T	HIJOS DE LINO ARROYO SC	5.742,70
2024/12589P	ESTACION AUTOBUSES FUENTE DE CANTOS SC	15.541,56
2024/12597Q	ALEJANDRO BORREGA PORRAS	534,91
2024/12601C	CARPINTERIA METALICA LUIS GOMEZ BAENA E HIJOS S.L.	1.625,06
2024/12638B	GRUAS A5-2006 SL	14.755,48
2024/12640J	EXTREM DIAMANT S.L.	4.667,61
2024/12642S	JOSE MANUEL ROMERO NAVA	1.297,98
2024/12646L	NUEVO SNIDER, S.L.	6.098,10
2024/12656Y	CANTERA DEL RETIRO S.L.	20.000,00
2024/12658P	MONTAJES ELECTRICOS CANTOS SL	20.000,00
2024/12659D	VIRGINIA RIVAS JIMENEZ	169,37
2024/12663J	SERVICIOS EXTREMEÑOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA:	1.202,43
2024/12666Q	REMEDINOX BADAJOZ S.L.	2.478,28
2024/12707B	HOSTELERIA ANTIGUALLA CENTRO SL	6.915,26
2024/12733Z	EMBUTIDOS BARRIGA CB	2.710,60
2024/12742T	HIBU SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.	1.902,08
2024/12776B	FRADENT CACERES, S.L.U.	4.822,91
2024/12788T	JUAN MANUEL CANSECO PERERA	8.375,16
2024/12815G	LASEROCULAR CLINIC VISION S.L.	14.970,71
2024/12819P	JAMONES Y EMBUTIDOS NEILA SL	4.693,80
2024/12824J	MIGUEL CALDERON TEJADO	895,96
2024/12860A	MANUEL FERNANDEZ MACIAS	3.182,45
2024/12864F	TRANSPORTES JOAQUIN REBOLLO S.L.	2.884,16
2024/12875H	JOSE MIGUEL HURTADO NUÑEZ	2.888,04
2024/12886Y	ECOTAHONA AMBROZ SOC COOP ESPECIAL	6.068,89
2024/12899L	EUDITA-ATEEX AUDITORES SL	2.591,73
2024/12906A	ACORN INTEGRAL SERVICES S.L.	1.407,17
2024/12925E	JUMPER SOLUCIONES SL	1.563,27



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/12927R	PRADO CABRERA S.L.	2.236,82
2024/12931M	MULTISERPLA SL	5.888,32
2024/12932Y	AIRE LIBRE, OCIO, TURISMO Y NATURALEZA S.L.	8.622,17
2024/12965Q	TRANSGRUAS VILAFRANCA S.L.	12.057,53
2024/12980P	ANTONIO CAMPOS GASPAR	4.266,08
2024/13019R	DEPORTES SPRINT SC	1.732,42
2024/13031J	JOSE CORDERO GIMENEZ	1.769,04
2024/13036H	JOAQUIN FERNANDEZ CORTES	8.217,06
2024/13055Z	MEDINA RINCON S.L.	3.183,61
2024/13058V	ANGEL CALVO RICO	1.715,74
2024/13062K	JAIME CARRASCAL PARDO	4.424,59
2024/13070Y	GASMONSERENA S.L.	6.155,09
2024/13071F	REPRESENTACIONES SIAL EXCLUSIVAS S.L.	6.875,16
2024/13077J	TALLERES FONSECA 2000, S.L.	1.323,72
2024/13078Z	CERAMICA GONZALEZ FUENTES S.L.	9.270,00
2024/13079S	CALVO GALAN S.L.	5.963,71
2024/13089W	BLANCA MARTIL MARTIL	4.187,22
2024/13091G	MACRODILLA, S.L.	9.123,60
2024/13107C	RUN SOFTWARE SL	1.228,96
2024/13122N	JUAN CARLOS ARJONA OLLERO	57,50
2024/13127V	CARNICAS HERMANOS PANADERO S.L.U.	2.664,52
2024/13145N	SANTIAGO ORTIZ ALVAREZ	1.565,11
2024/13153C	JOSE ANTONIO CORRALES RAMIRO	573,18
2024/13154K	SOLEXJAN SL	8.997,44
2024/13165D	MARIA JOSE CAMPOS GASPAR	70,88
2024/13166X	DIMAS MARTIN GARCIA	869,28
2024/13169J	MERCA VALDIVIA, S.L.	11.946,81
2024/13173V	RESTAURANTE VIA DE LA PLATA S.L.	20.000,00
2024/13175L	PINTURAS IGLESIAS SOCIEDAD CIVIL	2.677,55
2024/13188D	EFENCAD PIZZA SA	3.213,08
2024/13205A	FRANCISCO JAVIER MORENO SANCHEZ	2.084,52
2024/13614K	CARPINTERIA MOLINA LEDESMA S.L.	20.000,00
2024/13648D	MARIA ROCIO MERCHAN RANGEL	2.763,62
2024/13678Q	HORNO ARTESANO LA TRADICION SL	1.514,25
2024/13676Z	LIMPIEZAS SAYMA VEGAS BAJAS S.L.	1.270,42
2024/13618W	JORGE FONSECA PAVON	2.585,43
2024/13644M	FRANCIS CHAPA Y PINTURA S.L.	6.903,64
2024/13709R	JUAN MANUEL PEREZ NOGALES	854,89
2024/13612L	PERERA SUPERMERCADOS S.L.	7.409,17
2024/13638E	ISIDORA HIDALGO MERA	2.567,86
2024/13639T	JAVIER POMBERO MARQUEZ	11.153,00
2024/13720N	PEREZ Y SANFELIX CB	3.951,50
2024/13608S	LEONCIO REBOLLO MOSTAZO	15.893,11
2024/13704L	ANCON & ASESORES S.L.	2.658,05
2024/13728C	ISABEL MARIA DIAZ REQUESON	372,14
2024/13892T	CRISTINA ACOSTA VERGEL	9.343,61
2024/13590C	NATIVIDAD RASTROJO GAMERO	51,84
2024/13767J	GONZALEZ DEL VIEJO S.L.	18.287,00
2024/13594R	HOTEL RESTAURANTE KIKA S.L.	14.654,02
2024/13518V	PRODUCCIONES GLAUKA S.L.	925,86
2024/13969P	AUTOSERVICIO SERRANO, S.L.	858,75
2024/13569E	FRANCISCO MUÑOZ PAREJO	68,21
2024/13821K	PLA SUMINISTROS S.L.	20.000,00
2024/13900P	ANTONIO JAVIER FERNANDEZ SANTANO	668,22



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/14027C	RODES SERVICIOS FORESTALES DE EXTREMADURA S.L.	12.808,58
2024/13981C	ANDRES TOMAS HERMOSO MORENO	387,08
2024/13847R	MARIA ISABEL TELLO MORENO	10.023,26
2024/13883Z	MASANDRADA CONSULTING SL	2.733,39
2024/13593T	TORNOS GARYMAR SL	5.669,94
2024/13923P	IMPRENTA SAPAR SLL	1.491,42
2024/13596A	JUAN CARLOS CACERES CUSTODIO	290,00
2024/13843C	EMERITANAIDA S.L.	2.764,02
2024/13748V	FIBRA TDA COMUNICACIONES S.L.	3.036,28
2024/13824R	RICARDO ASENSIO DUQUE	11.379,66
2024/13907S	FELIX MATIAS CARAPETO BORREGO	1.166,85
2024/13776E	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES HERMANOS ANTON SL	7.127,94
2024/14037F	JOSE MANUEL DILLANA HERNANDEZ	295,78
2024/13546E	VILLAS SIERRA DE GATA SL	1.258,94
2024/13777T	MONICA DOMINGUEZ CARVAJAL	259,76
2024/13800T	ALBERTO LOPEZ SANCHEZ	492,68
2024/14043J	HORMIGO-PIRIZ S.L.	20.000,00
2024/13937E	OTELSO FISCAL Y TRIBUTARIO SL	2.777,25
2024/14009W	JORGE PEINADO FERNANDEZ DE VILLABRILLE S.L.	13.304,48
2024/13433R	YE YANG	1.613,90
2024/13436G	INDUSTRIAS EXTREMEÑAS MAYMO SL	15.986,94
2024/13405L	GRUPO BYT EXTREMADURA S.L.	20.000,00
2024/13326D	STRENIA SPORT S.L.	475,72
2024/13410R	JOSE ANTONIO AMIGO BARRERA	1.931,56
2024/13489B	FELIPE VEGAS ESTEBAN	5.765,84
2024/13492Z	JUAN JOSE VIÑAS LUIS	466,46
2024/13431E	JUAN CARLOS DE PEDRO HERMOSO	204,16
2024/13385E	MIGUELA PEREZ GARCIA	9.770,76
2024/13462F	IBON REY CUMPLIDO	2.197,46
2024/13254Y	QUESOS MORAN PIRIS S.L.	6.351,17
2024/13255F	ATODOSOFTWARE SL	2.347,65
2024/13262Z	MIMODO PRODUCCIONES S.L.	1.027,25
2024/13260N	INES MARTIN HONTIVEROS	574,77
2024/13475C	ROSALIA SUAREZ SUAREZ	1.406,26
2024/13361K	S FERNANDEZ E HIJOS SA	4.442,97
2024/13302P	LA PISTA SL	9.126,60
2024/13478T	TELEPORTE SL	11.641,64
2024/13223K	ALQUICAR RENTING EXTREMADURA, S.L. - ALCAR RENT	8.337,14
2024/13417P	BELEN GONZALEZ TELLO	8.018,25
2024/13370F	TRISTANA BADAJOZ S.L.	3.353,68
2024/14474F	SALVAJE NATURAL INTEGRAL S.L.	5.124,06
2024/14274Z	JUAN RAUL CANO OJALVO	5.780,16
2024/14323V	ANTONIO CARRETERO Y SEIS MAS S.L.	2.116,48
2024/14308W	ESIF INSTALADORES, S.L.	2.227,06
2024/14338D	ESTUDIO 5 RIBERA SL	971,14
2024/14443E	JOSE CARLOS CORTES SANCHEZ	1.458,26
2024/14240A	TALLER DE REPARACION Y LAVADO GARRIDO	7.721,70
2024/14167E	JUAN MANUEL FERNANDEZ ESCRIBANO	145,61
2024/14095L	FRUTOS DE VETTONIA S.L.	18.026,86
2024/14153P	FRANCISCA ROMO CARBONERO	1.324,72
2024/14119C	OLIVIA ACOSTA ACOSTA	732,33
2024/14217A	OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2.282,31
2024/14127M	MARIA GEMA RODRIGUEZ FERNANDEZ	561,24
2024/14222P	SAT SAN ANTONIO	20.000,00



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/14702M	JUAN ROMAN CERRUDO SL	15.369,93
2024/12536R	GRUPO EMPRESARIAL MORENO FUERTES S.L.	9.086,04
2024/13705C	JAMONES Y EMBUTIDOS IBERICOS DEL BALDIO SL	8.604,66
2024/13961T	VIAJES PUENTE REAL S.L.	3.840,36
2024/14492W	MAJUMA SL	20.000,00
2024/12960B	ESTACION DE SERVICIO LOS NUÑEZ S.L.	1.516,93
2024/12280K	JONATAN AGUSTIN PRIETO ACERO	686,08
2024/12499X	MARIA LUISA SUAREZ MACARRO	1.465,22
2024/12508L	CARLOS JAVIER OBIOL DE LA FUENTE	2.579,86
2024/12657F	DIAZ CANDELEDA CB	2.703,38
2024/12728D	ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA SOLOMÚSICA S.L.	396,34
2024/12777N	MANUEL LEON CAYERO	1.408,84
2024/12803S	HOTEL CORTIJO SANTA CRUZ, SL	20.000,00
2024/12825Z	ANTONIO MANUEL COUTINHO RODRIGUES	2.431,76
2024/12978Y	SIND SOLUCIONES INTEGRALES DE EDIFICIOS	1.126,17
2024/13123J	DG DISTRIBUCIONES 2016 S.L.	1.733,94
2024/13680H	EXCAVACIONES MARTINEZ MORATO S.L.	5.263,76
2024/13765B	FERNANDO JOAQUIN MORO HEREDIA	812,82
2024/13795H	FRANCISCO MARTIN TELLEZ	1.578,07
2024/14326C	ISABEL BELEN LOPEZ SALAMANCA	1.264,03
2024/14187L	JOSE MANUEL FERNANDEZ GUTIERREZ	924,74
2024/14125A	MARIO MUÑOZ LARA	437,61
2024/12188K	DESCANSO Y DEPORTE DEYDE S.L.	17.106,23
2024/13384K	DISTRIBUIDORA DE HIGIENE EXTREMADURA S.L.	5.605,01
2024/12178B	JUAN CALERO ALVAREZ	3.097,18
2024/12186L	REGENERA MEDIO AMBIENTE SL	1.206,90
2024/12234K	POSADA DE MONFRAGUE ESPJ	1.218,81
2024/12259T	CARAVAN CENTER EXTREMADURA S.L.	4.907,61
2024/12685N	DETALLES DEL SUROESTE S.L.	4.315,43
2024/13161M	ROSA MARIA DE LA NAVA PALOMO	561,53
2024/13194S	MIGUEL ANGEL MARTIN PEDRAZA S.L.	4.839,24
2024/13909V	FRANCISCO GORDILLO FLORES	4.353,99
2024/13566L	VIÑACER PEREIRA, SLU	20.000,00
2024/13975Z	LASKINA SERVICIOS FORESTALES S.L.	2.957,94
2024/13790J	ISABEL MARIA TALAVERA TEOMIRO	2.636,84
2024/13527A	MAHDI SC	3.404,94
2024/14422R	INGENIERIA DEL AIRE COMPRIMIDO EXTREMADURA S.L.	4.044,44
2024/14283T	JESUS PULIDO VALLE	527,91
2024/14380M	ANA ISABEL ORTIZ SUAREZ	1.248,87
2024/14262W	ANTONIO MANUEL MARQUEZ BARBOSA	8.744,24
2024/14188C	JOSE LUIS ENTRADAS DEL BARCO	2.521,66
2024/12221P	JOSE JOAQUIN HEREDERO SILVA	1.543,78
2024/12224B	MIGUEL ANGEL TESTON RODRIGO	1.120,08
2024/12226J	SANDRA HURTADO LORO	1.451,79
2024/12367Q	FUEGO Y MESA SL	1.379,94
2024/12388Z	PAULA ALVAREZ HORTA, CB	2.684,18
2024/12437V	FCA-FJ CROSS Y ASOCIADOS SLP	1.556,93
2024/12526Z	CLAUDIO TOMAS JORNA PADILLA	1.073,32
2024/12538A	JOSE MARIA GALLEGO MARTIN	1.167,34
2024/12637X	SIRENEX BATH DESING S.L.	4.862,00
2024/12747M	LEOPOLDO REBOLLO LOZANO	825,04
2024/12800N	MARCO ANTONIO CORDERO LOPEZ	1.442,77
2024/12926T	DIEGO DAVILA GARCIA	1.410,07
2024/12951W	PIROTECNIA VIRGEN DE BELEN S.L.	2.113,33



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/12959X	INMACULADA PAMPANO LANZA	519,96
2024/13007N	GLOBAL PROCESS AND PRODUCT IMPROVEMENT SL	7.633,83
2024/13054J	ANTONIO CALDERON GALLARDO	6.033,90
2024/13061C	MANUEL BLAN TENA	229,05
2024/13110T	MARTA BARROSO JIMENEZ	522,50
2024/13167B	FILOMENA CLAROS ANTUNEZ	581,87
2024/13202T	ALBERTO JERONIMO RIVERA MONGE	832,90
2024/13631S	JOSEFA ELIAS MARQUEZ	282,08
2024/13805M	MARIA AGUSTINA CURADO GARCIA	976,94
2024/13970D	DAVID BARJOLA SANCHEZ	656,84
2024/14002H	DAVID AVILA ROQUE	762,63
2024/13580X	VIRGINIA JARA DIAZ GONZALEZ	2.337,50
2024/13584Z	EL RINCON DE TRUJILLO SL	4.834,39
2024/13547T	FELIX CACERES SANABRIA	955,02
2024/14049L	ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ	2.035,05
2024/13413G	EXFRIEL 2010 SLL	4.322,72
2024/13422J	ROCIO ESQUIVEL MERINO	325,87
2024/13503W	DESTINO DELUXE SL	4.044,45
2024/13455T	FRANCISCO JAVIER GUERRERO PAREDES	5.419,80
2024/13345M	MIREN NEKANE SANCHEZ GOMEZ	1.121,04
2024/13463P	ATIGAS, S.L.	7.301,95
2024/13246K	JUAN RAMON CRUZ PALOP	112,99
2024/13427H	FRANCISCO JAVIER PULIDO ZAMBRANO	860,66
2024/14315D	MAITE SAN ROMAN BESANCON	429,00
2024/14480J	MARIA DEL PILAR HERAS BLAZQUEZ	565,26
2024/14363B	ESMERALDA BLANCO LAYA	3.038,31
2024/14447A	BRASERIA PUERTA LA VILLA SOC COOP ESP	138,29
2024/14237T	CIRILO VICENTE CURTO	566,76
2024/14068S	OSCAR ANDRES LEON SEQUEIRA	4.091,98
2024/14083F	JUAN FRANCISCO SANCHEZ BARBERO	1.642,32
2024/14116V	LINGQI LAN	1.472,82
2024/12219Y	JOSE SANCHEZ GUIADO	2.439,58
2024/12279C	EXTREMGOLDEN S.L	5.037,04
2024/12312F	COICIPREX S.L.	2.653,48
2024/12415H	ISHOGAR 2.000 SL	8.272,74
2024/12465E	FRANCISCO JAVIER CARMONA LEON	985,55
2024/12677G	AMIGOS DEL HELADO S.L.	1.223,62
2024/12810E	DASPI ITALY S.L.	11.451,54
2024/13069M	REY CORCHADO SL	16.648,11
2024/13156T	JESUS APOLO CANDALIJA	947,23
2024/13683K	TRANSPORTES Y GRANELES EL LOREN S.L.	3.958,52
2024/13708T	TERMAS DE BAÑOS DE MONTEMAYOR SLU	8.670,34
2024/13588H	MANUEL ESTEVEZ RODRIGUEZ	7.898,03
2024/13928J	RESTAURANTE QUIQUE-LOLI, S.C.	627,27
2024/13840V	ADMINISTRACION JASEL S.L.	381,74
2024/14033A	MARIA ESTER LABAJOS MUÑOZ	404,18
2024/13447S	AGROSEX S.L	3.356,95
2024/13386T	PELAYO NEILA BARBERO	4.965,42
2024/13240S	HOTEL NOVA ROMA SL	20.000,00
2024/14282E	CENTRO AUTORIZADO DE RECICLAJE Y DESCONTAMINACION DE VEHIC	475,46
2024/14243Y	NIVELACIONES J. PALOMERO SL	4.047,80
2024/14738H	EL DANUBIO SA	2.594,12
2024/12344Q	EDSON QUEIROZ DE OLIVERA	687,86
2024/12479J	FRANCISCO JAVIER GIJON BALASTEGUI	2.929,54



EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/14716L	CATALINA SANTIAGO MORALES	322,55
2024/12602K	DISTRIBUCIONES JOADRI SL	6.938,23
2024/12616N	TALLERES LINDAUTO SL	4.391,30
2024/12801J	ASESORIA CERESPYME SL	2.259,96
2024/12869N	EXTREOBRAS S.L.	15.594,60
2024/12954M	JOSE LUIS RODRIGUEZ FELIX	1.659,16
2024/12961N	JOSE ALVAREZ CABAÑAS	3.039,53
2024/12999G	MUÑOZ REJA Y MUÑOZ INGENIEROS S.L.	893,73
2024/13118P	JOSEFA SANCHEZ MORENO	439,51
2024/13146J	ANTONIO QUINTERO PURIFICACION	2.472,77
2024/13155E	JUAN CARLOS BRIZ HERNANDEZ	7.213,91
2024/13185Y	MARU MASA S.L.	6.660,10
2024/13734A	HNOS BARRERA VIZCAINO S.L.	837,24
2024/13700S	JULIAN HOLGUIN S.L.	1.956,75
2024/13742B	TOMAS GALVAN CASTRO	2.146,82
2024/13509P	THE NEW ICE AGE S.L.	8.128,08
2024/13904N	MENEDOR TASACIONES Y PROYECTOS S.L.	681,37
2024/13595W	INVERNEX CENTRO DE JARDINERIA S.L.	736,95
2024/13297A	NEW STONE EXTREMADURA S.L.	12.667,08
2024/13309S	TEODORO RODRIGUEZ CARRETERO	2.327,10
2024/13397B	CASTRO NAVAS GESTION SL	1.308,03
2024/14280C	MURILLO-ROJO S.L.	1.029,47
2024/14347H	CHAPARRO 2007, S.L.	7.981,74
2024/14084P	CAMPANAS RIVERA CB	20.000,00
2024/14851Q	ANGEL BORJA VEGA	3.510,23
2024/14165C	BRONCANO PALOMINO SL	3.410,29
2024/12794Y	DESARROLLOS EMPRESARIALES AGROGANADEROS S.L.	237,17
2024/13109E	GUTIERREZ OBRAS Y PROYECTOS SA	1.874,26
2024/13143X	LEANDRO FRANCISCO SANCHEZ LANCHAZO	952,33
2024/13375N	REDEHOGAR INSTALACIONES Y CLIMATIZACIÓN, S.L.	371,29
2024/12355G	CARLOS MARTINEZ GIL	1.564,72
2024/12458S	MARCO ARSENIO GOMEZ GARCIA	809,11
2024/12459Q	JUAN FRANCISCO BERNAL MURILLO	5.949,90
2024/12475D	EMILIO MARTIN GARRIDO	1.722,25
2024/12874V	VIRGINIA ASENJO BOYERO	452,30
2024/12952A	SALOME BARROSO PEREZ	573,82
2024/13736M	INOCENTE MARTINEZ RUBIALES	1.069,12
2024/13844K	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES PERELLO SL	3.143,36
2024/14023Q	CONSTRUCCIONES MECEVA S.L.	123,80
TOTAL	1011	6.243.875,77



ANUNCIO de 6 de mayo de 2025 por el que se da publicidad a la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a mejorar la competitividad y crecimiento de las pymes extremeñas, a través de una mayor capacitación, cualificación y formación de sus cuadros directivos acogidas a la convocatoria 2024. (2025080803)

El Decreto 89/2024, de 30 de julio, establece las bases reguladoras y aprueba la primera convocatoria para la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a mejorar la competitividad y crecimiento de las pymes extremeñas, a través de una mayor capacitación, cualificación y formación de sus cuadros directivos (DOE número 170, de 2 de septiembre) donde se incentiva la participación de las personas con responsabilidad en empresas extremeñas en programas de formación empresarial especializados e impartidos por prestigiosas escuelas de negocio a nivel nacional o internacional.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

La convocatoria de ayudas tiene una dotación económica por importe de 400.000 euros imputados en la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, Proyecto de Gasto 20240063 Programa de ayudas a la formación de cuadros directivos, cofinanciado en un 85% con fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transformación Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas" y fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones que se relacionan en el anexo, concedidas al amparo de la convocatoria 2024 de ayudas dirigido a mejorar la competitividad



y crecimiento de las pymes extremeñas, a través de una mayor capacitación, cualificación y formación de sus cuadros directivos, con indicación del expediente, la entidad beneficiaria, y subvención concedida.

Mérida, 6 de mayo de 2025. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2024/15252A	SUROESTE TÉCNICOS INDUSTRIALES EXTREMEÑOS, SL	2.118,40
2024/15255Y	PAVIMENTOS GARRIDO, SL	4.000,00
2024/15821C	CENTROWAGEN, SL	8.000,00
2024/16234L	INCALEXA ENGINEERING, SLU	4.000,00
2024/19231A	CRIANPADAMA CAPITAL, SL	4.000,00
2024/19387K	INGENIEROS CONSULTORES GLOBAL ENERGY, SL	2.400,00
2024/20521M	AGRUPACIÓN COOP. VALLE DEL JERTE SCL	2.318,00
2024/21219J	NATUYSER, SL	4.000,00
2024/21659Q	ARRAM CONSULTORES, SL	8.000,00
2024/17052D	FRICALEX INSTALACIONES, SL	4.000,00
2024/17971P	MB3 GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO, SL	4.560,00
2024/21000R	CATERING LA GRAN FAMILIA, SL	4.000,00
2024/22482B	JAMÓN Y SALUD, SA	2.598,00
2024/22519W	JAYTESA UNO, SL	2.598,00
2024/24789H	MONLIZ ESPAÑA, SL	4.000,00
2024/25228C	E-CAPTURE RESEARCH AND DEVELOPMENT, SL	4.000,00
2024/28131W	LABORATORIO AGROALIMENTARIO INDUSTRIAL, SL	4.000,00
2024/25313J	TÉCNICOS EN CONSTR., ING., Y ARQUI., DE EXTREMADURA	2.378,40
2024/27514Y	DISTRIBUIDORA DE HIGIENE EXTREMADURA, SL	4.000,00
TOTAL		74.970,80



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de abril de 2025 por el que se somete a información pública relación complementaria de bienes y derechos, así como sus titulares afectados por las obras de "Mejora del abastecimiento a Lobón y Guadajira (Badajoz)". (Relación n.º 2). (2025080740)

Para la ejecución de la obra: "Mejora del Abastecimiento a Lobón y Guadajira (Badajoz)", cofinanciado por la Unión Europea, es necesario proceder a la expropiación, entre otros, de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el anexo al presente anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 4 de septiembre de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento; con fecha de 7 de noviembre de 2024, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 231, de 27 de noviembre, se abrió un período de información pública por término de 15 días hábiles para que cualquier persona pudiese aportar, por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicar los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

De las alegaciones a dicho trámite se ha observado una actualización de la cartografía catastral, dividiéndose una finca, en un principio, sin referencia catastral en cuatro nuevas fincas que son las que figuran en el anexo.

Así, durante igual plazo de 15 días hábiles, las personas afectadas por los bienes y derechos descritos podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, y que deberán ser remitidas bien mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, en prensa regional y BOP, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento





de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a las direcciones anteriormente citadas.

Mérida, 25 de abril de 2025. La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, PD, Resolución de 19 de octubre de 2023 (DOE núm. 207, de 27 de octubre), La Secretaria General, LAURA CASTELL VIVAS.





Cofinanciado por la Unión Europea

RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 2

EXPEDIENTE:OBRAG24011LI

MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A LOBÓN Y GUADAJIRA

TÉRMINO MUNICIPAL:

612.800,00

TALAVERA LA REAL

BADAJOS

Finca	Polígono	Parcela	Nombre	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
				M ² Ocupados	Ocupación		
55/0	43488	05	DURAN CORZO, ANTONIO	524	SER	Zonas urbanas	
			MOTA ANTEQUERA, ROSA MARÍA		TEM	Zonas urbanas	
			DURAN CORZO, JACINTO				
			SAEZ MARTINEZ PIRON, JUAN LUIS				
56/0	43488	04	TIENZA CUELLAR, M ^a ANGELES	569	SER	Zonas urbanas	
			TIENZA CUELLAR, M ^a LUISA		TEM	Zonas urbanas	
			TIENZA CUELLAR, JUAN LUIS				
			TIENZA CUELLAR, M ^a JOSE				
			TIENZA CUELLAR, ANTONIO SANTIAGO				
			DUCE MONTES, JUAN ESTEBAN				
57/0	43488	03	CHOCÁN SALGUERO, AVELINO	510	SER	Zonas urbanas	
			CHOCÁN SALGUERO, MARIA		TEM	Zonas urbanas	
			CHOCÁN SALGUERO, ANTONIO				
			CHOCÁN SALGUERO, MANUEL				
58/0	43488	02	BOLAÑOS MANZANO, M ^a ESPERANZA	261	SER	Zonas urbanas	
			BOLAÑOS MANZANO, M ^a CARMEN		TEM	Zonas urbanas	

• • •



AYUNTAMIENTO DE ABADÍA

ANUNCIO de 8 de mayo de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025080805)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-10 de fecha 03/04/2025 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2025.

Personal funcionario.

Escala de Administración General:

Grupo	Subgrupo	Nivel	N.º Vacantes	Denominación	Jornada
A	A1/A2	22	1	Técnico Administración Local	4 h a la semana

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante la alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Abadía, 8 de mayo de 2025. El Alcalde, JUAN BAUTISTA IGLESIAS GONZÁLEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA

ANUNCIO de 9 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual 7/2024 del Plan de Desarrollo de Suelo Urbano. (2025080804)

Mediante Acuerdo del Pleno adoptado con fecha 24 de abril de 2025, se aprobó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II) del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación puntual 7/2024, del Plan de Delimitación del Suelo Urbano, modificación puntual del PDSU de Esparragosa de la Serena, consistente en reclasificación y recalificación de suelo urbano para ampliación de suelo urbano con uso dotacional, para construcción de residencia de mayores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura -RPEX-, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena

<https://sede.esparragosadelaserena.es> . Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias de cualquier tipo que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. Queda suspendida el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en las áreas afectadas por la modificación puntual del PDSU de Esparragosa de la Serena y cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura-RPEX-.

Esparragosa de la Serena, 9 de mayo de 2025. El Alcalde Presidente, TOMÁS FERNÁNDEZ MURILLO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 8 de mayo de 2025 sobre declaración de viabilidad de la Unidad de Actuación n.º 12 del Plan General Municipal. (2025080806)

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, en respuesta a la consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación núm. 12 "El Pozon", del Plan General Municipal, Expte. 718/2025, instada por la Agrupación de Interés Urbanístico "Navalmoral UA 12 AIU", inscrita en el registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico, con el n.º de asiento 435/2024/AIU, acordó declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación, determinando la forma de gestión indirecta por el sistema de compensación.

En virtud de lo establecido en el artículo 113.3 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se publica el presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, iniciándose a partir de la última publicación el cómputo del plazo de dos meses, para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente, junto con la restante documentación técnica, garantías y compromisos económicos para asegurar el completo desarrollo de la actuación (artículo 114 del RGLOTUS). El simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado en tiempo toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de ley y sin necesidad de trámite ni declaración administrativos algunos.

Navalmoral de la Mata, 8 de mayo de 2025. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.

• • •





MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE SAN PEDRO

ANUNCIO de 8 de mayo de 2025 sobre contratación de personal laboral fijo para cubrir una plaza vacante de Psicólogo/a del Programa de Atención a Familias (PAF). (2025080807)

Con fecha 28 de mayo de 2025, mediante Resolución de Presidencia n.º 2025-0076, se ha ordenado la contratación como personal laboral fijo, con la categoría profesional de Psicólogo/a del Programa de Atención a Familias (PAF), Grupo A2, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a Dña. Nuria Serrano Serrano, con DNI número 80059***C, una vez resuelto el procedimiento para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, de una plaza de Psicólogo/a del Programa de Atención a Familias (PAF) de dicha Mancomunidad, de acuerdo con las Bases publicadas en el BOP de Cáceres n.º 103, de 30 de mayo de 2024, mediante extracto en el BOE n.º 141, de 11 de junio de 2024, y de acuerdo así mismo con la Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de la Presidencia de fecha 26/05/2022, publicada en el BOP de Cáceres n.º 102, de fecha 31/05/2022, y en el DOE n.º 103, de fecha 31/05/2022, modificada con fecha 15/12/2022 (DOE n.º 244, de fecha 22/12/2022) y 29/03/2023 (DOE n.º 71, de fecha 14/04/2023), todo ello al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 en relación al artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Valencia de Alcántara, 8 de mayo de 2025. El Presidente, JOSÉ MARÍA MAYOR DE MATO.

• • •





PARTICULARES

ANUNCIO de 23 de abril de 2025 sobre liquidación de Red Calea S. Coop. Especial. (2025080779)

Red Calea S. Coop. Especial, en liquidación, con NIF n.º F10456788, en Asamblea General Universal celebrada en el domicilio social de la misma, previa convocatoria al efecto, el día 22 de abril de 2025, con observancia de todas las prevenciones estatutarias y legales en cuanto a quórum y mayoría, se aprobó por unanimidad el balance final de liquidación, el informe de gestión sobre dichas operaciones y el proyecto de distribución del haber social, que se transcribe a continuación:

Activo: Total activo.....0 €.

Pasivo: Total patrimonio neto y pasivo.....0 €.

El balance final de liquidación de la cooperativa, arroja un resultado de 0; por tanto, no existe distribución alguna de haber social. La sociedad no tiene bienes, ni acreedores, ni tampoco fondos ni reservas a repartir.

Plasencia, 23 de abril de 2025. La Liquidadora, BEATRIZ FADON JUNYENT.